BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

1ª SECCION



Buenos Aires, lunes 23 de julio de 1973

NUMERO **22.711**

AÑO LXXXI

SUMARIO

Sumario Numérico

El ejemplar de la presente edición del BOLETIN OFICIAL consta de tres secciones, a saber:
1ª Sección
LEGISLACION: 16 páginas
2ª Sección
JUDICIALES: 32 páginas
3ª Sección
COMERCIALES y CIVILES: 40 páginas

Presidencia de la Nación
SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.087.388

HÉCTOR ORESTE ZIPPELLI
Jefe Departamento Gráfico a/c. Dirección Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIRECCION NACIONAL
T. E. 41-5643

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-3902

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-2625

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4960

DELEGACION D. G. ADMINISTRACION
T. E. 41-3344

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

VENTA DE EJEMPLARES
T. E. 42-1011

EXPEDICION
T. E. 87-2830

Reclamo de ejemplares de 14 a 17

$ 0,80 EL EJEMPLAR





LEYES

PROFESIONALES

Normas referentes al ejercicio de las profesiones relacionadas a las Ciencias Económicas.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1973.

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme al Primer Magistrado elevando a su consideración, el adjunto proyecto de Ley por el cual se establecen normas de carácter general referentes al ejercicio de las profesiones relacionadas a las Ciencias Económicas.

Parece ocioso destacar la trascendencia que dicha rama del saber tiene en las múltiples actividades del quehacer nacional que se vinculan tanto con la elevación del nivel científico y cultural del país, como con el de los fines de contralor y organización en los aspectos económicos y financieros. Los profesionales de Ciencias Económicas intervienen en la mayor parte de las actividades de la economía, tanto en la esfera pública como en la privada, brindando apoyo técnico a otras profesiones y actividades mediante los estudios inherentes al quehacer económico.

El régimen legal actualmente vigente (Decreto-Ley Nº 5.103|45) (Ley 12.921), no contempla acabadamente la experiencia acumulada en los últimos años en las profesiones de que se trata.

Es una realidad que, la evolución tecnológica y social ha avanzado rápidamente en el orden de las Ciencias Económicas, tan ligadas a fenómenos de carácter político y social. En respuesta a tales requerimientos, las Universidades del país han ido ampliando sus planes de estudio para emprender nuevas especialidades profesionales adaptadas a las exigencias socio-económicas del país.

Con excepción de las normas de policía del ejercicio profesional, que son del resorte exclusivo de las autoridades locales, resulta indispensable extender a todo el país la vigencia de las normas que regulan el ejercicio profesional sobre la base de la capacitación otorgada por las Universidades. Se logrará con ello, una deseable coherencia en el desenvolvimiento de una actividad que interesa fundamentalmente al bienestar de la Nación (Art. 67 inciso 16 de la Constitución Nacional).

Las disposiciones proyectadas tienden a resolver las carencias evidenciadas en el régimen legal actualmente vigente, donde no se contemplan los nuevos campos de especialización abiertos en los últimos años, respetándose por lo demás el ámbito de actuación que corresponde a las autoridades locales.

La ley proyectada será un eficiente instrumento para el mayor desarrollo del patrimonio nacional, tanto en su aspecto económico como cultural y se encuadra en las políticas nacionales Nros. 25, 32, 54 del Decreto Nº 46|70 de la Junta de Comandantes en Jefe.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Rubens G. San Sebastián.

LEY Nº 20.488

Bs. As., 23|5|73

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

TITULO I

Del ejercicio profesional

ARTICULO 1º — En todo el territorio de la Nación el ejercicio de las profesiones de Licenciado en Economía, Contador Público, Licenciado en Administración, Actuario y sus equivalentes queda sujeto a lo que prescribe la presente Ley y a las disposiciones reglamentarias que se dicten. Para tales efectos es obligatoria la inscripción en las respectivas matrículas de los Consejos Profesionales del país conforme a la jurisdicción en que se desarrolle su ejercicio.

ARTICULO 2º — Las profesiones a que se refiere el artículo 1º sólo podrán ser ejercidas por:

a) Personas titulares de diplomas que expiden las Universidades Nacionales siempre que su otorgamiento requiera estudios completos de enseñanza media previos a los de carácter universitario.

b) Personas con títulos habilitantes expedidos por el Estado Nacional en las condiciones establecidas en las Leyes Nros. 14.557, 17.604 y decretos reglamentarios, y por Universidades Provinciales, siempre que el otorgamiento de tales títulos requiera estudios completos de enseñanza media, previos a los de carácter universitario y que acrediten haber cubierto requisitos y conocimientos no inferiores a los impartidos en las respectivas disciplinas en las universidades nacionales.

c) Personas titulares de diplomas expedidos por universidades o instituciones profesionales extranjeras, revalidados por una universidad nacional o que lo fueren en lo sucesivo, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

1. Que el diploma extranjero haya sido otorgado previo ciclo completo de enseñanza media y que acredite haber cubierto requisitos y conocimientos no inferiores en extensión y profundidad a los impartidos en las respectivas disciplinas en las universidades nacionales.
2. Tener una residencia continuada en el país no menor de dos (2) años, salvo que el titular del diploma sea argentino.

d) Personas titulares de diplomas expedidos por escuelas superiores de comercio de la Nación o convalidados por ella, antes de la sanción del Decreto-Ley 5.103|45 (Ley 12.921).

e) Personas titulares de diplomas de graduados en Ciencias Económicas expedidos por las autoridades nacionales o provinciales con anterioridad a la creación de las carreras universitarias, mientras no resulte modificación y|o extensión del objeto, condiciones, término, lugar de validez u otra modalidad del ejercicio profesional, siempre y cuando estuvieren inscriptos en las respectivas matrículas antes de la sanción de la presente ley.

f) Personas inscriptas a la fecha de esta ley en el Registro Especial de No Graduados, conforme al Decreto-Ley 5.103|45 (Art. 7º), mientras no resulte modificación y|o extensión del objeto, condiciones, término u otra modalidad de la actividad profesional.

ARTICULO 3º — A los efectos de esta Ley se considerará que las personas comprendidas en el artículo 2º ejercen las profesiones mencionadas en el artículo 1º cuando realizan actos que supongan, requieren o comprometen la aplicación de conocimientos propios de tales personas; especialmente si consisten en:

a) El ofrecimiento o realización de servicios profesionales.

b) El desempeño de funciones derivadas de nombramientos judiciales de oficio o a propuesta de partes.

c) La evacuación, emisión, presentación o publicación de informes, dictámenes, laudos, consultas, estudios, consejos, pericias, compulsas, valorizaciones, presupuestos, escritos, cuentas, análisis, proyectos, o de trabajos similares destinados a ser presentados ante los poderes públicos particulares o entidades públicas mixtas o privadas.

ARTICULO 4º — El uso del título de cualesquiera de las profesiones enumeradas en el artículo 1º sólo será permitido a personas de existencia visible. En todos los casos deberá determinarse claramente el título de que se trata y la Universidad que lo expidió.

Los cargos existentes o a crearse en actividades o entidades comerciales, civiles y bancarias, empresas mixtas o del Estado, no podrán designarse con denominaciones que den lugar a que quienes los ocupan utilicen indebidamente el título de profesiones a que se refiere la presente ley.

ARTICULO 5º — Las asociaciones de los graduados en ciencias económicas a que se refiere la presente ley sólo podrán ofrecer servicios profesionales cuando la totalidad de sus componentes posean los respectivos títulos habilitantes y estén matriculados.

ARTICULO 6º — Las asociaciones de profesionales universitarios de distintas disciplinas actuarán en las Ciencias Económicas bajo la firma y actuación del profesional de la respectiva especialidad de Ciencias Económicas.

ARTICULO 7º — Se considerará como uso del título toda manifestación que permita referir o atribuir a una o más personas el propósito o la capacidad para el ejercicio de la profesión en el ámbito y en el nivel que son propios de dicho título. En particular:

a) El empleo de leyendas, dibujos insignias, chapas, tarjetas, avisos, carteles o publicaciones de cualquier especie.

b) La emisión, reproducción o difusión de las palabras contador, economista, analista, auditor, experto, consultor, asesor, licenciado o similares y sus equivalentes en idiomas extranjeros, con referencia a cualesquiera de los ámbitos de las profesiones reglamentadas por esta ley.

c) El empleo de los términos academia, estudio, asesoría, oficina, instituto, sociedad, organización u otros similares y sus equivalentes en idiomas extranjeros, con referencia a cualesquiera de los ámbitos de las profesiones reglamentadas por esta ley.

ARTICULO 8º — Las personas que sin poseer título habilitante en las condiciones prescriptas por la presente ley ejercieran cualesquiera de las profesiones reglamentadas por esta ley o lo hicieran no obstante habérseles cancelado la matrícula como consecuencia de sanciones dispuesta por los Consejos Profesionales, así como las personas que ofrecieran los servicios inherentes a tales profesiones sin poseer título habilitante para ello, sufrirán penas de un (1) mes a un (1) año de prisión sin perjuicio de las penalidades y sanciones que otras leyes establezcan.

Los que indebidamente se arroguen cualesquiera de los títulos de las profesiones reglamentadas por esta ley serán pasibles de las sanciones previstas en el Artículo 247 del Código Penal.

Los profesionales que ejercieran alguna de las profesiones comprendidas en la presente ley sin la inscripción en la matrícula del respectivo Consejo Profesional del país, serán penados con multa de quinientos pesos ($ 500.—) a cinco mil pesos ($ 5.000.—).

ARTICULO 9º — Prohíbese a los establecimientos de enseñanza privada no autorizados conforme a las Leyes Nos. 14.557 y 17.604 y decretos reglamentarios, otorgar títulos, diplomas o certificados con designaciones iguales, similares o que se refieran parcialmente al ámbito de las profesiones reglamentadas por esta Ley, o que de algún modo puedan confundirse con ellas. Los establecimientos infractores y solidariamente sus directores, administradores y propietarios serán pasibles de una multa de mil pesos ($ 1.000.—) a diez mil pesos ($ 10.000.—) por cada título, diploma o certificado expedido, sin perjuicio de la responsabilidad penal por los delitos comunes, debiendo disponerse inmediatamente la clausura de tales centros de enseñanza. Igual prohibición alcanza a la manifestación pública o privada de que en dichos establecimientos se imparte enseñanza similar, equivalente o específica de la formación profesional requerida para obtener los grados o títulos correspondientes a las profesiones reglamentadas por esta ley. Las infracciones a esta disposición serán penadas con multas de cinco mil pesos ($ 5.000.— a cincuenta mil pesos ($ 50.000.—).

ARTICULO 10º — Para cubrir los cargos en las entidades centralizadas y descentralizadas de la administración pública nacional, provincial y municipal, empresas del Estado y mixtas para cuyo desempeño se requiera tener conocimientos de la especialidad de los graduados en ciencias económicas, se dará preferencia a los profesionales con título de la especialidad respectiva.

ARTICULO 11. — Se requerirá título de Licenciado en Economía o equivalente:

a) Para todo dictamen destinado a ser presentado a autoridades judiciales, administrativas o a hacer fe pública relacionado con el asesoramiento económico y financiero para:

1. Estudios de mercado y proyecciones de oferta y demanda sin perjuicio de la actuación de graduados de otras disciplinas en las áreas de su competencia.
2. Evaluación económica de proyectos de inversiones sin perjuicio de la actuación de graduados de otras disciplinas en las áreas de su competencia.
3. Análisis de coyuntura global, sectorial y regional.
4. Análisis del mercado externo y del comercio internacional.
5. Análisis macroeconómico de los mercados cambiario de valores y de capitales.
6. Estudios de programas de desarrollo económico global, sectorial y regional.
7. Realización e interpretación de estudios econométricos.
8. Análisis de la situación, actividad y política monetaria, crediticia, cambiaria, fiscal y salarial.
9. Estudios y proyectos de promoción industrial, minera, agropecuaria, comercial, energética, de transportes y de infraestructura en sus aspectos económicos.
10. Análisis económico del planeamiento de recursos humanos y evaluación económica de proyectos y programas atinentes a estos recursos.
11. Análisis de la política industrial, minera, energética, agropecuaria, comercial, de transportes y de infraestructura en sus aspectos económicos.
12. Estudios a nivel global, sectorial y regional sobre problemas de comercialización, localización y estructura competitiva de mercados distribuidores, inclusive la formación de precios.
13. Toda otra cuestión relacionada con economía y finanzas con referencia a las funciones que le son propias de acuerdo con el presente artículo.

b) Como perito en su materia en todos los fueros, en el orden judicial.

ARTICULO 12. — Quedan incluidos en los términos del Artículo 11 los Doctores en Ciencias Económicas que antes de la fecha de sanción de la presente ley, poseyeran el título académico correspondiente, sin haber recibido previamente el de Licenciado en Economía.

ARTICULO 13. — Se requerirá título de Contador Público o equivalente:

a) En materia económica y contable cuando los dictámenes sirvan a fines judiciales, administrativos o estén destinados a hacer fe pública en relación con las cuestiones siguientes:

1. Preparación, análisis y proyección de estados contables, presupuestarios, de costos y de impuestos en empresas y otros entes.
2. Revisión de contabilidades y su documentación.
3. Disposiciones del Capítulo III, Título II, Libro I del Código de Comercio.
4. Organización contable de todo tipo de entes.
5. Elaboración e implantación de políticas, sistemas, métodos y procedimientos de trabajo administrativo-contable.
6. Aplicación e implantación de sistemas de procesamiento de datos y otros métodos en los aspectos contables y financieros del proceso de información gerencial.
7. Liquidación de averías.
8. Dirección del relevamiento de inventarios que sirvan de base para la transferencia de negocios, para la constitución, fusión, escisión, disolución y liquidación de cualquier clase de entes y cesiones de cuotas sociales.
9. Intervención en las operaciones de transferencia de fondos de comercio, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 11.867, a cuyo fin deberán realizar todas las gestiones que fueren menester para su objeto, inclusive hacer publicar los edictos pertinentes en el Boletín Oficial, sin perjuicio de las funciones y facultades reservadas a otros profesionales en la mencionada norma legal.
10. Intervención juntamente con letrados en los contratos y estatutos de toda clase de sociedades civiles y comerciales cuando se planteen cuestiones de carácter financiero, económico, impositivo y contable.
11. Presentación con su firma de estados contables de bancos nacionales, provinciales, municipales, mixtos y particulares, de toda empresa, sociedad o institución pública, mixta o privada y de todo tipo de ente con patrimonio diferenciado.

En especial para las entidades financieras comprendidas en la Ley Nº 18.061, cada Contador Público no podrá suscribir el balance de más de una entidad cumplimentándose asimismo el requisito expresado en el Artículo 17 de esta Ley.

12. Toda otra cuestión en materia económica, financiera y contable con referencia a las funciones que le son propias de acuerdo con el presente artículo.

b) En materia judicial para la producción y firma de dictámenes relacionados con las siguientes cuestiones:

1. En los concursos de la Ley número 19.551 para las funciones de síndico.
2. En las liquidaciones de averías y siniestros y en las cuestiones relacionadas con los transportes en general para realizar los cálculos y distribución correspondientes.

3. Para los estados de cuenta en las disoluciones, liquidaciones y todas las cuestiones patrimoniales de sociedades civiles y comerciales y las rendiciones de cuenta de administración de bienes.
4. En las compulsas o peritajes sobre libros, documentos y demás elementos concurrentes a la dilucidación de cuestiones de contabilidad y relacionadas con el comercio en general, sus prácticas usos y costumbres.
5. Para dictámenes e informes contables en las administraciones e intervenciones judiciales.
6. En los juicios sucesorios para realizar y suscribir las cuentas particionarias juntamente con el letrado que intervenga.
7. Como perito en su materia en todos los fueros.

En la emisión de dictámenes, se deberán aplicar las normas de auditoría aprobadas por los organismos profesionales cuando ello sea pertinente.

ARTICULO 14. — Se requerirá título de Licenciado en Administración o equivalente:

a) Para todo dictamen destinado a ser presentado ante autoridades judiciales, administrativas o a hacer fe pública en materia de dirección y administración para el asesoramiento en:
   1. Las funciones directivas de análisis, planeamiento, organización coordinación y control.
   2. La elaboración e implantación de políticas, sistemas, métodos y procedimientos de administración finanzas, comercialización, presupuestos, costos y administración de personal.
   3. La definición y descripción de la estructura y funciones de la organización.
   4. La aplicación e implantación de sistemas de procesamiento de datos y otros métodos en el proceso de información gerencial.
   5. Lo referente a relaciones industriales, sistemas de remuneración y demás aspectos vinculados al factor humano en la empresa.
   6. Toda otra cuestión de dirección o administración en materia económica y financiera con referencia a las funciones que le son propias de acuerdo con el presente artículo.

b) En materia judicial:
   1. Para las funciones de liquidador de sociedades comerciales o civiles.
   2. Como perito en su materia en todos los fueros.

En las designaciones de oficio para las tareas de administrador a nivel directivo o gerencial en las intervenciones judiciales, se dará preferencia a los licenciados en administración sin perjuicio de que sean tomados en consideración otros antecedentes en relación con tales designaciones.

ARTICULO 15. — Se considera título habilitante para el ejercicio de las funciones para las cuales se requiere el de Licenciado en Administración, el de los Contadores Públicos egresados con anterioridad a la vigencia de la presente Ley y que hubieran iniciado su carrera con anterioridad a la vigencia del plan de estudios de Licenciados en Administración en las respectivas Universidades.

Si la Universidad que emitió el título de Contador Público no tuviere en vigencia la carrera de Licenciado en Administración, los egresados hasta la vigencia de la presente Ley se encuentran comprendidos en las disposiciones del primer párrafo del presente artículo.

ARTICULO 16. — Se requerirá título de Actuario o equivalente:

1. Para todo informe que las compañías de seguros, de capitalización de ahorro, de ahorro y préstamo, de autofinanciación (crédito recíproco) y sociedades mutuales, presenten a sus accionistas o asociados o a terceros, a la Superintendencia de Seguros u otra repartición pública nacional, provincial o municipal que se relacione con el cálculo de primas y tarifas, planes de seguros, de beneficios, subsidios y reservas técnicas de dichas compañías y sociedades.
1. Para dictamen sobre las reservas técnicas que esas mismas compañías y sociedades deben publicar junto con su balance y cuadros de rendimiento anuales.
3. En los informes técnicos de los estados de las sociedades de socorros mutuos, gremiales o profesionales cuando en sus planes de previsión y asistenciales incluyan operaciones relacionadas con aspectos biométricos.
4. Para todo informe requerido por autoridades administrativas o que deba presentarse a las mismas o en juicios sobre cuestiones técnicas relacionadas con la estadística, el cálculo de las probabilidades en su aplicación al seguro, la capitalización, ahorro y préstamo, operaciones de ahorro autofinanciad (crédito recíproco) y a los empréstitos.
5. Para todo informe o dictamen que se relacione con la valuación de acontecimientos futuros fortuitos mediante el empleo de técnicas actuariales.
6. En asuntos judiciales cuando a requerimiento de autoridades judiciales deba determinarse el valor económico del hombre y rentas vitalicias.
7. Para el planeamiento económico y financiero de sistemas de previsión social, en cuanto respecta al cálculo de aportes, planes de beneficios o subsidios, reservas técnicas o de contingencia.

ARTICULO 17. — El ejercicio de las profesiones reglados por la presente Ley, en lo que respecta a las actuaciones en materia judicial, queda sujeto al requisito de que el profesional sea independiente respecto de la o las partes involucradas. Lo mismo ocurrirá cuando en cuestiones extrajudiciales haya situaciones conflictivas entre las partes.

ARTICULO 18. — Se entiende por títulos equivalentes los otorgados por las Universidades citadas en la presente Ley que se diferencien en su denominación de las expresamente citadas en el Artículo 1º pero que sean similares en las exigencias de sus planes de estudio así como en la extensión y nivel de los distintos cursos, a juicio del respectivo Consejo Profesional previo acuerdo con el Ministerio de Cultura y Educación.

TITULO II

De los Consejos Profesionales

ARTICULO 19. — En la Capital Federal, Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y en cada una de las provincias que así lo dispusiere funcionará un Consejo Profesional de los graduados a que se refiere el artículo 1º.

ARTICULO 20. — La inscripción de un título de los reglados por la presente Ley en una jurisdicción de las indicadas en el artículo 19, no obliga necesariamente a su inscripción en los otros si no se ha dado cumplimiento, a entender del respectivo Consejo Profesional con los requisitos establecidos en el artículo 2º de esta Ley.

ARTICULO 21. — Corresponderá a los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas dentro de sus respectivas jurisdicciones:

a) Dar cumplimiento a las disposiciones de la presente Ley y otras relacionadas con el ejercicio profesional, y sus respectivas reglamentaciones.
b) Crear, cuando corresponda y llevar las matrículas correspondientes a las profesiones a que se refiere la presente Ley.
c) Honrar, en todos sus aspectos, el ejercicio de las profesiones de ciencias económicas, afirmando las normas de especialidad y decoro propias de la carrera universitaria, y estipulando la solidaridad entre sus miembros.
d) Velar para que sus miembros actúen con un cabal concepto de lealtad hacia la Patria, cumpliendo con la Constitución y las leyes.
e) Cuidar que se cumplan los principios de ética que rigen el ejercicio profesional de ciencias económicas.
f) Ordenar dentro de sus facultades el ejercicio profesional de ciencias económicas y regular y delimitar dicho ejercicio en sus relaciones con otras profesiones.
g) Perseguir y combatir por los medios legales a su alcance el ejercicio ilegal de la profesión.
h) Secundar a la administración pública en el cumplimiento de las disposiciones que se relacionen con la profesión, evacuar consultas y suministrar los informes solicitados por entidades públicas, mixtas y privadas.
i) Certificar las firmas y legalizar los dictámenes expedidos por los profesionales matriculados cuanto tal requisito sea exigido.
j) Aplicar las correcciones disciplinarias por violación a los códigos de ética y los aranceles.

ARTICULO 22. — Las correcciones disciplinarias que aplicará cada Consejo Profesional a sus matriculados consistirán en:

1º Advertencia.
2º Amonestación privada.
3º Apercibimiento público.
4º Suspensión en el ejercicio de la profesión de un (1) año.
5º Cancelación de la matrícula.

ARTICULO 23. — Las resoluciones de los Consejos Profesionales denegando la inscripción o reinscripción en la matrícula, como así también las referidas a los incisos 4º y 5º del art. anterior serán recurso de apelación ante el Tribunal Judicial que determinan las respectivas jurisdicciones.

ARTICULO 24. — Cada Consejo Profesional, conforme a las leyes que reglamentan su ejercicio, estará autorizado a percibir derechos de inscripción en la matrícula, de ejercicio profesional anual, de certificación de firmas y de legalización de dictámenes.

ARTICULO 25. — La presente Ley comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación.

ARTICULO 26. — El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en el término de sesenta (60) días a contar de su publicación.

ARTICULO 27. — Deróganse los artículos 1º y 14 del Decreto Ley número 5103/45 (Ley Nº 12.921).

ARTICULO 28. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUS E.
Carlos A. Rey.
Carlos G. N. Coda.
Rubens G. San Sebastián.

DECRETOS

CONDECORACIONES

DECRETO
Nº 518

Bs. As., 13/7/73

VISTO lo dispuesto por la Ley Nº 13.202 de fecha 21 de mayo de 1948 por la cual se crea la "Orden del Libertador San Martín".

El Decreto-Ley Nº 8.199 de fecha 7 de mayo de 1956, por el cual se declara extinguido el derecho al uso del Collar de la "Orden del Libertador San Martín", por parte del ex Presidente de la Nación D. Juan Domingo Perón.

El Decreto-Ley Nº 16.628 de fecha 17 de diciembre de 1957, por el cual se deroga la Ley Nº 13.202 y se vuelve a crear la "Orden del Libertador San Martín", y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4º de la Ley Nº 13.202 establecía textualmente: "El Presidente de la Nación tiene derecho al uso del Collar de la "Orden del Libertador San Martín", que en mérito a su alta investidura y como Gran Maestre de la Orden, se le otorga con carácter vitalicio".

Que el Decreto-Ley Nº 16.628/57, en su artículo 6º estatuye textualmente: "Los agraciados con la "Orden del Libertador San Martín" antes de la promulgación del presente Decreto-Ley, quedan reconocidos en el derecho adquirido cuando les fue otorgada esta condecoración y se encontrarán comprendidos dentro de los términos de este Decreto-Ley".

Que por Ley Nº 20.512 promulgada el 21 de junio de 1973, derógase el Decreto-Ley Nº 8.199 del 7 de mayo de 1956.

Que, en consecuencia, no hay instrumento legal que se oponga a lo establecido en el artículo 6º del Decreto-Ley Nº 16.628/57.

Que, a causa de circunstancias políticas que son de público conocimiento, se hace necesario la entrega de un nuevo Collar de la "Orden del Libertador San Martín".

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Restitúyese al señor ex Presidente de la Nación, Teniente General (R.E.) D. Juan Domingo Perón, el derecho al uso del Collar de la "Orden del Libertador San Martín", que le fuera conferido en forma vitalicia de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º de la Ley Nº 13.202 de fecha 21 de mayo de 1948.

Art. 2º — Autorízase al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto a hacer entrega de un Collar de la "Orden del Libertador San Martín" al señor ex Presidente de la Nación, Teniente General (R.E.) D. Juan Domingo Perón.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

CAMPORA.
Juan C. Puig.

ORGANISMOS DEL ESTADO

Servicio Nacional de Pesca.

Intervención.

DECRETO
Nº 521

Bs. As., 13/7/73

VISTO lo propuesto por el señor Ministro de Hacienda y Finanzas y

CONSIDERANDO:

Que a efectos de cumplir los cometidos asignados por el Gobierno de la Reconstrucción Nacional al Servicio Nacional de Pesca dependiente de la Dirección Nacional de Recursos Naturales Renovables del Ministerio de Agricultura y Ganadería, resulta necesario proceder a su reorganización.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Intervíenese el Servicio Nacional de Pesca dependiente de la Dirección Nacional de Recursos Naturales Renovables del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 2º — Desígnase Interventor del referido Servicio al doctor en Ciencias Económicas D. Antonio Emilio Malaret (M. I. 4.338.973), con todas las facultades y poderes que las leyes y disposiciones vigentes asignan al Jefe del precitado organismo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

CAMPORA
José B. Gelbard.

Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

Subsecretaría General. — Obra Social.

DECRETO
Nº 47

Bs. As., 17/7/73

VISTO la necesidad de proveer a la conducción y dirección de la Obra Social, dependiente de la Subsecretaría General del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, hasta tanto se concluyan los estudios actualmente en curso para establecer su ordenamiento legal, y

Atento a lo propuesto por el señor Ministro de Hacienda y Finanzas a cargo del Ministerio de Obras y Servicios Públicos,

El Presidente de la Honorable Cámara
de Diputados de la Nación en
Ejercicio del Poder Ejecutivo
Decreta:

Artículo 1º — Declárase intervenida la Obra Social dependiente de la Subsecretaría General del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

Art. 2º — Desígnase interventor en la expresada Obra Social, al Dr. D. Simón Swirski (Mat. Nº 4.033.652), quien gozará de todas las facultades propias de la máxima autoridad del organismo y del Consejo de Administración, revistando presupuestariamente en la Categoría 24 —Presidente— con imputación de sus haberes al presupuesto del citado organismo y con retención del cargo del que es titular en la Dirección Nacional de Vialidad.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LASTIRI.
José B. Gelbard.

EDUCACION

Suspensión de pruebas bimestrales.

DECRETO
Nº 23

Bs. As., 17/7/73

VISTO lo actuado por la Comisión designada por Resolución Ministerial Nº 67 de fecha 11 de junio de 1973, y lo informado por el señor Ministro de Cultura y Educación, y

CONSIDERANDO:

Que el proceso de enseñanza-aprendizaje debe ser evaluado continua y sistemáticamente.

Que como consecuencia de la experiencia realizada durante el período escolar 1972 en la aplicación del Decreto Nº 825/72 que establece el Régimen de Calificaciones, Exámenes y Promociones, surge la apreciación de que las pruebas de revisión bimestral que determina el apartado 4º de su artículo 2º, no cumplen la función de evaluar en profundidad el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Que es necesario el estudio de nuevas pautas de evaluación que lleven a una renovación de la relación docente-alumno.

Por ello y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro de Cultura y Educación,

El Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación en Ejercicio del Poder Ejecutivo

Decreta:

Artículo 1º — Suspéndese por este año la aplicación práctica de las pruebas de revisión bimestral contenidas en el artículo 1º, apartado 4º, del Decreto número 825/72, por el que se establece el Régimen de Calificaciones, Exámenes y Promociones para los establecimientos de enseñanza media dependientes del Ministerio de Cultura y Educación.

Art. 2º — Dispónese que dicha suspensión se haga efectiva a partir del 29 de junio ppdo., fecha en que comienzan las pruebas de revisión correspondientes al segundo bimestre, según las disposiciones del Calendario Escolar Unico 1973.

Art. 3º — Cada profesor tomará en el momento en que la marcha del proceso aprendizaje lo haga conveniente, una comprobación escrita que asegure al alumno la objetividad de la evaluación.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Cultura y Educación.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LASTIRI.
Jorge A. Taiana.

PODER EJECUTIVO

Refrendo de dos decretos.

DECRETO
Nº 533
Bs. As., 13/7/73

VISTO y CONSIDERANDO que dada la renuncia presentada por los señores integrantes del Gabinete Nacional es necesario proveer que funcionario debe refrendar el último acto de este Poder Ejecutivo y el primero del Señor Presidente Provisional de la Nación;

Por ello:

El Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — El señor Escribano General de Gobierno refrendará el último Decreto que firme el actual titular del Poder Ejecutivo y el primero del Señor Presidente Provisional de la Nación.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

CAMPORA.
Esteban J. A. Righi.

RENUNCIAS

Secretario Privado del Presidente de la Nación.

DECRETO
Nº 531
Bs. As., 13/7/73

VISTO, la renuncia presentada por el doctor Carlos Alberto Cámpora, al cargo de Secretario Privado del Señor Presidente de la Nación, para el que fuera designado mediante Decreto número 59 del 30 de mayo del corriente año.

El Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia que como Secretario Privado del Señor Presidente de la Nación, presentara el doctor Carlos Alberto Cámpora.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

CAMPORA
Esteban J. A. Righi.

Secretario de Prensa y Difusión.

DECRETO
Nº 532
Bs. As., 13/7/73

VISTO la renuncia que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor D. José María Castiñeira de Dios como Secretario de Prensa y Difusión de la Presidencia de la Nación, cargo para el que fuera designado por Decreto Nº 6 de fecha 25 de Mayo de 1973, a quien se agradecen los importantes y patrióticos servicios prestados.

Art. 2º — El señor Secretario continuará ocupando su cargo hasta el momento en que asuma sus funciones el Señor Presidente Provisional de la Nación.

Art. 3º — Comuníquese publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

CAMPORA
Esteban J. A. Righi.

Ministro del Interior.

DECRETO
Nº 534
Bs. As., 13/7/73

VISTO la renuncia que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el doctor D. Esteban Justo Antonio Righi, al cargo de Ministro Secretario de Estado en el Departamento del Interior, para el que fuera designado por Decreto Nº 1 del 25 de mayo de 1973, a quien se agradecen los importantes y patrióticos servicios prestados.

Art. 2º — El señor Ministro continuará a cargo de la cartera hasta el momento en que asuma sus funciones el Señor Presidente Provisional de la Nación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

CAMPORA
Jorge Garrido.

Presidencia de la Nación.

Director General de Control de Gestión.

DECRETO
Nº 7
Bs. As., 14/7/73

VISTO la renuncia que antecede,

El Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación en Ejercicio del Poder Ejecutivo

Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Ingeniero D. Rufino J. Bertran, al cargo de Director General de Control de Gestión de la Presidencia de la Nación.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LASTIRI.
Benito Llambí.

Subsecretario Técnico.

DECRETO
Nº 8
Bs. As., 14/7/73

VISTO la renuncia que antecede,

El Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación en Ejercicio del Poder Ejecutivo

Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el doctor D. Roberto A. Puig al cargo de Subsecretario Técnico de la Presidencia de la Nación.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LASTIRI.
Benito Llambí.

Director General de Asuntos Técnicos.

DECRETO
Nº 9
Bs. As., 14/7/73

VISTO la renuncia que antecede

El Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación en Ejercicio del Poder Ejecutivo

Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el doctor D. Héctor José Massarioi, al cargo de Director General de Asuntos Técnicos de la Presidencia de la Nación.

Art. 2º — Comuníquese publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LASTIRI.
Benito Llambí.

Director General de Coordinación.

DECRETO
Nº 10
Bs. As., 14/7/73

VISTO la renuncia que antecede,

El Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación en Ejercicio del Poder Ejecutivo

Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el doctor D. Oscar Alberto Cogorno, al cargo de Director General de Coordinación de la Presidencia de la Nación.

Art. 2º — Comuníquese publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LASTIRI.
Benito Llambí.

Directora General de Asuntos Legales.

DECRETO
Nº 11
Bs. As., 14/7/73

VISTO la renuncia que antecede,

El Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación en Ejercicio del Poder Ejecutivo

Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por la doctora Da. Esther Elsa Teresa Berasategui, al cargo de Directora General de Asuntos Legales de la Presidencia de la Nación.

Art. 2º — Comuníquese. publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LASTIRI.
Benito Llambí.

Procurador del Tesoro de la Nación.

DECRETO
Nº 12
Bs. As., 16/7/73

VISTO la renuncia que antecede,

El Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación en Ejercicio del Poder Ejecutivo

Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor doctor Enrique Bacigalupo (Mt 4.278.285), al cargo de Procurador del Tesoro de la Nación, para el que fuera designado por decreto Nº 170 del 8 de junio de 1973.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LASTIRI.
Antonio J. Benítez.

DESIGNACIONES

Ministro del Interior.

DECRETO
Nº 1
Bs. As., 13/7/73

VISTO el artículo 87 de la Constitución Nacional.

El Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación en Ejercicio del Poder Ejecutivo

Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase Ministro Secretario de Estado en el Departamento del Interior, al señor doctor Benito Llambi.

Art. 2º — El nombrado prestará juramento en el día de la fecha a las 19,30 horas.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Escribano General del Gobierno de la Nación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LASTIRI.
Jorge Garrido.

Secretario General de la Presidencia.

DECRETO
Nº 4
Bs. As., 13/7/73

El Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación en Ejercicio del Poder Ejecutivo

Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase Secretario General de la Presidencia de la Nación al doctor Gustavo Caraballo.

Art. 2º — Comuníquese publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LASTIRI.
Benito Llambí.

Secretario de Prensa y Difusión.

DECRETO
Nº 5
Bs. As., 13/7/73

El Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación en Ejercicio del Poder Ejecutivo

Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase Secretario de Prensa y Difusión de la Presidencia de la Nación al señor Emilio Abras.

Art. 2º — Comuníquese. publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LASTIRI.
Benito Llambí.

Servicio Nacional del Menor.

Director — Director interino del Servicio Nacional de la Familia.

DECRETO
Nº 14
Bs. As., 17/7/73

VISTO el Decreto Nº 255/73, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario cubrir el cargo de Director del Servicio Nacional del Menor.

Que se estima conveniente hasta tanto finalice la evaluación del sistema proteccional, que el mismo funcionario desempeñe las funciones de Director del Servicio Nacional de la Familia.

Por ello y lo propuesto por el Ministerio de Bienestar Social,

El Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación en Ejercicio del Poder Ejecutivo

Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Director del Servicio Nacional del Menor (Categoría 24) al doctor D. José Augusto Marra (L. E número 492.388 — Clase 1906).

Art. 2º — El funcionario designado en el artículo anterior desempeñará interinamente el cargo de Director Nacional de la Familia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LASTIRI.
José López Rega.

Servicio Penitenciario Federal.

Director Nacional.

DECRETO
Nº 39
Bs. As., 17|7|73

VISTO lo propuesto por el señor Ministro de Justicia,

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal dependiente del Ministerio de Justicia al Coronel (R.E.) don Luis Guillermo Bahler (M. I. 0.819.703).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LASTIRI.
Antonio J. Benítez.

Ministerio de Comercio.

Director Nacional de Azúcar.

DECRETO
Nº 38
Bs. As., 17|7|73

VISTO lo establecido en los artículos 5º y 6º de la llamada Ley 20.202, y

CONSIDERANDO:

Que en el Ministerio de Comercio se halla vacante el cargo de Director Nacional de Azúcar, que se hace imprescindible cubrir en razón de las importantes razones que corresponden a esa jerarquía.

Por ello y atento a lo propuesto por el señor Ministro de Hacienda y Finanzas e Interino de Comercio,

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el Ministerio de Comercio, en el cargo de Director Nacional de Azucar al Contador Público Nacional don Arnoldo Juan Campo (Cl. 1915, M. I. 561.232).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LASTIRI.
José B. Gelbard.

ASIGNACIONES FAMILIARES

Elévanse los montos previstos por la Ley Nº 18.037.

DECRETO
Nº 101
Bs. As., 20|7|73

VISTO la llamada Ley 18.037, de asignaciones familiares, y

CONSIDERANDO:

Que las asignaciones familiares propenden, básicamente, a cubrir las cargas económicas suplementarias del trabajador con familia a su cargo, por lo que, para cumplir su objetivo, la cuantía de las prestaciones debe estar adecuada a la realidad económica actual;

Que en el Compromiso Nacional para la Reconstrucción, Liberación Nacional y la Justicia Social, acordado por la Confederación General del Trabajo y la Confederación General Económica, se prevé aumentar en un cuarenta por ciento (40 %) las asignaciones familiares vigentes, para compensar los aumentos de tarifas para la familia tipo;

Por ello y en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 21 de la llamada Ley 18.037,

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Elévanse los montos de las prestaciones previstas por la llamada Ley 18.037, que a continuación se indican, a las cantidades siguientes.

Asignación por matrimonio ..	$ 700,—
Asignación por nacimiento de hijo	$ 560,—
Asignación por adopción	$ 560,—
Asignación por cónyuge	$ 84,—
Asignación por hijo	$ 84,—
Asignación por familia numerosa	$ 35,—
Asignación por escolaridad primaria	$ 42,—
Asignación por escolaridad media y superior	$ 70,—
Asignación de ayuda escolar primaria	$ 84,—

Los montos fijados precedentemente quedan sujetos, en su caso, al coeficiente que corresponda en virtud del artículo 4º del decreto 2.094|70.

Art. 2º — Los aumentos dispuestos en el artículo anterior regirán a partir del 1º de junio de 1973.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LASTIRI.
José López Rega.
José B. Gelbard.

JUICIOS

Representación del Estado.

DECRETO
Nº 507
Bs. As., 11|7|73

VISTO la demanda entablada por Alicia Graziano de Arenas contra la Administración General de Emisoras Comerciales de Radio y Televisión y el Estado Nacional sobre Daños y Perjuicios, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 335|020, se nombró Representante Judicial de la Secretaría de Prensa y Difusión de la Presidencia de la Nación a la doctora María del Huerto Soria Bravo de Iramain;

Que el mencionado juicio de daños y perjuicios se tramita ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Federal Nº 7, a cargo del doctor Leopoldo Manuel Tahier, Secretaría Nº 19 a cargo del doctor Pedro R. Liporace.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Asesora Legal de la Secretaría de Prensa y Difusión de la Presidencia de la Nación, doctora María del Huerto Soria Bravo de Iramain para que asuma la representación del Estado Nacional en los autos caratulados "Graziano de Arena, Alicia c|Administración General de Emisoras Comerciales y otro s|ordinario", que tramita en el Juzgado en lo Civil y Comercial Nº 7, a cargo del doctor Leopoldo Manuel Tahier, Secretaría Nº 19, del doctor Pedro R. Liporace.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

CAMPORA.
Esteban J. A. Righi.

IMPORTACIONES

Carburo de calcio.

Eliminación transitoria de un derecho.

DECRETO
Nº 46
Bs. As., 17|7|73

VISTO el expediente del Ministerio de Industria y Minería Nº 37.290|72 por el que se solicita la eliminación transitoria de los derechos de importación vigentes para el producto Carburo de Calcio, y

CONSIDERANDO:

Que el citado producto es indispensable en la fabricación de cloruro de vinilo, mientras no entren en funcionamiento las plantas de fabricación de este monómero, según proceso petroquímico.

Que la industria local productora de carburo de calcio se encuentra transitoriamente imposibilitada de satisfacer las necesidades del mercado, habiéndose reconocido esta eventualidad y prestado su conformidad a las medidas pertinentes.

Que tal imposibilidad debe estimarse para un período de seis (6) meses y para un volumen total de cuatro mil (4.000) toneladas, cifra señalada como demanda estimada que supera la oferta de los productores locales.

Que se hace necesario adoptar las medidas correspondientes para facilitar en esta situacion el normal aprovisionamiento de este elemento a niveles económicos.

Que a los efectos de suplir con urgencia la insuficiencia transitoria de la producción interna procede establecer que el presente decreto comience a regir al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Por ello, de acuerdo con lo propuesto por los Ministerios de Industria y Minería y de Comercio y en uso de las facultades acordadas por los artículos 138 y 211 de la Ley de Aduana, texto ordenado en 1962 y sus modificaciones, entre ellas la introducida por la llamada Ley 19.[illegible],

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Elimínase transitoriamente, por el término de ciento ochenta (180) días, a partir de la fecha en que comience a regir el presente decreto, el derecho de importación del setenta por ciento (70 %) vigente para la introducción al país de "Carburo de calcio" comprendido en la Posición 28.56.01.00 de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación.

Art. 2º — El beneficio consignado en el artículo 1º del presente decreto sólo podrá ser otorgado por la Administración Nacional de Aduanas hasta cubrir la cantidad de cuatro mil (4.000) toneladas previa autorización expresa del Ministerio de Industria y Minería, el que, por resolución de la Subsecretaría de Industria, asignará las cuotas respectivas, teniendo en cuenta el destino final del producto y la protección de la producción local.

Art. 3º — El presente decreto comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LASTIRI.
José B. Gelbard.

SITUACION ACTUAL

Posición N.A.D.I.	Producto	Derecho %	Derecho Propuesto por 180 días	Observaciones
28.56.01.00	Carburo de calcio	70	Libre	Con autorización expresa del Ministerio de Industria y Minería, hasta cubrir la cantidad de 4.000 toneladas.

Fundamentos: El sector productor del país no está en condiciones de abastecer la mayor demanda operada desde el sector usuario por la cantidad señalada y por el término de seis (6) meses. El costo del producto de importación, sin derechos, resulta de un nivel similar al de producción local, por lo que la medida propuesta no afectaría competitivamente a otras industrias locales.



RESOLUCIONES

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Sindicato de Obreros y Empleados del Frigorífico de San Luis.

Nuevo estatuto.

RESOLUCION
M. T.
Nº 248
Bs. As., 17|5|73

VISTO la solicitud presentada por el Sindicato de Obreros y Empleados del Frigorífico de San Luis, obrantes en el Expediente Nº 28.093; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación profesional obtuvo personería gremial otorgada por Resolución M. Nº 1.128, de fecha 13 de diciembre de 1965;

Que las reformas introducidas por dicha entidad a sus estatutos sociales, se han realizado conforme a las disposiciones legales vigentes, así como su actual denominación por el de Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria de la Carne de San Luis,

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el texto del nuevo estatuto del Sindicato de Obreros y Empleados del Frigorífico de San Luis, obrante a fojas ochenta y dos (82) a noventa y ocho (98) vuelta del Expediente Nº 28.093|61, que en lo sucesivo se denominará Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria de la Carne de San Luis.

Art. 2º — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial; remitir copia autenticada a la División Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

ESTATUTO

CAPITULO I

Constitución, Denominación y Domicilio

Artículo 1º — En la ciudad de San Luis, Capital de la Provincia de San Luis, República Argentina, el día 10 de abril del año 1956, se constituyó una asociación profesional de trabajadores de carácter gremial, de primer grado, con el nombre de "Sindicato de Obreros y Empleados del Frigorífico de San Luis", y en lo sucesivo se denominará "Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria de la Carne de San Luis", fijando su domicilio en la calle Yapeyú 1er. Pasaje, de la mencionada ciudad.

Propósitos

Art. 2º — Los fines del Sindicato son:

a) Defender los intereses profesionales de los trabajadores que agrupa y representarlos ante sus empleadores, autoridades y demás personas o entidades ante los cuales sea menester ejercer dicha representación;

b) Fomentar la unión y agremiación de los trabajadores comprendidos en su zona de actuación y en su ámbito representativo;

c) Peticionar ante quien corresponda la adopción de aquellas medidas que concurran a mejorar las condiciones de vida y de trabajo de sus representados;

d) Negociar y pactar, mediante acuerdos colectivos de trabajo de normas reguladoras de las relaciones laborales;

e) Vigilar el cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social, denunciar sus infracciones, promover y reclamar su perfeccionamiento;

f) Propiciar y concertar convenciones colectivas de trabajo de alcance general, por intermedio de la Federación Gremial del Personal de la Industria de la Carne y sus Derivados;

g) Realizar toda acción social que concurra a ampliar el grado de bienestar de que gocen sus representados, abarcando aspectos asistenciales, habitacionales, descanso esparcimiento, abaratamiento de artículos de consumo y toda otra actividad que persiga idénticas finalidades;

h) Realizar actividades tendientes a elevar el nivel cultural de sus afiliados, consolidar sus valores y capacitarlos para la defensa de sus intereses profesionales;

i) Sin mengua de los intereses y derechos de sus representados, estimular en los mismos el concepto de responsabilidad y disciplina procurando el armónico desenvolvimiento de las relaciones laborales y el aumento de la productividad.

Art. 3º — Esta organización tendrá como zona de actuación la jurisdicción que comprende el Departamento Capital, de la provincia de San Luis.

Art. 4º — Este Sindicato agrupa en su seno a todos los obreros y empleados que presten servicios en empresas y/o establecimientos dedicados a la industrialización en todas sus etapas de carne bovina ovina, porcina, equina o caprina; en peladeros y/o establecimientos dedicados a la industrialización de aves y establecimientos donde faene hacienda.

Art. 5º — Esta organización está adherida a la Federación Gremial del Personal de la Industria de la Carne y sus Derivados, de la que sólo podrá desafiliarse, mediante el cumplimiento estricto de las normas legales vigentes en la materia, que sean de cumplimiento obligatorio.

Si tales normas no existieran, la desafiliación sólo podrá ser dispuesta por una Asamblea General, mediante el voto de las cuatro quintas partes de sus componentes, previo informe por escrito de las razones que determinaron el sometimiento de tal iniciativa a la asamblea general.

Art. 6º — El Sindicato no podrá efectuar discriminaciones entre sus afiliados por razones políticas, raciales, filosóficas o religiosas, como tampoco permitirá que en su seno se susciten discusiones o planteen situaciones referentes a esas cuestiones mencionadas. Tampoco recibirá ni otorgará subsidios prohibidos por la legislación vigente.

CAPITULO II

De los Miembros de la Entidad

Art. 7º — Podrán afiliarse al Sindicato todas las personas que se desempeñen en la actividad, dentro de su zona de actuación y ámbito representativo y que cumplimenten los requisitos siguientes:

a) Poseer una antigüedad en la actividad no inferior a tres meses;
b) Solicitar su afiliación por escrito, consignando su nombre y apellido, edad, nacionalidad (si fuera extranjero, indicar fecha de llegada al país), número de documento de identidad, lugar de trabajo, domicilio particular y tareas que realiza.

Transcurridos treinta (30) días desde que la solicitud haya sido recibida por la Comisión Directiva, si ésta no se hubiera expedido en forma expresa, se considerará aceptada. El rechazo de una solicitud de afiliación sólo podrá fundarse en las causas siguientes:

a) No desempeñarse en la actividad, carecer de la antigüedad mínima requerida o pertenecer a alguna de las categorías profesionales excluidas de la representación sindical;
b) Incumplimiento de los requisitos exigidos en el presente estatuto;
c) Haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.

En el supuesto de rechazo de una solicitud de afiliación la Comisión Directiva deberá elevar todos los antecedentes del caso a la primera asamblea para que ésta resuelva en definitiva. El peticionante tendrá derecho a ser escuchado en la misma.

Art. 8º — Los jubilados que fueran afiliados en el momento de acogerse a ese beneficio, podrán seguir siéndolo, pero perderán el derecho de votar, de ser elegidos y de participar en las asambleas, excepto cuando éstas consideren asuntos referidos a la obra social del Sindicato o específicamente a la situación del personal en pasividad.

Art. 9º — Los afiliados que no adeuden más de dos cuotas sociales vencidas, gozarán de todos los derechos que el presente estatuto les acuerde; los afiliados que estén prestando el servicio militar, que se hallen enfermos o accidentados por un lapso superior a dos meses, suspendidos sin causa justificada, estarán exentos del pago de la cuota social, mientras duren las mencionadas situaciones y continuarán gozando de todos los derechos, a excepción de ser elegidos miembros de la Comisión Directiva. Esta franquicia cesará en el caso de los despedidos al año de producirse la cesantía, oportunidad en la que perderán la condición de afiliados, salvo el caso de que se esté sustanciando la acción de reincorporación prevista en el artículo 45 de la Ley 14.455.

Art. 10. — Específicamente los afiliados tendrán derecho a participar de las asambleas generales y tomar parte en las deliberaciones, con voz y voto, elegir a sus autoridades y ser elegidos, ser representado y defendido por el Sindicato, en relación con sus intereses profesionales y gozar de los beneficios que deriven de la acción social que el Sindicato realice, todo ello de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente estatuto y de las reglamentaciones que se dicten para ordenar el ejercicio de tales derechos y la prestación de esos beneficios, en concordancia con la legislación vigente y además con la ley.

Art. 11. — Los afiliados podrán renunciar en cualquier momento a su condición de tal, sin otro requisito que estar al día en el pago de la cuota social. La renuncia deberá ser dirigida a la Comisión Directiva, por escrito o telegrama colacionado. La misma deberá ser resuelta y aceptada por dicho órgano dentro de los treinta (30) días de haberla recibido, de no producirse decisión expresa dentro del término aludido se considerará automáticamente aceptada, salvo que mediaren causales legítimas de expulsión.

Art. 12. — Las obligaciones de los afiliados son:

a) Abonar puntualmente la cuota social;
b) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto y las resoluciones de los organismos del Sindicato;
c) Secundar el cumplimiento de las disposiciones convencionales y legales que sean aplicables a la actividad;
d) Observar el cumplimiento de los fines que constituyen los objetivos de la entidad;
e) Aceptar los cargos para los que fueran designados, salvo causa de fuerza mayor que se lo impidiera;
f) Dar cuenta al Sindicato de sus cambios de domicilio;
g) Respetar a las autoridades del Sindicato y a sus restantes afiliados, en el legítimo ejercicio de las facultades y derechos que el presente estatuto les acuerda.

Art. 13. — Los afiliados podrán ser sancionados por incumplimiento de las obligaciones que el presente estatuto establece, mediante la aplicación de las siguientes medidas disciplinarias:

A) Apercibimiento;
B) Suspensión;
C) Expulsión.

A) Se aplicará apercibimiento a todo afiliado que cometiere falta leve, haciéndole saber fehacientemente que la próxima lo hará pasible de suspensión.

B) Serán motivos de suspensión:

a) Todo afiliado que agrediere de hecho o injuriase de palabra a representantes del Sindicato en funciones sindicales;
b) Al que observare conducta manifiestamente inmoral o adoptare actitudes en el trabajo que perjudiquen el concepto del gremio;
c) Al que engañare al sindicato para obtener beneficios económicos o lo desacreditare injustamente en forma pública o que incurriera en actos que afecten a la disciplina y armonía del Sindicato;
d) Al que violare disposiciones estatutarias, decisiones de los cuerpos directivos o asambleas.

Las medidas disciplinarias de los apartados A) y B) serán aplicables por la Comisión Directiva. La del apartado B, no podrá exceder de los noventa (90) días, y no privará al o a los afiliados sancionados de su derecho a voto, ni de ser electos, respetándoles en ambos casos el derecho de votar y el de ser electo, como también el derecho de defensa de los inculpados, pudiendo éstos apelar a la primera asamblea del gremio que se realice. En el supuesto de que el o los afiliados se hallen acusados por haber cometido un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores, y habiéndose dispuesto su procesamiento por juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho de votar ni de ser electo.

C) Serán motivos de expulsión:

a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones, sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que la entidad le intimare a hacerlo;
b) No acatar las medidas de fuerza legales dispuestas estatutariamente;
c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;
d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos;
e) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras;
f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;
g) Haber obligado o comprometido a la asociación en actos que le acarreen perjuicio, sin facultades para hacerlo.

La precedente enumeración tiene carácter taxativo.

La expulsión del afiliado es facultad privativa de la asamblea general. El órgano directivo sólo puede aplicar la sanción de suspensión, estando únicamente facultado para recomendar a la asamblea la expulsión del afiliado, elevándose los antecedentes del caso. También en este caso el afiliado tendrá derecho de participar en las deliberaciones con voz y voto. La resolución de la asamblea será recurrible ante la Justicia Laboral de Primera Instancia.

CAPITULO III

De las Autoridades

Art. 14 — Las autoridades del Sindicato son:

a) La Asamblea General de Afiliados;
b) La Comisión Directiva;
c) La Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 15. — La Asamblea General de afiliados es el órgano máximo del Sindicato, se integra con la totalidad de los afiliados en condiciones estatutarias de participar de ellas y se reunirá, con carácter ordinario, una vez cada dos años, y con carácter extraordinario toda vez que la Comisión Directiva lo crea conveniente o lo solicite por escrito el diez por ciento (10 %), como mínimo, de los afiliados al día con Tesorería (se entiende por estar al día con Tesorería, no adeudar más de dos cuotas sociales vencidas), y lo deberán hacer por escrito dirigido a la Comisión Directiva, fundamentando los motivos que lo inducen a tal petición y acompañar el Orden del Día a considerar, la Comisión Directiva deberá convocarla dentro de los quince (15) días de haber recibido tal solicitud.

Art. 16. — Las asambleas de carácter ordinario serán convocadas con una anticipación mínima de treinta (30) días a la fecha de su realización y las de carácter extraordinario podrán ser convocadas hasta con una anticipación mínima de cuarenta y ocho (48) horas, según sea la urgencia del temario a considerar; serán citadas en forma pública por los medios que aseguren la información de los afiliados acerca de su realización, incluyéndose en la convocatoria y en la publicidad que de la misma se efectúe, la nómina completa de los temas a tratar. En ningún caso, cualquiera fuera su carácter, en las asambleas no se podrá tratar puntos que no estén especificados en el Orden del Día, no pudiendo figurar por lo tanto el punto "asuntos varios".

Art. 17. — El quórum en las asambleas generales, cualquiera sea su carácter, se constituirá con la presencia de la mitad más uno de los afiliados en condiciones estatutarias. No obstante, transcurrida una hora de la fijada para su iniciación, la misma se podrá llevar a cabo con la asistencia de los afiliados presentes, siempre que el número de los afiliados concurrentes supere la cantidad de los integrantes de la Comisión Directiva y sus resoluciones serán válidas. Quedan exceptuadas aquellas asambleas que fueran solicitadas por el diez por ciento (10 %) de los afiliados, en esa clase de asambleas, para contar con quórum legal deberá estar presente la totalidad de los firmantes de la solicitud, por lo menos.

Art. 18. — Será privativo de las asambleas generales de carácter ordinario, la consideración de la Memoria y Balance y demás cuentas correspondientes, presentados por la Comisión Directiva, a tal efecto deberá realizarse dicha asamblea en el año en que cesen las autoridades y dentro de los sesenta días anteriores a la fecha del vencimiento del mandato de las autoridades.

Art. 19. — Será privativo de las asambleas de carácter extraordinario de afiliados, la consideración de los siguientes temas:

a) Modificación parcial o total del presente estatuto y aprobación de los reglamentos internos, presentados por la Comisión Directiva;
b) Unión o fusión con otra entidad similar;
c) Aplicación de las sanciones que le están reservadas en el Capítulo correspondiente a medidas disciplinarias;
d) Entender en las apelaciones interpuestas por los afiliados en relación a decisiones adoptadas por la Comisión Directiva, de acuerdo con el capítulo referente a Medidas Disciplinarias o con motivo de rechazo de solicitudes de afiliación;
e) Revocar el mandato de la Comisión Directiva u otros cargos representativos;
f) Autorizar la compra o venta de bienes inmuebles, así como todo acto de disposición o para contraer préstamos.

Art. 20. — Las asambleas generales serán presididas por el Secretario General, y por impedimento de éste por el afiliado que la asamblea designe, será el encargado de dirigir el debate y hacer toda clase de aclaraciones que estime corresponder y decidir las cuestiones que se pongan a su consideración, con su voto en caso de empate.

Art. 21. — En los casos de asambleas de carácter extraordinario, que se realicen para juzgar a la Comisión Directiva o a alguno de sus miembros titulares las mismas serán presididas por un afiliado que se elegirá en la misma.

Art. 22. — El orden de las discusiones en las asambleas será regido por las normas siguientes:

a) Abierta la asamblea se dará lectura al acta de la anterior, al solo efecto de ser considerada, pasándose de inmediato a tratar el Orden del Día;
b) El Presidente dirigirá y orientará el debate y ajustará su cometido a lo dispuesto en el artículo 20 del presente estatuto;
c) Se llevará un riguroso turno de pedido de la palabra, evitándose diálogos;
d) No se podrá acatar ni discutir las interrupciones que induzcan a hacer una moción, sino su naturaleza y posibles consecuencias;
e) Cada asambleísta sólo podrá hablar hasta tres veces sobre la misma cuestión, salvo que se declare libre el debate o sea miembro informante de la Comisión Directiva;
f) Cuando varios asambleístas pidan la palabra a la vez, se la concederá primeramente al que no haya hecho uso de ella, sobre el asunto en discusión;
g) Todas las mociones, proposiciones y observaciones que deseen hacerse serán dirigidas al Presidente en forma verbal.

Art. 23. — Son mociones incidentales, las que soliciten la lectura de documentos relacionados con el asunto en discusión.

Art. 24. — Son mociones previas:

a) Que se levante la sesión;
b) Que se postergue el asunto;
c) Que se declare que no hay lugar a deliberar;
d) Que se cierre el debate, con o sin lista de oradores;
e) Que se declare libre el debate;
f) Que se pase a comisión de asunto;
g) Que se trate sobre tablas, con o sin despacho de comisión;
h) Que se enmiende en tal o cual sentido, la moción presentada o que se declare un punto importante de debate.

Art. 25. — Son mociones de orden, las referentes a derechos y privilegios de la Comisión Directiva y sus miembros, con motivo de disturbios, interrupciones o cuestiones personales y las tendientes a que la Presidencia, no haga cesviar a los oradores del tema en discusión, así como también que haga respetar o que respete la presente reglamentación.

Art. 26. — Cuando un asambleísta pida la palabra, para una moción incidental o previa, se le concederá al terminar el que esté en uso de ella. Si se tratara de una moción de orden, se le concederá en el acto, suprimiéndosela al que la tenga, hasta resolver la cuestión planteada, las mociones incidentales, previas o de orden se votan sin debate y sin apoyo.

Art. 27. — En los debates todo asambleísta debe atenerse al punto en discusión. Cuando así no lo hiciere, el Presidente, podrá llamar al orden al orador y retirarle la palabra concedida, si ello fuera necesario. Igualmente podrá levantar la sesión el Presidente en cualquier momento, si hubiera desórdenes.

Art. 28. — Las disposiciones de este reglamento de discusiones alcanzan a las asambleas generales, asambleas departamentales, reuniones de Comisión Directiva o Subcomisiones Internas y de la Comisión de Asuntos Gremiales.

Art. 29. — Toda moción para ser considerada debe tener apoyo de por lo menos dos asambleístas, excepto las contempladas en los artículos 23, 24 y 25, del presente estatuto.

Art. 30. — Las cuestiones contenidas en los incisos a), b) y d), del artículo 19 del presente estatuto, para poder ser aprobadas deberán contar con el voto favorable de los dos tercios de los asambleístas presentes. Los incisos del mismo artículo citado, c) y f), el voto favorable de la mitad más uno de los asambleístas. El inciso e) se procederá de conformidad con lo que disponga el artículo correspondiente.

Art. 31. — Si la asamblea revoca el mandato a los integrantes de la Comisión Directiva deberá hacerlo en una asamblea cuyo quórum se formará con el setenta y cinco por ciento de los afiliados al día con Tesorería y deberá ser aprobado por los dos tercios de los asambleístas presentes y de producirse esa situación, la misma asamblea deberá designar a cinco afiliados, para que se hagan cargo de la marcha del Sindicato con los mismos derechos y deberes de Comisión Directiva y deberán proveer lo necesario para que en el plazo de cuarenta y cinco días procedan a elegir nuevas autoridades que lo harán de conformidad a lo que se establezca en el Capítulo correspondiente al Régimen Electoral sin perjuicio de aplicarse lo dispuesto en la legislación vigente.

Art. 32 — Todas las cuestiones no previstas en el artículo 19 y que en su articulado o legislación vigente no establezca un sistema de elección o cantidad de votos fijados, se realizará mediante el voto favorable de la mitad más uno de los asambleístas presentes.

Art. 33. — Cuando la asamblea decida adoptar una decisión por el voto directo y secreto, previamente se designarán tres asambleístas a fin de que hagan las veces de Junta Receptora de votos, con anterioridad confeccionarán una planilla en la que conste: nombre y apellido, número de carnet sindical, tarea que realiza, de cada uno de los presentes, pasándose de inmediato a un breve cuarto intermedio para efectuar la votación. En orden a la emisión del voto, a su recepción, a la forma de computarlos y a la de enunciar el resultado, se estará a lo dispuesto en el Capítulo referente a Régimen Electoral. Ello en tanto sea compatible con la naturaleza de la votación.

Art. 34. — La dirección y administración del Sindicato será ejercida por una Comisión Directiva, compuesta de catorce miembros titulares, serán elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados y permanecerán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos, asimismo en la misma boleta y por el mismo sistema se elegirá la Comisión Revisora de

Cuentas integrada por tres titulares y dos suplentes, durarán también dos años en sus funciones y podrán ser reelectos.

Art. 35. — Los cargos directivos y representativos de las asociaciones profesionales serán desempeñados, en su mitad como mínimo por argentinos nativos o por opción. Del resto de dichos cargos, la mitad, como mínimo, deberá ser cubierta por argentino o ciudadanos naturalizados. Además deberán saber leer y escribir, ser mayores de edad y tener una antigüedad como afiliados al Sindicato y desempeñando la actividad no menor de dos años.

Art. 36. — La Comisión Directiva sesionará con carácter ordinario cada quince días, en las fechas y horarios que la misma establezca, pudiéndolo hacer con carácter extraordinario, cada vez que el Secretario los convoque por propia decisión o cuando se lo soliciten tres o más de sus miembros titulares.

Art. 37. — El quórum se formará con la mitad más uno de sus miembros titulares y las resoluciones se adoptarán por simple mayoría. En caso de empate, prevalecerá la moción que haya sido votada por el Secretario General, quien será el que las presidirá y en ausencia de éste, por el miembro que le siga en jerarquía.

Art. 38. — La Composición de la Comisión Directiva, será la siguiente: Un Secretario General; Un Prosecretario General; Un Secretario de Organización; Un Tesorero; Un Protesorero; Un Secretario de Actas; Un Secretario de Prensa; Un Secretario de Previsión Social; Un Secretario de Asuntos Legales y cinco Vocales titulares; se elegirán tres Vocales suplentes, los que no integrarán la Comisión Directiva, hasta tanto no se produzca una vacante definitiva entre los Vocales titulares.

Art. 39. — En caso de fallecimiento, renuncia, separación de alguno de los integrantes titulares de la Comisión Directiva, los reemplazos se harán de la siguiente manera: Al Secretario General, lo reemplazará el Prosecretario General; al Secretario de Organización, por el 1er. Vocal titular; al Tesorero, por el Protesorero; al Secretario de Actas, por el Vocal titular 2º; al Secretario de Prensa, por el Vocal titular 3º; al Secretario de Previsión Social, por el Vocal titular 4º; y al Secretario de Asuntos Legales, por el Vocal titular 5º, y los Vocales suplentes irán cubriendo las vacantes dejadas por los Vocales titulares, por el orden de su colocación. No obstante, si hubiere renuncias que no dejare en minoría a la Comisión Directiva, ésta queda facultada para efectuar un reordenamiento en los cargos atendiendo a su mayor eficiencia. Si el que hubiere que reemplazar fuera el Secretario General, sólo podrá ser por el Prosecretario General, solamente en caso de que ese cargo estuviere vacante, lo reemplazará el que disponga la Comisión Directiva, por votación secreta.

Art. 40. — En caso de grave inconducta que lesione la disciplina o el prestigio del Sindicato de alguno de sus miembros titulares, la Comisión Directiva podrá separar en forma provisoria a alguno de sus miembros, por lapso que no podrá exceder de treinta (30) días. En este supuesto, se convocará de inmediato a la Asamblea General, a efectos de que considere el caso y lo resuelva en definitiva. Si por cualquier circunstancia la Asamblea General no se expidiera dentro de los treinta (30) días de dispuesta la separación, ésta cesará de inmediato y el miembro sancionado se reincorporará a la Comisión Directiva, con plenos derechos.

Art. 41. — La Comisión Directiva, podrá ejercer todas las facultades y atribuciones necesarias para dirigir y administrar al Sindicato, con exclusión de las que están reservadas a las Asambleas Generales.

Deberes y atribuciones de los integrantes de la Comisión Directiva

Art. 42. —

Del Secretario General

a) Ejercer la representación legal del Sindicato, en todos sus actos jurídicos, gremiales y sociales;
b) Firmar la correspondencia oficial, juntamente con el Secretario que corresponda, según la índole del asunto;
c) Informar a la Comisión Directiva, de todos los actos y gestiones que realice, en ejercicio de sus funciones;
d) Autorizar los gastos y pagos, aprobados por la Comisión Directiva;
e) Firmar las actas y las resoluciones de la Comisión Directiva;
f) Firmar juntamente con el Tesorero los cheques que se resuelvan librar;
g) Designar con acuerdo de la Comisión Directiva, a los empleados y a los integrantes de las subcomisiones que se creen, para el mejor desenvolvimiento de las actividades de la entidad y formalizar el otorgamiento de los poderes, que fueran acordados por la Comisión Directiva;
h) Presidir las deliberaciones de la Comisión Directiva y de las Asambleas Generales de conformidad con el artículo 20. del presente estatuto;
i) Vigilar la buena marcha del Sindicato y el fiel cumplimiento del presente estatuto y la ejecución efectiva de las resoluciones dictadas por la Comisión Directiva y/o Asambleas Generales;
j) Resolver por sí, en casos de real urgencia y adoptar las medidas que juzgue convenientes, con la obligación de dar cuenta de las mismas a la Comisión Directiva, en la primera reunión que ella realice.

Art. 43. —

Del Prosecretario General

Secundar con el titular en todas sus tareas y lo sustituirá en caso de fallecimiento, separación, renuncia, licencia temporaria o cualquier otro impedimento

Art. 44. —

Del Secretario de Organización

a) Es el encargado de coordinar la acción entre los afiliados y la Comisión Directiva y hacerle comunicar las resoluciones de ésta por intermedio de los Delegados de Sección o Establecimientos;
b) Tendrá a su cargo los asuntos específicamente laborales y la organización del Sindicato y el fichero general de afiliados al día;
c) Atender las reclamaciones de los Delegados del lugar de trabajo relativas a cuestiones gremiales-laborales y que no hayan sido posible solucionarlos por éstos ante el supervisor inmediato;
d) Vigilar el fiel cumplimiento de las normas convencionales y legales, así como los acuerdos que, en el orden local se hubieren establecido con el sector patronal;
e) Atender las gestiones, denuncias o trámites en general que deban radicarse o tramitarse ante las autoridades administrativas en lo laboral;
f) Presidir las reuniones de los Delegados de Sección o de establecimientos y de acuerdo con la Comisión Directiva dará las directivas para el mejor desempeño de las mismas;
g) Atenderá la correspondencia con los demás organismos gremiales, relativa a las tareas de la organización;
h) Será el Vicepresidente de la Comisión de Asuntos Gremiales, que será presidida por el Secretario General.

Del Tesorero

Artículo 45. —

a) Percibir las cuotas de los afiliados, sean de carácter sindical o con fines asistenciales y demás ingresos al Sindicato, disponiendo su depósito bancario, siendo personalmente responsable de ello;
b) Disponer el pago de los gastos aprobados por la Comisión Directiva y refrendados por el Secretario General y suscribir en forma conjunta con éste los cheques que se libren;
c) Llevar los libros de contabilidad exigidos por las normas legales vigentes y al terminar el ejercicio económico-financiero, cada dos años, confeccionar el correspondiente balance, todo ello sin perjuicio del auxilio técnico o profesional que le pueda prestar dicho personal, si fuera necesario;
d) Administrar directamente bajo su responsabilidad los fondos de Caja Chica, procurando efectuar los pagos con cheque, reponiendo periódicamente lo invertido;
e) Firmar los recibos que deban darse.

Del Protesorero

Art. 46. —

Secundar al titular en todas sus tareas y lo sustituirá en caso de fallecimiento, separación, renuncia, licencia temporaria o cualquier otro impedimento.

Del Secretario de Actas

Art. 47. —

a) Redactar y asentar las actas de las sesiones de la Comisión Directiva y de las asambleas generales de afiliados en los libros respectivos y firmarlas, las primeras con el Secretario General, y las segundas, con el que las preside y los dos afiliados designados para ello;
b) En las sesiones de la Comisión Directiva, dejará constancia de los ausentes y cuáles fueron con aviso;
c) En las asambleas los afiliados registrarán su firma en un libro habilitado al efecto, aclarando las mismas;
d) Llevará un libro en el cual asentará por orden cronológico las resoluciones de la Comisión Directiva y otro para las de las asambleas;
e) Deberá salvar de su puño y letra, al final de cada acta y antes de la firma, cualquier interlineación, enmienda, corrección o raspadura.

Del Secretario de Prensa

Art. 48. —

a) Será el encargado de dar a publicidad toda resolución o trámite o asunto que deba ser difundido, en consulta con el Secretario General;
b) Será la persona que dirigirá el periódico o revista, que fuera órgano oficial del Sindicato;
c) Mantendrá relaciones adecuadas con los medios de difusión oral, escrito, radial o televisivo.

Del Secretario de Previsión Social

Art. 49. —

Se ocupará de todas las tareas inherentes a la prestación de los Servicios Sociales del Sindicato, procurando su mayor eficiencia y promoviendo la mejor forma posible de hacer llegar a los afiliados los beneficios de aquellos que no existan y que integren uno de los objetivos de la creación de la entidad sindical.

Del Secretario de Asuntos Legales

Art. 50. —

a) Atenderá las consultas y trámites de carácter jurídico y de los juicios en el que el Sindicato sea parte, por intermedio de la Asesoría Letrada, con la que mantendrá contacto directo;
b) Atención de todos los trámites jubilatorios, retiros, pensiones y accidentes. Coordinando a tales efectos su acción, con la Oficina Centralizadora de trámites de la Federación Gremial del Personal de la Industria de la Carne y sus derivados.

De los Vocales titulares

Art. 51. —

Asistirán a las sesiones de la Comisión Directiva y participaran de las deliberaciones con voz y voto y colaborarán con los Secretarios en las tareas que se les encomiende.

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 52. — La Comisión Revisora de Cuentas será electa juntamente con la Comisión Directiva, en la misma boleta y por el mismo sistema y permanecerán dos años en sus funciones pudiendo ser reelectos y deberán reunir los mismos requisitos que para ser candidato a integrar la Comisión Directiva y estará formada por tres miembros titulares y dos suplentes y serán sus deberes y atribuciones los siguientes:

a) Asistirán a las sesiones de la Comisión Directiva, cuando ésta lo estime conveniente o a requerimiento de la misma;
b) Examinará trimestralmente los libros y documentos de la Tesorería, comprobando el estado de Caja y la existencia de títulos y valores de toda especie;
c) Observará al Tesorero e informará por escrito a la Comisión Directiva, sobre cualquier error, que encontrase o diferencia que surgiera de la confrontación de los asientos con los comprobantes;
d) Informará por escrito a la Comisión Directiva y Asamblea General de carácter Ordinaria, sobre la Memoria, Inventario y Balance General, movimiento de fondos y altas y bajas de afiliados, así como también del cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias;
e) Elevará mensualmente a la Comisión Directiva, un informe por escrito, referente a la marcha de Tesorería, con las observaciones que estimare corresponder.

CAPITULO IV

De los Organismos Auxiliares

Art. 53. — En cada Sección o establecimiento, se elegirán uno o más Delegados, los que se elegiran mediante el voto secreto y directo de todos los trabajadores de la misma y permanecerán dos años en sus funciones. La cantidad de Delegados a elegir y la división en secciones serán establecidos en cada caso por la Comisión Directiva, teniendo en cuenta la finalidad de asegurar adecuada representatividad al personal, la especificidad de tareas o grupos de tareas y lo dispuesto por las normas legales y reglamentarias vigentes. La cantidad de Delegados a elegir no podrá exceder de las siguientes proporciones: De cinco a quince trabajadores, un Delegado; de dieciséis a cuarenta trabajadores, dos Delegados; de cuarenta y uno a setenta trabajadores, tres Delegados; de setenta y un trabajadores, en adelante, un Delegado más por cada cincuenta trabajadores.

Art. 54. — La función de los Delegados de sección consistirá en canalizar las reclamaciones de sus compañeros ante el supervisor inmediato y en señalar a éste las anormalidades que afectan el normal desenvolvimiento de las relaciones laborales y el correcto cumplimiento de las normas legales y convencionales aplicables.

De todo lo actuado, informará a la Secretaría de Organización.

Cuando los problemas planteados no encuentren solución a nivel de Supervisor inmediato, el Delegado los elevará a la Secretaría de Organización, para que ésta lo discuta en la instancia correspondiente

Los Delegados no podrán adoptar por sí, medida alguna que comprometa los intereses de sus compañeros de sección ni de los demás trabajadores del establecimiento y/o del Sindicato.

Art. 55. — La totalidad de los Delegados de Sección constituirán el Cuerpo General de Delegados, órgano consultivo que asesorará a la Secretaría de Organización y a la Comisión Directiva, sobre los asuntos específicamente laborales que sean sometidos a su consideración o cuyo tratamiento surja de su propio seno.

Se reunirán cada vez que la Secretaría de Organización los convoque o cuando se lo soliciten a éste por escrito, la cuarta parte de sus integrantes, como mínimo, las opiniones del Cuerpo General de Delegados, no obligan ni comprometen a la Comisión Directiva, ni a la Secretaría de Organización ni a la representación sindical ante la Comisión Paritaria Local.

Art. 56. — La representación sindical ante la Comisión Paritaria Local, estará constituida por los afiliados que la Comisión Directiva designe en el número que surja del convenio o de las normas aplicables.

Podrán ser los miembros titulares de la Secretaría de Organización y otros afiliados.

Tendrán a su cargo la representación del Sindicato ante la Comisión Paritaria Local y el tratamiento de los problemas que se consideren por ese organismo, debiendo acatar las directivas que reciba de conformidad con lo dispuesto en el artículo siguiente.

Art. 57. — La Comisión de Asuntos Gremiales estará presidida por el Secretario General y tendrá como Vicepresidente al Secretario de Organización y se completará con los miembros paritarios que no ocupen los mencionados cargos.

Atenderán la totalidad de los asuntos gremiales y fijarán las líneas a seguir por la Comisión Paritaria Local, debiendo dar intervención a la Comisión Directiva cuando la índole del asunto así lo requiera.

Art. 58. — La Comisión Directiva podrá designar todas las comisiones internas que crea convenientes, para la mejor marcha de los asuntos sindicales y crear los organismos de asesoramiento que estime pertinentes, los que podrán integrarse con cualquier afiliado, así como profesionales y/o especialistas identificados con el objeto y los principios del Sindicato.

CAPITULO IV

Del patrimonio social

Art. 59. — El patrimonio social del Sindicato se formará con:

a) La cuota mensual de los afiliados, ya sea de aporte sindical o de contribuciones con fines asistenciales;
b) Las contribuciones extraordinarias, aprobadas de conformidad con las disposiciones vigentes;
c) Los bienes que se adquieran con los fondos del Sindicato, sus frutos e intereses;
d) Contribuciones patronales o de otro origen, que resulten de disposiciones legales convencionales y cuyo objeto sea de los autorizados por el artículo 7º de la Ley Nº 14.455;
e) Donaciones que no contravengan las disposiciones estatutarias ni legales y que sean aprobadas por asamblea general de afiliados;
f) Recursos ocasionales, tales como los provenientes de rifas y festivales organizados por la entidad.

Art. 60. — Los fondos sociales se depositarán en uno o más Bancos que la Comisión Directiva indique a nombre de la entidad, en cuenta corriente y operará en forma conjunta con las firmas del Secretario General y el Tesorero.

La Comisión Directiva asignará un fondo fijo que funcionará como Caja Chica y será administrada por el Tesorero.

Art. 61. — La Comisión Directiva ejercerá la administración de todos los bienes del Sindicato, pero no podrá adquirir bienes inmuebles, gravarlos, ni enajenarlos sin la autorización previa y expresa de una asamblea general de afiliados.

Art. 62 — Los miembros de la Comisión Directiva que autoricen gastos y/o efectúen pagos, inversiones y operaciones patrimoniales, que contravengan las disposiciones estatutarias, serán personalmente y solidariamente responsables sin perjuicio de las sanciones que eventualmente pudiera corresponderles en razón del mismo hecho.

Art. 63. — El Sindicato llevará la contabilidad en forma clara y prolija, del modo como lo requieran las normas aplicables sobre el particular, debiendo proporcionar los elementos e informes que le recabe la autoridad de aplicación en los plazos y forma que le sean recabados por la mencionada autoridad.

Art. 64. — El ejercicio económico-financiero será bienal, debiendo confeccionarse al cabo del mismo el correspondiente Inventario, Balance General y Memoria, que luego será sometido a consideración de la Asamblea General de afiliados de carácter ordinaria, juntamente con los cuadros demostrativos de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos y altas y

bajas de afiliados, correspondientes al ejercicio fenecido, de todo ello debidamente autenticado, se remitirá copia al Ministerio de Trabajo de la Nación, con quince días de anticipación como mínimo, a la fecha de la realización de la mencionada asamblea general de afiliados de carácter ordinaria.

Con la misma antelación mínima, todo ello debidamente impresa deberá hallarse en el local sindical a disposición de los afiliados que deseen retirarla.

Art. 65. — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, trimestralmente el Tesorero, deberá presentar a la Comisión Directiva un resumen de cuentas, el que podrá serle solicitado por ésta en cualquier momento aparte de la periodicidad mínima establecida.

Art. 66. — La cuota mensual, así como toda otra contribución por parte de los afiliados, deberá ser resuelta por una asamblea general de afiliados, de conformidad con la legislación vigente.

CAPITULO VI

Régimen electoral

Art. 67. — La Comisión Directiva del Sindicato será elegida mediante el voto directo y secreto de los afiliados en elecciones que se celebrarán, cada dos (2) años, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se realizó la Asamblea General de carácter ordinaria.

Serán convocadas por la Comisión Directiva, con una anticipación mínima de sesenta (60) días.

Art. 68. — La única autoridad en todo el proceso electoral, será la Junta Electoral que integrará con tres (3) miembros elegidos en una asamblea general de afiliados, del año en que corresponda renovar las autoridades y deberá constituirse antes de que la Comisión Directiva convoque a elecciones.

La Junta Electoral en su sesión constitutiva designará de su seno un Presidente y un Vicepresidente, quedando el miembro restante, en calidad de vocal.

La Junta Electoral no podrá estar integrada por miembros de la Comisión Directiva ni por candidatos a la misma, que se presenten en el acto eleccionario.

Art. 69. — La Junta Electoral, establecerá el horario y el lugar donde se realizará el comicio y los dará a publicidad con la máxima difusión posible, juntamente con la convocatoria que deberá contener la fecha de las elecciones y la enumeración de los cargos a cubrir.

Art. 70. — La Junta Electoral confeccionará un padrón por orden alfabético y otro por establecimiento en los casos en que la elección se cumpla en dichos lugares.

El primero deberá contener las siguientes especificaciones: número de orden, apellido y nombres completos, número de documento de identidad, número de carnet sindical y domicilio del afiliado y nombre y domicilio del establecimiento donde trabaja o donde haya trabajado por última vez durante el transcurso del año inmediato anterior.

Para el caso que sea necesario confeccionar el segundo padrón mencionado, el mismo deberá distribuir a los afiliados electores por el establecimiento donde trabajen, ordenados por orden alfabético y con las mismas especificaciones del anterior.

Art. 71. — Los padrones serán exhibidos en el local sindical con una anticipación mínima de treinta (30) días, a la realización del comicio y hasta el día inclusive del mismo, cada lista oficializada tendrá derecho a retirar un ejemplar completo de los mismos.

Art. 72. — Hasta veinte días antes del comicio, los afiliados podrán solicitar su inclusión en el padrón electoral, si se les hubiere omitido la corrección de datos erróneamente consignados o la exclusión de aquellas personas indebidamente registradas.

Las inclusiones se consignarán en un padrón complementario y las supresiones y correcciones se harán constar en el padrón original con la firma de todos los integrantes de la Junta Electoral.

Todo ello le será comunicado por la Junta Electoral a las listas por intermedio de sus respectivos apoderados.

Art. 73. — La Junta Electoral formará las mesas receptoras de votos que estime conveniente, designará un Presidente y dos Vicepresidentes para cada una de ellas y arbitrará los medios para que cada una cuente con su cuarto oscuro distinto.

Todas estas medidas serán comunicadas oficialmente a las listas oficializadas.

Art. 74. — Hasta quince días antes del comicio se podrá oficializar listas.

A tal efecto será menester una presentación por escrito consignando: nombres y apellidos, documento de identidad, número de carnet sindical, domicilio, lugar de trabajo, cargo para el cual se postula, de cada uno de los integrantes de la lista que deberá contener todos los cargos cubiertos para que la Junta Electoral pueda considerarla, y cada uno de los candidatos deberán firmar y aclarar la misma, en prueba de haber prestado su conformidad para integrarla.

En la misma lista y con los mismos datos y exigencias figurarán el apoderado titular y el suplente, que ellos serán quienes tendrán contacto con la Junta Electoral, motivo por el cual éstos deberán estar munidos de amplias facultades para poder subsanar cualquier dificultad que pudiera suscitarse sobre la marcha del comicio y la pueda finiquitar.

Las listas serán presentadas por triplicado y una será exhibida en el local sindical y hasta el día del comicio inclusive.

Las listas deberán ser auspiciadas por un mínimo de treinta (30) afiliados al día con Tesorería y con una antigüedad mínima como afiliados de un año.

La Junta Electoral queda facultada en caso de duda de la firma, de citar al o a los integrantes de la lista y hacerle registrar nuevamente la firma en su presencia.

Art. 75. — Los afiliados y otras listas presentadas podrán impugnar total o parcialmente a las restantes listas por no haber cumplimentado las disposiciones estatutarias.

Tales impugnaciones podrán formularse hasta cinco (5) días antes del comicio y de ella se dará vista inmediatamente a la o las listas afectadas, la que podrá formular los descargos que estime pertinentes.

Ocho (8) días antes del comicio la Junta Electoral se pronunciará sobre las impugnaciones recibidas y su fallo será inapelable.

Hasta (5) días antes del comicio las listas podrán sustituir a los candidatos contra los que hubieran prosperado impugnaciones, así como también a otros que desearen reemplazar, pero en este último supuesto un máximo de dos personas.

En la ocasión mencionada en último término —cinco días antes del comicio— la Junta Electoral se pronunciará definitivamente sobre la oficialización de las listas y hará pública de inmediato cuáles serán las listas participantes de la elección y cómo se componen.

Art. 76. — Las listas se diferenciarán por color, adjudicándosele a cada una de ellas el que haya solicitado.

En caso de coincidencia se otorgará prioridad a la que lo haya tenido en la elección anterior.

La Junta Electoral procederá a hacer imprimir las boletas electorales en número que triplique para cada lista, la cantidad de afiliados empadronados, reservará un tercio del total y entregará el resto a los respectivos apoderados.

Dispondrá a esos efectos de los fondos necesarios que el Sindicato le proveerá al igual que para cumplimentar el resto de sus obligaciones.

Art. 77. — El día del comicio las autoridades de mesa supervisadas por la Junta Electoral deberán asegurar la provisión de boletas electorales de todas las listas en los cuartos oscuros.

Art. 78. — Las boletas deberán ser absolutamente iguales sin otra diferencia que el color, pudiendo las listas imprimirlas en mayor cantidad, siempre que observan las características adoptadas por la Junta Electoral.

Art. 79. — Los afiliados deberán emitir su voto en la mesa correspondiente, identificándose con documento de identidad expedido por autoridad competente, sea nacional o provincial

El Presidente de mesa le hará entrega de un sobre en blanco, suscripto por él y los fiscales que deseen hacerlo, penetrará en el cuarto oscuro, introducirá en dicho sobre la boleta correspondiente y luego, cerrándolo, lo depositará en la urna en presencia de la autoridad de la mesa.

Art. 80. — Una vez que el elector haya depositado el sobre en la urna firmará una planilla, en la que aclarará el número de orden que le corresponde en el padrón electoral, dicha planilla será prevista a las mesas por la Junta Electoral.

Art. 81. — Cada lista oficializada podrá designar los fiscales que estime necesarios y comunicar a la Junta Electoral la nómina de ellos y el turno que ocuparán cada uno de ellos, pudiendo actuar uno por vez.

Art. 82. — En caso de impugnación del voto, el motivo se consignará en otro sobre que será suscripto por las autoridades de mesa y fiscales que deseen hacerlo y dentro del cual se introducirá el sobre con el voto, depositándolo luego en la urna.

Art. 83. — Concluido el comicio las urnas serán transportadas por las autoridades de la mesa al local designado por la Junta Electoral, pudiendo ser acompañados por los fiscales.

Art. 84. — La Junta Electoral procederá a recontar y escrutar los votos, mesa por mesa, si hubiera impugnaciones las resolverá antes de escrutar los votos de la mesa correspondiente.

Si las desestimare mezclará el sobre que contenga el voto impugnado con los restantes, para evitar identificaciones.

Si las aceptare destruirá el sobre; en cualquier caso los sobres en los que conste la impugnación, serán adjuntados al acta respectiva, en las que consignará lo resuelto en cada caso.

Art. 85. — La Junta Electoral labrará un acta por cada mesa y otra general.

En la primera consignará el resultado parcial, haciendo constar los votos obtenidos por cada lista, los votos en blanco, los anulados, los votos impugnados y lo resuelto sobre estos últimos.

En el acta general se consignará el resultado final del escrutinio.

De este acto podrán participar los apoderados quienes colaborarán con la Junta Electoral, si ésta se lo solicitara.

Art. 86. — Si el comicio fuera objeto de impugnaciones de carácter general, las mismas podrán ser deducidas por cualquier afiliado y por las listas oficializadas, debiendo ser por escrito y fundadas, deberán formularse dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al día del comicio y resueltas por la Junta Electoral dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, contadas desde la misma fecha.

El fallo de la Junta Electoral será definitivo.

Art. 87. — No habiendo impugnaciones o desestimadas, las que se dedujeren, la Junta Electoral procederá a proclamar a los electos al tercer día posterior al comicio.

Art. 88. — Si la Junta Electoral declarara procedente una impugnación de carácter general, deberá anular el comicio y elevar lo actuado, al tercer día posterior al mismo, a la Comisión Directiva

Efectuada la elevación o la proclamación a que se refiere el artículo anterior la Junta Electoral quedará automáticamente disuelta.

Art. 89. — En caso de anulación del comicio, la Comisión Directiva procederá a convocar a la Asamblea General, la que se reunirá dentro de los cinco días posteriores a la elevación de las actuaciones y procederá a designar una nueva Junta Electoral, la que se constituirá de inmediato y convocará a nuevas elecciones, las que se deberán realizar en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince días, desde la fecha de la asamblea, y en dicho acto solamente participarán las listas ya oficializadas y se utilizarán los mismos padrones, todo ello sin perjuicio de aplicarse las disposiciones legales vigentes.

Art. 90. — Proclamados las nuevas autoridades serán puestas en posesión de sus cargos en la fecha que indique la Comisión Directiva saliente, pero siempre antes de que opere el vencimiento de su propio mandato.

La transmisión se efectuará en un acto al que asistirán ambas comisiones y del que se labrará un acta, haciendo constar el Inventario General de los bienes entregados y recibidos.

CAPITULO VII

Medidas de acción directa

Art. 91. — La huelga y/o paros sólo podrán ser dispuestos por una asamblea geenral de afiliados de carácter extraordinaria, convocada al efecto y en cuyo único punto del Orden del Día figurará expresamente esa posibilidad y deberá ser sometida al voto secreto y directo de los asambleístas; igual procedimiento se utilizará para levantar la medida dispuesta.

CAPITULO VIII

Procedimientos especiales

Art. 92. — El presente estatuto sólo podrá ser reformado parcial o totalmente por una asamblea general de afiliados de carácter extraordinaria, convocada al efecto con quince días de anticipación, debiendo figurar en el Orden del Día los capítulos que se deseen modificar y para darse por aprobadas dichas modificaciones deberán contar con el voto favorable de los dos tercios de los asambleístas presentes

Art. 93. — La Comisión Directiva queda plenamente facultada para dictar las reglamentaciones que sean menester a efectos de posibilitar la aplicación práctica de las disposiciones estatutarias y cumplimentar debidamente el objetivo perseguido por la entidad, con la aprobación previa de la asamblea general de afiliados.

Art. 94. — Los miembros directivos y representativos del Sindicato recibirán compensación de salarios y gastos cuando fueran designados para cumplir misiones o tareas especiales, que les impide trabajar en la empresa empleadora.

La Comisión Directiva está facultada para fijar viáticos, movilidad y representatividad en los casos que estime corresponder.

Art. 95. — La disolución de este Sindicato no podrá producirse mientras exista una cantidad no menor de treinta afiliados cotizantes dispuestos a sostenerlo.

En caso de disolución los bienes, previo inventario y balance, pasarán definitivamente a poder de la Federación Gremial del Personal de la Industria de la Carne y sus derivados, o en su defecto, a la Confederación General del Trabajo de la República Argentina.

CAPITULO IX

Disposición transitoria

Art. 96. — La Comisión Directiva queda plenamente facultada para introducir al presente estatuto, las modificaciones que pueda sugerir la Dirección Nacional de Asociaciones Profesionales, dependiente del Ministerio de Trabajo de la Nación, **siempre y cuando no desvirtúe la letra y el espíritu del mismo.**

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Revalúo de hacienda bovina hembra.

Normas complementarias.

RESOL. GRAL.

Nº 1.548

Bs. As., 18/7/73

VISTO que por las llamadas **Leyes** números **20.051** y **20.465**, **se establece** la obligación de revaluar **la hacienda bovina hembra de los establecimientos de cría, cuando se utilice el** sistema de costo estimativo o **precio** fijo previsto por el decreto reglamentario de la ley de impuesto a los réditos, y

CONSIDERANDO:

Que las disposiciones **mencionadas** crean un impuesto que se **aplicará** sobre el incremento de valor del inventario, resultante de ese revalúo.

Que las normas de creación **del tributo**, así como también su **reglamentación Decreto Nº 4.833/73, establecen** que la aplicación, **percepción y fiscalización del mismo estará a cargo de la Dirección General Impositiva.**

Que, en consecuencia, se hace necesario dictar las **disposiciones complementarias y establecer los requisitos** que deberán cumplir los **responsables**, teniendo en cuenta al efecto las informaciones suministradas **por la** Junta Nacional de Carnes.

Que por otra parte y a los **efectos** de facilitar el conocimiento de las **normas que deberán aplicar** los responsables para cumplir con **su obligación tributaria se considera conveniente acordar una ampliación del plazo fijado por el artículo 7º del Decreto Nº 4.833/73, modificando las fechas que en el mismo se establecen**

Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los **artículos 6º de la llamada Ley Nº 20.051, 7º del Decreto Nº 4.833/73, y 7º, 8º y 31 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1968 y sus modificaciones,**

El Director General de la Dirección General Impositiva Resuelve:

1º — Las personas físicas, sucesiones indivisas, personas jurídicas o **sociedades** de cualquier naturaleza, que hayan **iniciado sus ejercicios entre el 1º de enero y el 15 de junio del año en curso, ambas fechas inclusive, deberán presentar hasta el 14 de agosto de 1973 la declaración jurada (formularios 134 y 134/1) en la sección recaudación, sección recaudación y procesamiento, agencia o distrito de esta Dirección General a cuya jurisdicción pertenezca su domicilio, e ingresar el impuesto resultante correspondiente al revalúo impositivo de la hacienda bovina hembra de sus establecimientos de cría, efectuado de acuerdo con las disposiciones de las llamadas Leyes Nros. 20.051 y 20.465, su reglamentación y las normas que sobre el particular se dictan por la presente resolución. Cuando estuviesen exentos del gravamen deberán consignar tal circunstancia en el rubro "Observaciones" de los respectivos formularios, indicando las causas que la fundamenten.**

2º — **Los responsables citados en el artículo 1º que hayan iniciado sus ejercicios a partir del día 16 de junio de 1973 inclusive, deberán presentar la referida declaración jurada (formulario 134 y 134/1) observando las formalidades indicadas e ingresar el impuesto resultante, dentro de los sesenta (60) días corridos posteriores a la fecha de iniciación de sus** respectivos ejercicios.

3º — **Si se optare por ingresar el impuesto mediante alguno de los planes de pago establecidos por las normas de creación del gravamen, la primera cuota del plan elegido vencerá simultáneamente con la obligación de presentar la respectiva declaración jurada (formularios 134 y 134/1). Las cuotas siguientes, hasta completar el número que componga el total del plan por el que se hubiere optado, vencerán bimestralmente a contar de la fecha en que hubiere correspondido realizar el pago de la primera cuota.**

4º — **El ingreso total del impuesto o el de cada una de las cuotas pertinentes, se efectuará únicamente mediante depósito en efectivo, o con cheque contra cualquier casa bancaria de plaza, en el Banco de la Nación Argentina u otros bancos oficiales, provinciales, mixtos o particulares autorizados, ubicados en la jurisdicción del domicilio del responsable, debiendo utilizarse a ese efecto la boleta de depósito, formulario 68.**

5º — Las sociedades de personas que no lleven libros que permitan confeccionar balances en forma comercial, presentarán la declaración jurada (formularios 134 y 134/1) e ingresarán el impuesto a nombre del socio que determine la utilidad impositiva de la explotación (formulario 123) a los fines del impuesto **a los réditos.**

6º Los valores de revalúo serán los que resulten de multiplicar el coeficiente de relación que corresponda de acuerdo con la tabla anexa al Decreto Reglamentario Nº 4.833/73 —según las distintas categorías de hacienda hembra vacuna— por los valores base que se indican a continuación, según las distintas jurisdicciones en que se encuentren ubicados los establecimientos de cría.

Provincia	Valor base
Buenos Aires	439,9
Córdoba	409,—
Corrientes	394,5
Catamarca	369.—
Chaco	450,—
Chubut	402,—
Entre Ríos	369,—
Formosa	450,—
Jujuy	345,—
La Pampa	429,—
La Rioja	3 9,—
Mendoza	375,—
Misiones	3 0,—
Neuquén	423,—
Río Negro	402,—
Salta	345,—
San Juan	375,—
San Luis	379,5
Santa Cruz	402,—
Santa Fe	410,—
Santiago del Estero	450,—
Tucumán	345,—
Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur	402,—

Cuando por cualquier circunstancia los valores de revalúo sean inferiores al costo estimativo o precio fijo utilizado con anterioridad, deberá consignarse este último.

7º — La liquidación del gravamen se efectuará por establecimiento, salvo que dos o más de ellos tengan una relación económica tal que haga presumir que constituyen una sola unidad de explotación.

Los responsables del tributo que tengan un establecimiento que resulte comprendido por más de una jurisdicción, podrán adoptar para la revaluación de su hacienda hembra vacuna el valor base que corresponda a cualquiera de esas jurisdicciones.

Similar criterio adoptarán los responsables que tengan más de un establecimiento —en distintas jurisdicciones— que constituyan una unidad de explotación.

8º — Para determinar la procedencia de la rebaja del cincuenta por ciento (50 %) de la alícuota del impuesto, que establece el artículo 6º del Decreto número 4.833/73 y conforme a lo resuelto por la Junta Nacional de Carnes, mediante Resoluciones J-478/62 y J-315/68, debe entenderse por zona central ganadera, el área comprendida por las siguientes provincias y/o departamentos:

Provincia de Buenos Aires: Todos los partidos que la integran, con excepción de Villarino y Patagones.

Provincia de Santa Fe: Todos los departamentos que la integran con excepción de Nueve de Julio, Viera, General Obligado, San Javier y Garay.

Provincia de Córdoba: Departamentos de San Justo, Tercero Arriba, General San Martín, Unión, Marcos Juárez, Juárez Celman, Río Cuarto, Presidente Roque Sáenz Peña y General Roca.

Provincia de San Luis: Departamentos de San Martín, Chacabuco y General Pedernera.

Provincia de La Pampa: Departamentos de Chapaleufú, Maracó, Quemú-Quemú, Capital, Catriló, Atreucó, Guatrache, Conhello, Rancul, Realicó y Trenel.

Provincia de Entre Ríos: Departamentos de Diamante, Victoria, Gualeguay, Rosario Tala, Gualeguaychú, Concepción del Uruguay y Nogoyá.

En consecuencia, la rebaja se aplicará para las explotaciones ubicadas fuera de la zona delimitada precedentemente.

En el caso de establecimientos que abarquen tanto la zona central como la marginal, el porcentaje de rebaja se aplicará sobre el monto de impuesto atribuible a la hacienda comprendida en la zona marginal. A este efecto se entenderá que el total de la hacienda está distribuida en ambas zonas en proporción a la superficie de tierra ubicada en cada una de ellas.

9º — Aquellos responsables del tributo que no cumplimentaren la presentación de la respectiva declaración jurada y pago del impuesto resultante —o de la primera cuota del plan de pago por el que hubieren optado— dentro de los plazos indicados precedentemente, deberán abonar asimismo los intereses establecidos por el artículo 42 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1968 y sus modificaciones, sin perjuicio de las penalidades que pudieren corresponderles.

El importe de los intereses aludidos se calculará sobre el total del impuesto resultante y considerando el lapso transcurrido entre la fecha del vencimiento legal y aquella en que efectivamente se realice la presentación, oportunidad —esta última— en que podrá ejercerse la opción sobre la forma de pago del gravamen.

Cuando la presentación de la declaración o pago de la primera cuota se efectúe fuera de los plazos a que se alude en la presente resolución, deberá reducirse el número de cuotas de manera tal que la fecha de vencimiento de la última cuota no exceda la que hubiere correspondido de haberse cumplido dichas obligaciones en término.

10. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Leonel R. Massad.

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Sociedad Empleados de Comercio de Las Flores.

Personería gremial.

RESOLUCION M. T. Nº 259

Bs. As., 17/5/73

VISTO la solicitud de personería gremial presentada por la Sociedad Empleados de Comercio de Las Flores, de la provincia de Buenos Aires, en el Expediente Nº 15.924/60; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a trabajadores que realicen tareas comerciales o administrativas de la industria y del comercio ya sean establecimientos particulares en sociedades de las comprendidas en el Código de Comercio y sus leyes complementarias o en entidades privadas que persigan fines de lucro, financieras, cooperativas, las que intervengan o colaboren directa o indirectamente en actos de comercio conforme su definición legal y los empleados de comercio jubilados, con zona de actuación en el partido de Las Flores, provincia de Buenos Aires.

Que desde el 27 de julio de 1946, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio.

Que sus Estatutos Sociales se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás normas vigentes. Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el Sindicato, le da el carácter de suficientemente representativo.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el texto del Estatuto obrante a fojas 136 "6/26" vuelta, inclusive y otorgar personería gremial a la Sociedad Empleados de Comercio de Las Flores, con domicilio en la calle 25 de Mayo 731, localidad de Las Flores, provincia de Buenos Aires, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a trabajadores que realicen tareas comerciales o administrativas de la industria y del comercio ya sean establecimientos particulares, en sociedades de las comprendidas en el Código de Comercio y sus leyes complementarias o en entidades privadas que persigan fines de lucro, financieras, cooperativas, las que intervengan o colaboren directa o indirectamente en actos de comercio conforme su definición legal y los empleados de comercio jubilados, con zona de actuación en el partido de Las Flores, provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — Registrar, comunicar, entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional de Registro Oficial del Estatuto de la Sociedad Empleados de Comercio de Las Flores, de la provincia de Buenos Aires y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial, remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca, archivar oportunamente.

San Sebastián

ESTATUTO

Denominación. Domicilio. Zona de Actuación

Objeto y Fines

Artículo 1º — Denomínase Sociedad Empleados de Comercio de Las Flores a la organización profesional de trabajadores fundada el 27 de julio de 1946. Podrán pertenecer a la misma los trabajadores de cualquier nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, que realicen tareas comerciales o administrativas de la industria y del comercio ya sean establecimientos particulares, en sociedades de las comprometidas en el Código de Comercio y sus leyes complementarias o en entidades privadas que persigan fines de lucro, financieras, cooperativas, las que intervengan o colaboren directa o indirectamente en actos de comercio conforme su definición legal y los empleados de comercio jubilados.

Art. 2º — Por todos sus efectos legales, a entidad constituye su domicilio en la calle 25 de Mayo Nº 731 de la ciudad de Las Flores, Provincia de Buenos Aires de la República Argentina.

Art. 3º — La zona de actuación de la entidad es la del Partido de Las Flores.

Art. 4º — La entidad está adherida a la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina, de la cual es filial, aceptando y haciendo suyos los Estatutos de la misma.

Art. 5º — La entidad tiene por objeto y fines:

a) Estudiar y plantear al Consejo Directivo de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina, la adopción de medidas de carácter general que tiendan a elevar las condiciones de vida y de trabajo de los empleados y obreros que representan.

b) Colaborar con los medios a su alcance para que se cumplan las leyes obreras y sociales vigentes en el país.

c) Observar el cumplimiento de la legislación en general en cuanto directa o indirectamente afecte a los trabajadores.

d) Representar al gremio compuesto por los trabajadores enunciados en el Artículo 1º en problemas y conflictos de carácter legal, ante empleadores o entidades patronales, poderes públicos, administración de justicia, y toda repartición del Estado o entes particulares.

e) Participar en negociaciones colectivas, celebrar y modificar pactos o convenios colectivos, siempre que con ello no se interfiera la acción que en el orden nacional desarrolle la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina.

f) Adquirir, hipotecar, permutar, arrendar o de cualquier otro modo enajenar, gravar o disponer de bienes muebles o inmuebles necesarios para el cumplimiento de sus fines.

g) Organizar y promover la organización o formación de cooperativas de producción, consumo, crédito y viviendas.

h) Organizar y fomentar la práctica de actividades de carácter social, cultural y económico a los afiliados.

i) Crear instituciones de previsión, asistencia médica, jurídica, social y mutual.

j) Organizar la práctica del deporte y de toda actividad que tienda a fomentar la cordialidad en el grado, adquirir los campos de deportes, salones, muebles e inmuebles necesarios al cumplimiento de esta finalidad.

k) Crear institutos de perfeccionamiento profesional y técnico, sostener una biblioteca y organizar un periódico o revista de la entidad.

l) Prestar apoyo moral y material a los integrantes del gremio y a los trabajadores en general que, por motivo de su actividad sindical, se vean lesionados en sus intereses, derechos o libertades.

m) Realizar en beneficio del gremio una obra permanente que tienda a la elevación de su cultura, a la preservación de su salud, y al mejoramiento de su nivel moral, material y cultural.

n) Cumplir todos los demás fines, no mencionados en el presente que asignen a las organizaciones profesionales de trabajadores la legislación vigente, o la que rija en el futuro, y en general, todos los que no le sean prohibidos por las mismas u otras leyes, entendiéndose que la enumeración precedente no es taxativa.

De los socios

Art. 6º — Podrán ingresar a la entidad los trabajadores de cualquier nacionalidad, sexo, raza, credo político, o religioso, que realicen tareas comerciales o administrativas de la industria y del comercio, ya sean establecimientos particulares, en sociedades de las comprendidas en el Código de Comercio y sus leyes complementarias, o en entidades civiles que persigan fines de lucro, financieras, cooperativas, las que intervengan o colaboren directa o indirectamente en actos de comercio, conforme su definición legal y los empleados de comercio jubilados.

El aspirante a socio deberá presentar debidamente cumplimiento la ficha de ingreso y ser presentado por un socio con actividad en el comercio. En caso de que fuera rechazada por la Comisión Directiva, tendrá derecho a apelación ante la primera asamblea que se realice.

Art. 7º — Los socios se denominan "activos".

Art. 8º — Los socios abonarán las cuotas que se fijen en asamblea general ordinaria y/o extraordinaria, especialmente convocadas a tales efectos con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes. El quórum de la asamblea se obtendrá con el número de afiliados dispuestos en el capítulo correspondiente.

Art. 9º — Están eximidos del pago de la cuota los socios enfermos o desocupados y mientras dure el impedimento, o que se hallaren cumpliendo el servicio militar obligatorio, siempre que hayan abonado por lo menos tres cuotas consecutivas con anterioridad y que el encontrar en tal situación lo comuniquen por escrito a la Comisión Directiva, la que podrá requerir los justificativos del caso.

Art. 10. — El socio que adeudare tres meses consecutivos sin causas justificadas, será dado de baja por moroso, pudiendo reingresar a la entidad, a su solicitud con arreglo a las condiciones de los que ingresan por primera vez, y previo pago de las cuotas adeudadas al momento de ser dado de baja. A los socios procedentes de otras filiales de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina que lleguen con pase a la entidad, se les reconocerá la antigüedad que como afiliado registraban en la filial de procedencia.

Art. 11. — El socio que desee renunciar deberá hacerlo por escrito a la Comisión Directiva y estar al día con la Tesorería. Sin estos requisitos la Comisión Directiva no podrá aceptar su renuncia. El mismo procedimiento se seguirá respecto a las solicitudes de pases a otras filiales de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina. La renuncia deberá ser considerada por la primera reunión de Comisión Directiva. En el caso de que adeudare cuota se le notificará que deberá ponerse al día dentro de un plazo de treinta días. Si esto no lo hiciere, será dado de baja por moroso según el artículo 10º.

Art. 12. — Los socios que fueren aceptados durante la primera quincena del mes y aquellos que renuncien durante la segunda quincena del mes, deberán abonar la mensualidad correspondiente en forma íntegra.

Art. 13. — Los socios tienen la obligación de cumplir y respetar todas las partes de este estatuto, los reglamentos y las disposiciones de las asambleas y de la Comisión Directiva que se dicten de conformidad con los mismos, de colaborar en todas las actividades de las asociaciones de que les fueran requeridas, de concurrir a las asambleas, de presentar por escrito a la Comisión Directiva toda iniciativa que considere de interés para la instrucción. La violación de estos deberes será castigada con las penas enunciadas en el artículo 14º.

Art. 14. — Las sanciones disciplinarias aplicadas a todo asociado sólo serán las que taxativamente se enumeran a continuación:

A) Suspensión.

B) Expulsión.

Tales sanciones se graduarán de la siguiente forma:

A) Se aplicará suspensión:

a) A todo afiliado que agrediere de hecho o injuriare de hecho, de palabra a representantes de la Organización en funciones sindicales.

b) Observar conducta manifiestamente inmoral o adoptar actitudes en el trabajo que perjudiquen el concepto del gremio. Haber engañado a la asociación para obtener beneficio económico o haberla desacreditado injustamente en forma pública o que incurra en actos que afecten disciplina y armonía de la institución.

c) Al que violare disposiciones estatutarias, decisiones de los cuerpos directivos o de las asambleas.

B) Corresponderá expulsión:

a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que la asociación le intimare a hacerlo.

b) No acatar las medidas de fuerza legales que fueran dispuestas estatutariamente.

c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales.

d) Recibir ilícitamente subvenciones o indirectas de los empleados durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos.

e) Percibir directa o indirectamente, subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras.

f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.

g) Haber obligado o comprometido a la asociación en actos que le acarreen perjuicio, sin facultades para hacerlo.

Para lo previsto en el apartado A) la medida será impuesta por la Comisión Directiva por un término no mayor de 90 días que no privará al afiliado de su derecho a voto, ni el de ser candidato a cargos electivos, respetando del derecho de defensa del inculpado con apelación ante la primera asamblea del gremio. En el supuesto de que el afiliado se halle acusado por un delito en perjuicio de una asociación profesional y habiéndose dispuesto su procedimiento por juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho de votar y ser electo. La medida deberá ser resuelta por el voto de los dos tercios de miembros de Comisión Directiva.

En cuanto a la medida prevista en el apartado B), corresponde aplicarle a la Asamblea de afiliados, quien deberá oír al interesado; asignándole además, el derecho a voto, salvo cuando se tratare de una asamblea de delegados en la que solamente tendrá voz. La Comisión Directiva sólo puede recomendar la expulsión del afiliado elevando los antecedentes del caso ante la primera asamblea.

Art. 15. — El socio podrá ingresar pasado un año de la fecha de su expulsión en las condiciones de los que ingresan por primera vez. No obstante, aun después de transcurrido ese lapso la Comisión Directiva podrá negar el reintegro del socio expulsado con carácter preventivo y con cargo de dar cuenta de esta medida a la primera asamblea que se realice la que en definitiva resolverá sobre la expulsión o el reintegro del afectado.

Esta asamblea resolverá por simple mayoría de votos en ella el cuestionado por la sanción tendrá derecho de defensa y voz. Si un socio fuera expulsado dos veces no podrá ingresar a la institución.

Tampoco podrán reingresar a la organización los socios que hubieran sido expulsados por incurrir en defraudaciones o soborno.

Derecho de los Socios

Art. 16. — Los socios de la entidad, que se hallen al día sus cotizaciones, gozarán de los siguientes derechos, con arreglo a este estatuto y a las resoluciones de Comisión Directiva y asamblea que en su consecuencia se dicte y a la ley:

a) Asesoramiento y defensa gremial y jurídica.
b) Acceso a las propiedades y útiles de la entidad de acuerdo con la reglamentación pertinente.
c) Participar con voz y voto en las asambleas, siempre que se encuentre en condiciones estatutarias.
d) Elegir y ser elegido miembro de Comisión Directiva.
e) Asistencia social en la forma y medidas que establezcan las reglamentaciones pertinentes.
f) Apelación ante la primera Asamblea General Ordinaria de las medidas disciplinarias impuestas por la Comisión Directiva y de toda resolución tomada por ésta siempre que el afectado justifique el perjuicio moral o material que las medidas le haya ocasionado a él o a la institución.

Del Capital Social

Art. 17. — El capital social será formado por:

a) Cuotas sociales y demás ingresos a cargo de los socios que se fijen en este estatuto o por resolución de Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, y de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias en vigencia.
b) Los bienes muebles e inmuebles que son propiedad de la enidad.
c) Los intereses del capital depositado en Bancos.
d) El producido de las fiestas que se organicen, donaciones y legados.
e) Las entradas extraordinarias que, de conformidad con este estatuto y disposiciones legales en vigencia, podrá fijar la Comisión Directiva cuando las circunstancias lo hicieren necesario.
f) La utilidad o renta que produzca la inversión de capital, el que nunca podrá afectarse a operaciones de carácter especulativo o usurario.
g) Todo otro recurso lícito que no oponiéndose a las disposiciones legales o estatutarias en vigencia, resuelvan aceptar las Asambleas ordinarias o extraordinarias o la Comisión Directiva.

Art. 18. — Los fondos sociales estarán depositados en bancos, preferentemente de Estado Nacional o Provincial, o entidades cooperativas con funciones similares a la orden de la Sociedad Empleados de Comercio de Las Flores. El depósito o retiro de los fondos podrá hacerse con la firma de dos de las personas que ocupen los siguientes cargos directivos: Secretario General, Secretario de Actas y Tesorero.

Art. 19. — La Comisión Directiva señalará en su primera reunión una suma global para gastos corrientes, que obrará en poder del Tesorero.

Art. 20. — Para cumplimentar sus fines la Comisión Directiva podrá adquirir, permutar, hipotecar, vender o de cualquier otro modo enajenar o negociar bienes de su propiedad. Tratándose de bienes inmuebles toda operación concerniente a compra, venta o constitución de gravamen real deberá ser resuelta por Asamblea Extraordinaria especialmente convocada a tales efectos.

Art. 21. — En caso de disolución de la entidad, los fondos y bienes de la misma, pasarán a engrosar el patrimonio de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina y en caso de no existir ésta, al Consejo Nacional de Educación.

Art. 22. — El período financiero de la entidad es de un año, el cual correrá desde el primero de setiembre al treinta de agosto del año siguiente. La memoria y balance deberá ser confeccionado en folletos o publicados en el periódico de la entidad y enviado a los asociados, con una anticipación de por lo menos diez días a la fecha fijada para la realización de la Asamblea que habrá de considerarlos, o exhibirlos en el local dentro del mismo plazo.

Art. 23. — La organización estará administrada y dirigida por una Comisión Directiva compuesta de 9 (nueve) miembros titulares a saber: 1 Secretario General, 1 Subsecretario General, 1 Tesorero, 1 Protesorero, 1 Secretario de Actas y 4 vocales. Los miembros de Comisión Directiva durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. La elección se hará por listas con especificación de cargos.

Art. 24. — En el mismo acto eleccionario en que se elijan los miembros titulares de la Comisión Directiva, se elegirán dos vocales suplentes, los cuales reemplazarán a los titulares por orden de lista, por el período a cumplir. Asimismo serán elegidos dos revisores de cuentas que durarán dos años en sus funciones.

Art. 25. — En el mismo acto eleccionario se elegirán todos los cargos, siendo incompatible el de miembro titular o suplente de Comisión Directiva con el de Revisor de Cuentas.

Art. 26. — Podrán ser miembros de Comisión Directiva los socios mayores de edad que tuvieran una antigüedad no menor de un año consecutivo en la organización. Para ser miembro de Comisión Directiva se requiere haber desempeñado tareas de empleado u obrero de las ramas especificadas en el artículo 1º de este Estatuto, por un término no menor de dos años. La mitad de los miembros de Comisión Directiva como mínimo serán argentinos nativos o por opción, debiendo la otra mitad ser cubierta por argentinos o ciudadanos naturalizados.

Art. 27. — La renovación de mandato de la Comisión Directiva sólo podrá ser resuelta en Asamblea Extraordinaria convocada al efecto, la que se ajustará a las siguientes normas:

a) El quórum de la Asamblea estará dado por la presencia del 51 % de los afiliados con derecho al voto.
b) La votación será secreta y resolutiva por la mayoría de los dos tercios de los socios presentes con derecho a voto.
c) En caso de resolverse la revocación total de la Comisión Directiva, la misma Asamblea procederá a constituir la Junta Electoral a los efectos de renovar los cargos. La Junta Electoral se ajustará a lo dispuesto en los artículos 73 y siguientes y regirá la organización hasta la asunción de sus cargos por las nuevas autoridades que resultaren electas.
d) En caso de resolverse la revocación parcial de la Comisión Directiva, los miembros no salientes, siempre que éstos formen quórum procediéndose a llamar a elecciones para cubrir los cargos de aquellos miembros cuyos mandatos hayan sido revocados así elegidos durarán en sus cargos todo el tiempo que faltare para concluir el período de aquellos a quienes reemplazaran.

Art. 28. — Cuando algún miembro de Comisión Directiva incurriere en las situaciones comprendidas por el artículo 14º de este estatuto, la Comisión Directiva podrá separarlo de su seno por el voto de los dos tercios de sus miembros, debiendo dar cuenta a la primera Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria que se realice, a cuyos efectos se incluirá el caso en el orden del día. La Asamblea podrá revocar la decisión por simple mayoría.

En caso de no haberse incluido de hecho y a pedido de cualquiera de los presentes con derecho a voto, deberá tratarse en primer término.

Durante la discusión del asunto, el afectado tendrá derecho a voz sin voto.

Art. 29. — En caso de renuncia, separación, fallecimiento o incapacidad permanente o temporaria del Secretario General o Tesorero, serán reemplazados por el Subsecretario General y por el Protesorero respectivamente, y éstos, al igual que el resto de los miembros titulares en iguales casos de renuncias, separación, fallecimiento o incapacidad permanente o temporaria, serán reemplazados por los vocales titulares, en primer lugar y los suplentes, conforme el orden de prelación ocupado en la lista.

Art. 30. — Si no obstante la incorporación de los miembros suplentes de la Comisión Directiva quedara sin quórum para sesionar, esos miembros convocarán a una Asamblea Extraordinaria para analizar la situación y resolver en consecuencia. En caso de convocarse nuevamente a elecciones, los electos continuarán en sus cargos hasta completar el período para el cual hubieran sido elegidos.

Art. 31. — La Comisión Directiva deberá reunirse semanalmente en sesiones ordinarias y en extraordinarias cada vez que lo juzgue necesario el Secretario General o lo soliciten tres de sus integrantes.

Art. 32. — La Comisión Directiva podrá sesionar con cuatro de sus miembros como mínimo, siendo válidas las resoluciones que se adopten por la mayoría de los presentes, salvo disposición en contrario de este estatuto.

Art. 33. — Las reuniones de Comisión Directiva serán presididas por un miembro distinto cada vez, en forma rotativa y en orden de apellidos por abecedario.

Art. 34. — Para rever una resolución de Comisión Directiva se requiere que asista a la reunión un número igual o mayor que el que concurrió a la sesión en que dicha resolución fue tomada y que se apruebe la revisión con el voto de los dos tercios de los presentes.

Art. 35. — El miembro de la Comisión Directiva que faltare a tres reuniones consecutivas o seis alternadas sin causa justificada, será considerado como dimitente.

Art. 36. — Si después de tres convocatorias a sesiones ordinarias, la Comisión Directiva no pudiera reunirse por falta de quórum, la hará en cuarta convocatoria a los efectos del artículo 27º, citando a los suplentes para reemplazar a los titulares que se consideren dimitentes, si corresponde para dar cumplimiento al artículo 28º de este estatuto.

Art. 37. — En caso de licencia pedida justificada por más de dos meses de un titular de Comisión Directiva, durante el tiempo que dure la misma, integrará la Comisión Directiva el suplente que corresponde por orden de prelación en la lista y de conformidad con el artículo 27º.

Atribuciones y Deberes de la Comisión Directiva

Art. 38. — Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

a) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, los reglamentos que conforme con el mismo se dicte, las resoluciones de las asambleas y las propias;
b) Dirigir la marcha del Centro, administrar sus bienes, designar el personal necesario o reemplazarlo, fijarle los sueldos y resolver por sí todo lo que, sin oponerse a este Estatuto, contribuya al logro de los fines propuestos, y al desenvolvimiento de la entidad;
c) Convocar a las asambleas y reuniones generales de socios;
d) Confeccionar la Memoria y el Balance anual de la entidad los que se harán llegar a los socios con una anticipación no menor de quince días respecto de la fecha en que deba realizarse la Asamblea General Ordinaria;
e) Aceptar o rechazar por simple mayoría de votos las solicitudes de ingreso a la entidad;
f) Nombrar delegado cuando fueren solicitados por otras organizaciones, si se lo estima conveniente, mediante voto secreto y directo de los afiliados;
g) Constituir con los socios de las Organizaciones las Subcomisiones que consideren necesarias y convocar al personal de los establecimientos empleadores para que elijan los delegados que los representen;
h) Dirigir el periódico o revista de la entidad;
i) Celebrar de acuerdo con el artículo 20º de este estatuto toda clase de contratos, comprar, hipotecar, vender, permutar, donar, ceder, transar, alquilar, conferir poderes generales y especiales, endosar, transferir, o de cualquier otro modo enajenar o negociar los bienes muebles e inmuebles de la institución, observándose respecto a los inmuebles lo dispuesto en el artículo citado;
j) Tomar resoluciones, ejecutar, celebrar o de cualquier otra forma hacer todo aquello que estos estatutos y la legislación vigente faculten a la Organización y que no sean atribuciones de las Asambleas;
k) Resolver todo asunto no previsto en este Estatuto, con obligación de dar cuenta a la primera Asamblea que se realice;

Art. 39. — La Comisión Directiva no podrá por sí contratar o tomar obligaciones que afecten el patrimonio de la entidad por mayor tiempo que la duración de su mandato. Para ello será necesario la autorización previa de una Asamblea Extraordinaria convocada a tal efecto.

Del Secretario General

Art. 40. — El Secretario General es el representante legal de la entidad en todos sus actos y tendrá las siguientes atribuciones y deberes.

a) Llevará la firma y la representación de la Asociación en las comunicaciones y actos que requieran la intervención oficial de la entidad.
b) Firmará con el Tesorero las órdenes a pagos y todas las escrituras públicas o documentos privados que afecten a la entidad.
c) Firmará toda la correspondencia de la entidad, pudiendo autorizar a otra persona la firma de los asuntos de simple trámite.
d) Convocará extraordinariamente a la Comisión Directiva cuando lo considere necesario o cuando lo soliciten por escrito tres de sus miembros y convocará a Asamblea Extraordinaria con acuerdo de la Comisión Directiva, como así también reunir a los delegados y socios.
e) Tendrá a sus órdenes inmediatas al personal de la entidad.
f) Deberá cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este estatuto, reglamentos internos, resoluciones de Asambleas y acuerdos de Comisión Directiva.

Art. 41. — El Secretario General podrá adoptar por sí resoluciones de carácter urgente, debiendo dar cuenta a la Comisión Directiva en la primera reunión que se realice.

Del Subsecretario General

Art. 42. — El Subsecretario General colaborará con el Secretario General y lo reemplazará con iguales atribuciones y deberes en caso de ausencia, enfermedad, cesantía renuncia, separación o acefalía.

Del Secretario de Actas

Art. 43. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

a) Redactar las actas de las reuniones de la Comisión Directiva y asambleas, firmándolas con el miembro que la preside una vez aprobada.
b) Llevar el registro de socios y custodiar el archivo, fichero, sellos y demás documentos de la entidad.

Del Tesorero

Art. 44. — Son deberes y derechos del tesorero:

a) Recibir para ser depositados en el o los Bancos que la Comisión Directiva designe, y a la orden de la entidad, ya sea en cuenta corriente, cajas de ahorro o de cualquier otra forma, los ingresos de valores, no pudiendo retener en su poder una suma mayor que la que fije la Comisión Directiva para gastos corrientes.
b) Abonar las órdenes de pagos, firmadas juntamente con el Secretario General.
c) Llevar la contabilidad de la Asociación, en la forma que disponga la Comisión Directiva, y de modo que permita establecer en cualquier momento el estado financiero de la entidad.
d) Presentar mensualmente a la Comisión Directiva el balance de Caja, y poner a disposición de los Revisores de Cuentas, toda vez que lo soliciten los libros y documentos para su revisación.
e) Confeccionar el Balance General de cada ejercicio, para que previa vista de los Revisores de Cuentas, la Comisión Directiva lo considere y eleve a la consideración de la Asamblea General.
f) Refrendar los recibos de cuotas de los socios.
g) Elevar anualmente a la Comisión Directiva el presupuesto de gastos y de recursos para el ejercicio económico siguiente.

Del Pro Tesorero

Art. 45. — El Pro Tesorero colaborará con el Tesorero en el desempeño de sus funciones y lo reemplazará con los mismos deberes y atribuciones, en casos de ausencia, enfermedad, cesantía, renuncia, separación o acefalía.

De los vocales titulares

Art. 46. — Son atribuciones y deberes de los vocales titulares:

a) Concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva en las que tendrán voz y voto.
b) Desempeñar todas las comisiones que les encomiende la Comisión Directiva.
c) Ejercer inspección de las dependencias de la entidad en ausencia de los Secretarios o Tesoreros, y tomar aquellas medidas de carácter urgente para salvar las dificultades apremiantes, con cargo de dar cuenta a la Comisión Directiva en la primera reunión.

De los vocales suplentes

Art. 47. — Son atribuciones y deberes de los vocales suplentes:

a) Reemplazar con iguales deberes y atribuciones a los vocales titulares. en caso de renuncia, cesantía, acefalia, enfermedad o licencia del titular;
b) Podrán asistir a las reuniones de la Comisión Directiva, con voz y sin voto, para tomar conocimiento de los asuntos que se consideren.

De los Revisores de Cuentas

Art. 48. — Son atribuciones y deberes de los revisores de cuentas:

a) Examinar semestralmente todos los libros de contabilidad y sus respectivos comprobantes, practicando arqueo de caja y elevando el informe a la Comisión Directiva;
b) Controlar y fiscalizar la percepción e inversión de los recursos sociales,
c) Informar a la Asamblea General la exactitud del Inventario, Balance General y Cuadro de Pérdidas y Ganancias que la Comisión Directiva someta a la consideración de la misma.

Art. 49. — La Comisión Directiva deberá proporcionar a los revisores de cuentas. en cualquier momento que éstos lo soliciten, los datos e informes necesarios para el mejor desempeño de sus funciones.

De los Delegados

Art. 50. — El delegado es el representante de la Comisión Directiva y del personal que lo designe, actuando como agente de enlace de ambos. Tienen los siguientes deberes y atribuciones:

a) Gestionar ante el empleador la solución de los problemas que afectan al personal, teniendo informada a la Comisión Directiva;
b) Si fracasa su gestión directa, de primera instancia, recurrir en demanda de apoyo a la Comisión Directiva,
c) Participar, juntamente con los miembros de la Comisión Directiva que correspondan, en las gestiones o negociaciones realizadas ante el empleador:
d) Suscribir juntamente con los miembros de la Comisión Directiva que correspondan, todo acuerdo realizado con el empleador;
e) Controlar que el empleador cumpla estrictamente las convenciones colectivas de trabajo vigentes y demás disposiciones legales;
f) Informar a sus compañeros de trabajo las resoluciones de asambleas y Comisión Directiva;
g) Informar a la Comisión Directiva las transgresiones al presente estatuto y resoluciones de asambleas y Comisión Directiva, cometidas por los asociados que representan;
h) Colaborar activamente en el cumplimiento de las resoluciones de la Comisión Directiva y asambleas.

Art. 51. — Para ser delegado se requiere una antigüedad, como mínimo, de un año en la empresa cuyo personal lo designe y ser socio activo de la Organización.

Art. 52. — El delegado será designado por votación directa y secreta de sus compañeros de trabajo, del establecimiento, sección o departamento que corresponda. La convocatoria la hará por Comisión Directiva por lo menos con diez días de anticipación, y a través de sus secretarías y órganos pertinentes supervisará la elección que se realizará. por lo menos. veinte días antes de la fecha de vencimiento de los mandatos de los delegados que pudieran tener los establecimientos, secciones o departamentos para los que se realice la elección.

Art. 53. — La elección de delegados se ajustará a la siguiente proporción:

a) Un delegado por cada establecimiento, sección o departamento que tenga de cinco a quince empleados;
b) Dos delegados por cada establecimiento, sección o departamento que tenga de dieciséis a cuarenta empleados·
c) Tres delegados por cada establecimiento, sección o departamento que tuviese más de setenta empleados se elegirán tres delegados y uno más por cada cincuenta trabajadores que excedan de setenta y uno

Art. 54. — Los delegados durarán 2 (dos) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Sus mandatos podrán ser revocados por decisión del personal que representan, reunido al efecto en asamblea, y por la Comisión Directiva. En caso de acefalía o renuncia, la Comisión Directiva convocará a nueva elección dentro de los 30 (treinta) días de producida la misma.

Art. 55. — La Comisión Directiva convocará a reunión general de delegados, por lo menos, cada dos meses. En el curso de ellas, informará a los delegados sobre las actividades desarrolladas por la entidad y recogerá las opiniones o inquietudes de las mismas.

Art. 56. — Las asambleas de delegados tendrán carácter consultivo y deliberativo. Cuando la Comisión Directiva lo estime necesario, tendrán carácter resolutivo.

Art. 57. — Las asambleas de delegados serán presididas por el Secretario General o el Secretario de Organización de la Comisión Directiva.

De las Asambleas

Art. 58. — La autoridad máxima de la entidad reside en las Asambleas Generales, que serán Ordinarias y Extraordinarias.

Art. 59. — Las asambleas ordinarias se celebrarán anualmente en el mes de setiembre, el día que fije la Comisión Directiva y serán convocadas con una anticipación no menor de treinta días. En ella se considerarán la memoria y balance correspondiente al período vencido y se tratarán todos aquellos asuntos que figuren en el orden del día que será confeccionado previamente por la Comisión Directiva y que deberán figurar en la convocatoria. Para tratar asuntos que no figuren en el orden del día es necesario la aprobación previa de los dos tercios de los socios presentes con derecho a voto. — El pedido de consideración deberá a su vez ser apoyado por 3 socios con derecho a voto.

Art. 60. — Las asambleas extraordinarias se celebrarán cada vez que lo estime conveniente la Comisión Directiva o lo solicite por escrito a la misma el diez por ciento de los socios de la entidad con derecho a voto. En este último caso la Comisión Directiva, deberá efectuar la convocatoria para una fecha no exceda de 30 días a contar desde que fue hecha la solicitud, debiendo constar en la convocatoria el motivo por el cual se efectúa.

Los socios firmantes del pedido deberán asistir a la asamblea y salvo el caso de incomparencia justificada y por escrito serán sancionados por la Comisión Directiva con suspensión de hasta tres meses, en caso de no asistir. En las asambleas extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos que figure en el orden del día.

Art. 61 — Será privativo de las asambleas extraordinarias:

a) Sancionar y modificar los estatutos;
b) Aprobar la unión o fusión con otras sociedades;
c) Fijar el monto de las cuotas para los afiliados. de las contribuciones especiales para tener derecho a los servicios sociales y de las contribuciones extraordinarias;
d) Todos los casos que la Comisión Directiva considere deben ser incluidos, dado el carácter de importancia que revistieran:
e) Paros de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 89 de los presentes estatutos

Art. 62 — La convocatoria a asambleas deberá efectuarla la Comisión Directiva por circular que se hará llegar a los socios con una anticipación de diez días por lo menos a la fecha de la celebración. debiéndose además publicar edictos en los diarios locales. si los hubiera, con una anticipación de cinco días por lo menos. En las convocatorias deberá figurar el lugar de la celebración, fecha, hora y orden del día.

Art. 63. — Podrán participar de las asambleas todos los socios. de la entidad que se hallen en uso de sus derechos, quienes tendrán voz y voto después de cumplir una permanencia continuada de seis meses en la Organización.

Art. 64. — El quórum de las asambleas se formará a la hora fijada en la convocatoria con la presencia del treinta por ciento de los afiliados de la entidad con derecho a voto, y una hora después con el número de afiliados en las mismas condiciones que se hallaren presentes.

Art. 65. — Al constituirse la asamblea que será presidida provisoriamente por el Secretario General, se procederá a proponer de viva voz primero y a elegir de inmediato en el orden que se indica, un presidente de la asamblea y dos socios presentes que por delegación de la asamblea suscribirán el acta que se labre junto al presidente y el secretario de actas.

Art. 66. — Todos los asuntos serán tratados en el orden que figuren en la convocatoria. Para alterar ese orden será necesaria la aprobación de los dos tercios de los socios presentes con derecho a voto.

Art. 67. — Las votaciones se harán ordinariamente por signos, salvo los casos expresamente contemplados en este estatuto. Sin embargo por decisión de simple mayoría de los presentes podrán ser secretos o nominales.

Art. 68. — En caso de empate en la votación de un asunto se reabrirá la discusión y si el empate se repitiese, desempatará el Presidente.

Art. 69. — No podrá tratarse ni tomarse en consideración en las asambleas ninguna cuestión hasta tanto se resuelva la que se halle en debate, excepción de las mociones de orden, las previas y las cuestiones de privilegio.

Art. 70. — Son mociones de orden y deberán ser tratadas sobre tablas, siempre que sean apoyadas por dos miembros de la asamblea:

a) Las tendientes a que el presidente y/o los asambleístas respeten y hagan respetar los estatutos.
b) Las que determinen la enmienda de un asunto en cuestión.
c) Las que soliciten se levante la sesión o se pase a cuarto intermedio.
d) Las que soliciten la inclusión de un punto que no figura en el Orden del Día a plantearse al comienzo de la asamblea.

Art. 71. — Son mociones previas y deberán votarse sin discusión siempre que sean apoyadas por tres asambleístas:

a) Que no hay lugar a deliberar.
b) Que se cierre el debate con o sin lista de oradores anotados o que se declare libre el mismo.
c) Que se aplace el asunto por tiempo indeterminado siempre que no implique violación de los estatutos.
d) Que se limite el tiempo en el uso de la palabra.
e) Que se evite la lectura de actas o documento.

Art. 72. — Son cuestiones de privilegio. que para tratarse sobre tablas, deberán ser apoyadas por dos asambleístas:

a) Las que se susciten respecto de los derechos y principios democráticos de la Asamblea.
b) Las que se susciten respecto de los derechos y deberes de los asambleístas.

Art. 73. — Los asambleístas sólo podrán hablar dos veces para referirse a un mismo asunto. Quedan exceptuados de esta limitación los miembros informantes del asunto en cuestión y los miembros de Comisión Directiva.

Art. 74 — El presidente deberá llamar al orden al socio que se aparte del asunto en discusión o que hiciere uso de la palabra en términos agraviantes o insultantes. o que no guarde la palabra en un mínimo de decoro y respeto por la Asamblea y los asambleístas o que contravinieran las disposiciones estatutarias. Si insistiera podrá hacerlo retirar del recinto de la Asamblea, siempre que así lo resolviere previamente la misma por simple mayoría.

Art. 75. — El presidente deberá indicar pasar a cuarto intermedio a la asamblea por falta de quórum o por ser una hora muy avanzada, pudiendo levantarla por desorden producido en el recinto En tal caso si no estuviera agotado el temario incluido en el Orden del Día la Comisión Directiva, deberá proceder a una nueva convocatoria, para fecha que no podrá exceder de treinta días subsiguientes a la del levantamiento de la Asamblea.

Art. 76. — Las mociones deberán ser presentadas por un socio con derecho a voto y aprobadas por otros con igual condición.

Art. 77. — En la discusión de la Memoria y Balance, el cierre del debate no podrá impedir que haga uso de la palabra el miembro informante de Comisión Directiva.

Art. 78. — La reconsideración de un asunto, podrá solicitarla un socio apoyado por otros dos, por lo menos, y para llevarse a cabo deberá contar con el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes, siempre que el número de los socios sea igual o supere al que había en el momento de considerarse el asunto sometido a reconsideración.

Art. 79. — Las propuestas, enmiendas o agregados, serán presentadas al presidente por escrito en términos concretos y firmadas por tres o más socios.

Art. 80. — La Comisión Directiva está facultada para convocar a reuniones generales de socios con carácter informativo que no revestirán el carácter de asambleas deliberativas ni resolutivas, y a las que se podrá denominar en la convocatoria, como asambleas informativas. No serán válidas las resoluciones que se pretendieran tomar en dichas asambleas.

De las elecciones

Art. 81. — La elección de miembros de Comisión Directiva se efectuará de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) La convocatoria a elecciones deberá ser resuelta y publicada por la Comisión Directiva con una antelación no menor de 30 días a la fecha del comicio. Esta deberá ser fijada con una anticipación no menor de 30 días a la terminación de los mandatos de los directivos que deban ser remplazados.
b) A los efectos de proceder a elegir la Junta Electoral, con una anticipación no menor de sesenta días al vencimiento de los mismos la Comisión Directiva procederá a convocar a Asamblea General Ordinaria anual que tendrá a su cargo la consideración de la memoria y balance y la constitución de la Junta Electoral. La Junta se constituirá con 5 miembros, de los cuales uno ejercerá la presidencia, los que serán elegidos por la asamblea de entre los afiliados presentes que se encuentren en condiciones estatutarias para elegir y ser elegidos, no pudiendo recaer la designación en miembros de la Comisión Directiva. Ningún miembro de la Junta Electoral podrá ser presentado como candidato de las listas que se presenten al acto eleccionario.
c) Para tener derecho a voto el afiliado deberá haber trabajado en la actividad durante el año inmediato anterior a la fecha de la elección, salvo el caso de los jubilados, y no hallarse atrasado en el pago de más de tres cuotas sociales. salvo los casos de excepción contemplados por este Estatuto
d) En la convocatoria a elecciones se especificará el lugar o lugares y horarios en que se efectuará el acto electoral, que se llevará a cabo en una sola jornada. los que no podrán ser alterados.
e) Se confeccionarán dos padrones electorales, uno por orden alfabético y otro por establecimiento o lugar de trabajo. El primero deberá contener las siguientes especificaciones: número de orden, apellido y nombre completos, número de documentos de identidad, número de carnet, sindical y domicilio del afiliado y nombre y domicilio del establecimiento o lugar donde trabaja o donde haya trabajado por última vez durante el transcurso del año inmediato anterior. El segundo, se confeccionará distribuyendo a los afiliados electorales por el establecimiento o lugar donde trabajan, ordenados por orden alfabético y con las mismas especificaciones del anterior. En el caso de los jubilados, se confeccionará del mismo modo un padrón especial, en el que deberá indicarse, además el número de jubilado.
f) Los padrones electorales se pondrán a disposición de los afiliados y listas intervinientes con no menos de 30 días de anticipación a la fecha de la elección
g) Hasta cinco días antes de la celebración del acto eleccionario se podrán presentar ante la Junta Electoral las listas de candidatos a los cargos que deben renovarse, os que no podrán ser mayor que el número de cargos a cubrir debiendo contar la presentación, para su validez, con la conformidad por escrito de los candidatos que la integran y estar avalado con la firma del 10 por ciento de los socios con derecho a voto. Cada socio no podrá suscribir más de una lista. Cada lista podrá designar, además, hasta dos apoderados que deberán saber leer y escribir y reunir los requisitos para elegir y ser elegidos.
h) Las listas que se presenten a oficialización deberán reunir las siguientes condiciones:
    1) Contendrán el nombre de la entidad.
    2) Indicarán en forma precisa nombre y apellido de cada uno de los candidatos y cargo que postule.
    3) Se distinguirán por un color. y sus boletas serán impresas en papel del color que la lista adopte, que figura á. además. en letras en la parte superior, consignándose a continuación el nombre y apellido de cada candidato y cargo a que postulan. Las boletas serán del tamaño quince por veinte centímetros. La adjudicación de los colores de las listas se efectuará teniendo en cuenta la agrupación, fracción o movimiento que la hubiere usado en la elección anterior. re usado en la elección anterior.
    4) Las boletas no podrán contener exhortaciones de ninguna naturaleza, ni denominaciones o lemas alusivos a circunstancias políticas, raciales o religiosas.
i) Cumpliendo los requisitos del inciso anterior, la Junta Electoral oficializará las listas presentadas. en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas respecto de su presentación. Si no se hicieren observaciones de orden estatutario dentro de ese mismo plazo, la lista se considerará oficializada. En caso de observaciones de orden estatutario, la Junta Electoral dará a los apoderados de las listas observadas, un plazo de 48

horas para normalizarla, vencido el cual en caso de no aceptarse las modificaciones propuestas no habrá derecho a reclamo alguno.

j) El afiliado en el acto de emitir su voto deberá justificar su identidad con documento otorgado por autoridad nacional o provincial y además, firmar una planilla en la que aclarará el número de orden que le corresponde en el padrón de la mesa en que vota. Además deberá justificar con su carnet de afiliado y los recibos correspondientes hallarse en condiciones de votar.

k) El escrutinio provisorio se efectuará en la misma mesa electoral, inmediatamente después de clausurado el comicio.

Artículo 82. — La Junta Electoral es la única autoridad del comicio, estando a su cargo la apertura, control y cierre del mismo, escrutinio, proclamación de electos y resolución de cualquier conflicto que se presente durante su desarrollo.

Art. 83. — La Junta Electoral comenzará sus funciones inmediatamente después de clausurada la asamblea en que haya sido electa, y procederá en primer lugar, a elegir de entre sus componentes el miembro que la presidirá.

Art. 84. — En caso de no presentarse lista alguna en el plazo previsto en el inciso g) del Art. 81º el Presidente de la Junta Electoral comunicará el hecho a la Comisión Directiva. En tal supuesto la Comisión Directiva convocará a un nuevo acto eleccionario para dentro de los treinta días siguientes, procediéndose en todo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 81º y siguientes salvo en lo dispuesto a los requisitos de los incisos a) y h) de dicho Art. 81º que ya se hubieren cumplido, continuando en consecuencia, en sus funciones los miembros de la Junta Electoral anteriormente designados. De subsistir la falta de presentación de listas, el Presidente de la Junta Electoral elevará un nuevo informe a la Comisión Directiva, la que convocará una Asamblea Extraordinaria para dentro de los diez días siguientes a los efectos de analizar la situación. La Asamblea Extraordinaria por simple mayoría de votos podrá pronunciar por la realización de una nueva convocatoria.

Art. 85. — El acto eleccionario se ajustará al siguiente procedimiento:

a) Cada lista que se presente al mismo, podrá designar fiscales, que no tendrán otra misión que la de observadores del acto electoral, pudiendo formular los reclamos que estime corresponder. Para ser fiscal será necesario saber leer y escribir y estar inscripto en el Registro Electoral. Los poderes de los fiscales podrán ser otorgados por cualquiera de los apoderados acreditados y deberán ser presentados para su aceptación, ante la Junta Electoral con cinco días de anticipación respecto del de la celebración del comicio.

b) La Junta Electoral adoptará las medidas necesarias para que en cada mesa habilitada haya dos ejemplares de boletas de un mismo color autenticadas con el sello y firma del Presidente de la Junta y uno de sus componentes:

c) En cada mesa habrá un Presidente, asistido por dos vocales designados por la Junta Electoral. El Presidente y los vocales deberán reunir los mismos requisitos para ser apoderados o fiscal, y podrán turnarse en el ejercicio de la presidencia. Serán designados con una antelación no menor de cinco días respecto de la fecha del comicio.

d) El voto será secreto y para tal fin se habilitarán tantos cuartos oscuros cuantos sean necesarios a juicio de la Junta Electoral, siguiéndose en todo lo demás las disposiciones de las leyes electorales en vigencia.

e) Una vez cerrado el comicio, el Presidente de mesa se constituirá ante la Junta Electoral y hará entrega de las urnas y de las actas respectivas, pudiendo acompañarle las restantes autoridades de mesa que deseen hacerlo. La Junta Electoral procederá al escrutinio en el que tendrán derecho a estar presentes los apoderados de las listas intervinientes y reunirá, en única acta el resultado de la elección. — Dicho documento consignará, además:

1º La totalidad de los votos emitidos;

2º Número de votos obtenidos por cada lista;

3º Número de votos en blancos o anulados. El acta será suscripta por los miembros de la Junta Electoral y los Apoderados de listas que quisieren hacerlo.

f) Acto seguido, la Junta Electoral procederá a proclamar la lista más votada como la ganadora, comunicándolo a la Comisión Directiva.

Art. 86. — Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su proclamación las autoridades electas serán puestas en posesión de sus cargos por la Junta Electoral.

Art. 87. — En todo lo concerniente al desarrollo del comicio, observación, anulación e impugnación de votos, se adoptarán las disposiciones del Decreto 969|66 y su complementario.

Disposiciones Generales de los Delegados al Congreso de la Confederación General de Empleados de Comercio

Art. 88. — Los delegados a los Congresos o Plenarios de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina, serán elegidos por el voto secreto y directo de los asociados, en el mismo acto en que se proceda a elegir a los nuevos miembros de la Comisión Directiva. — Posteriormente en Asamblea especialmente convocada al efecto, se le dará el mandato que corresponda al delegado que resulte electo. — En la citada asamblea, previamente se tratará el Orden del Día de la Convocatoria de la Confederación General de Empleados de Comercio, y en base a esa consideración, se dará el mandato.

De los Conflictos

Art. 89. — Las huelgas y/o los conflictos de orden nacional corresponderá resolverlos a la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina de acuerdo con su estatuto y la ley de la entidad acatará lo dispuesto por el organismo central. — A tal efecto, en caso de disponer paros o huelgas, la Comisión Directiva deberá dar amplia publicidad a lo dispuesto por el organismo central. — A tal efecto, en caso de disponer paros o huelgas, la Comisión Directiva deberá dar amplia publicidad a lo dispuesto y organizar el movimiento en su zona de influencia a fin de lograr el mayor éxito. — Tratándose de huelgas y|o conflictos de orden local o provincial, corresponderá resolverlo por Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, por el voto secreto y directo de las dos terceras partes de los afiliados asistentes.

De la Gravitación e Influencia de los Problemas Sociales

Art. 90 — La Sociedad de Empleados de Comercio de Las Flores, no limitará su acción al campo puramente corporativo, sino que luchará con los medios a su alcance para el logro de sus aspiraciones. — En ningún caso, para el logro de estos fines, podrá prestar apoyo a partido político alguno.

Art. 91. — Ningún miembro de Comisión Directiva podrá valerse de su cargo para la propaganda de carácter personal, bajo pena de incurrir en la sanción que corresponde por violación de este Estatuto.

De la Reforma del Estatuto

Art. 92. — La reforma del presente estatuto sólo podrá ser autorizada por la Asamblea Extraordinaria especialmente convocada a tal efecto, siendo necesario para su reforma total o parcial el voto de los dos tercios de los Asambleístas presentes.

De la Disolución

Art. 93. — La entidad no podrá disolverse mientras existan veinte socios que se comprometan continuar con regularidad y orden. Si esto no se lograse, se procederá en la forma dispuesta en el artículo 21.

Disposiciones Transitorias

Art. 94. — La Comisión Directiva de la entidad queda facultada a introducir por sí las modificaciones que sin violar el espíritu de este estatuto, fueren exigidas por la autoridad de aplicación conforme con la ley de Asociaciones Profesionales de trabajadores y sus disposiciones reglamentarias.

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Paralízanse los cupones 8 de Obras Públicas 3ª Nros. 211.601|622.

$ 71.25 e. 23|7 Nº 10.829 v. 31|7|73

e. 1º|8 Nº 10.829 v. 21|8|73

Nota: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del Boletín Oficial el 11|7 al 17.7.73.

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Archivo de Actuaciones Judiciales y Notariales de la Capital Federal

CDE. Exp. Nº 4945|73

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23º del Decreto-Ley Nº 6848|63 ratificado por la Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial Nº 5, a cargo del doctor Guillermo J. Fernández Moores, Secretaría Nº 9 del doctor Jorge Alberto Rodríguez Moyano, iniciados entre los años 1930 a 1962.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo en forma escrita ante la Secretaría de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta días de esta publicación, debiéndose justificar en dicho acto el interés legítimo que les asista.

e. 23|7 Nº 4.778 v. 25|7|73

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Archivo de Actuaciones Judiciales y Notariales de la Capital Federal

CDE. Exp. Nº 4563|73.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23º del Decreto-Ley Nº 6848|63, ratificado por la Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial Nº 2, a cargo del doctor Carlos Alberto Ariosa, Secretaría Nº 4 del doctor Horacio Grigera Naón, iniciados entre los años 1935 a 1962.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo en forma escrita ante la Secretaría de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta días de esta publicación, debiéndose justificar en dicho acto el interés legítimo que les asista.

e. 23|7 Nº 4.779 v. 25|7|73

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El Tribunal de Cuentas de la Nación, notifica a los señores ALFREDO CARLOS RODRIGUEZ, PIO BONIFACIO AVILA, HUGO MANUEL AILAN, LUIS ALBERTO GHEGGI, ANTONIO GOMEZ y RAMON OCTAVIO ROBIN MOLAS, que por Resolución Nº 1.896|73 (juicio administrativo de responsabilidad Nº 605|70), los declara deudores del Fisco por las sumas de tres mil trescientos once pesos (pesos 3.311.—); ocho pesos con veinticuatro centavos ($ 8,24); diecisiete pesos con treinta y seis centavos ($ 17.36); ciento ochenta pesos con treinta y un centavos (pesos 180,31); cincuenta y seis pesos con cuatro centavos ($ 56,04) y tres pesos con treinta y dos centavos ($ 3.32), respectivamente, con mas el gasto del edicto de emplazamiento y con más los gastos del presente edicto, y los emplaza a su pago dentro del término de diez (10) días, bajo apercibimiento de ejecución fiscal. — Publíquese por tres (3) días.

e. 23|7 Nº 4.782 v. 25|7|73

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AGENTE FINANCIERO DEL ESTADO NACIONAL

Se comunica que han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos del empréstito "Valores Nacionales Ajustables" de v$n. 500, Nos. 345 922|931, con cupón Nº 1 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 29 de junio de 1973.

$ 540.— e.10|7 Nº 13.653 v.31|7|73

e.1º|8 Nº 13.653 v.10|8|73

COMISION NACIONAL DE VALORES

La Comisión Nacional de Valores, en las actuaciones caratuladas "MARVEL S. A. s|Sumario - Acuerdo Nº 809", hace saber por tres días a Aníbal Alberto Güilmil lo siguiente: "Buenos Aires, 11 de junio de 1973. Acuerdo Nº 1.937... Artículo 1º: Imponer a los señores Aníbal Alberto Güilmil y Aldo Puté, una multa de $ 5.000 (pesos cinco mil) en forma solidaria, la que deberán hacer efectiva dentro de los quince (15) días de notificados del presente. Art. 2º Absolver a los señores Horacio T. Kutrulis, Eulogio O. Gómez, Ricardo N. Chemes y Ricardo Roberto Grillo de los cargos vertidos en el Acuerdo Nº 809. Art. 3º: Absolver por causa de fallecimiento al señor Nicandro B. Ríos. Art. 4º: Notificar lo resuelto a los sumariados, a las Bolsas y Mercados de Valores del país, y una vez oblada que sea la multa, archivar estas actuaciones. Fdo.: Héctor Alegría, Juan Carlos Casas, Norberto Villarruel y Roberto J. Cantón". La resolución transcripta se considerará notificada a los ocho días computados desde el día siguiente al de la última publicación y cabe contra la misma recurso de apelación ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, conforme al artículo 14 de la ley 17.811, el que deberá ser interpuesto dentro del plazo de 15 días.

e.20|7 Nº 4.755 v.24|7|73

COMISION NACIONAL DE VALORES

La Comisión Nacional de Valores en las actuaciones Nº 110, caratuladas "United Growth Fund, Carlos R. Zemborain y otros s|sumario", hace saber por tres días que la parte resolutiva del acuerdo Nº 1707, dice lo siguiente: "Buenos Aires, 20 de octubre de 1972... 2º) Imponer a United States Investment Services o United States Investment Group, la sanción de veinte mil pesos ($ 20.000,—) de multa por haber realizado oferta pública no autorizada de títulos valores en las publicaciones de fs. 19 de estos autos y fojas 60|61 de la carpeta adjunta, respectivamente...". — La resolución transcripta se considerará notificada a los 8 días, computados desde el siguiente a la última publicación, y cabe contra la misma recurso de apelación ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, conforme al Art. 14 de la Ley 17.811, el que deberá ser interpuesto dentro del plazo de 15 días.

Buenos Aires, 17 de mayo de 1973. — J. Roberto Canton, Director.

e.19|7 Nº 4.728 v.23|7|73

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO - LEY 9.688

Cita por el término de diez días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones de la Ley 9.688 —de acuerdo a la nómina que se detalla— dirigirse a H. Yrigoyen 1447 Buenos Aires:

AGUAYSEL Estanislao
AMADO Francisco Wenceslao
ANDINA Angel Jacinto
ARAGON Marcial
ARREDONDO Carlos Oscar
ASOREY Miguel Angel
BOURNISSEN Ramón Ernesto
BRACCO Hugo
BRAVO Miguel Angel
BURELLA Luis Angel
CALDERARA Cesária Adela
CALDERON Ernesto
CANOVETTI de BARROZO Delia Amalia
CAMPOPIANO Edmundo Eduardo
CARBALLO Juan Pedro
CARCAMO Miranda Victoriano Hernán
CARDOZO Antonio Roberto
CEVALLOS Luis Humberto
COCCI Hugo Luis
CONDORI Domingo Antonio
CORRALES Ernesto
CROTTA Ange. Aníbal
CUBILLA PEREZ Eusebio Alejandro
DEVESA Calvete Genaro
DUARTE Marcelino
ESPINOZA Carlos
GEZ Miguel Juan
GONZALEZ Enrique
GONZALEZ Pablo
GUIJARRO Carlos Manuel
IBARRA Ramón
IRALA Ramón Martín
LEAL Roberto Amado
LEDESMA Segundo Fabriciano
LUDUEÑA José Ventura
LLAMPA Juan Bautista
MALCORRA Nicasia Lidia
MALDONADO Ramón Humberto
MILANI de SIMIONATO María
MOLINA Eusebio F.
MOLINA Joaquín
MONTENEGRO Francisco
MONTERO Mario Abel
MOSCHETTO Antonio
NARVAJA Héctor
NAVARRO Antonio Aníbal
OVIEDO de LUNA Clara
PERRI Oscar Angel
PIOCA Alberto
PONCE Luis Ernesto
QUEJILLAVER Leonardo
RIVERO Miguel Angel
RODRIGUEZ Bernardo
ROJAS Cupertino

ROJAS Esteban Jorge
ROJAS Eulogio Ernesto
ROJAS Pepe Crisoto
ROMERO de Jesús
ROMERO Ramon Lorenzo
ROO Manuel
RUIZ DIAZ Vicente
SANTANA Germán
SANTOS José Antonio
SCIASCIO Jorge Atilio
SILVA Florencio
SOSA Juan Luis
SUAREZ Sofía del Carmen
TELLO Bernardo Héctor
TISEIRA Roberto Nilo
TOLOSA Claudio Segundo
TORRICO Ferrufino Rodolfo
VARELA Armando Rubén
VEGA Miguel Angel Lino
VERDON Carlos Alberto
ZARATE Luis Wenceslao

Buenos Aires, 6 de julio de 1973. — María Esther Fernández, a|c. Area Administrativa.

e.11|7 Nº 4.568 v.25|7|73

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El Tribunal de Cuentas de la Nación notifica al señor VICENTE TRIULCI, que por resolución Nº 1406|73 (juicio de responsabilidad Nº 199|72) lo declara deudor del Fisco por la suma de diecinueve mil cuatrocientos sesenta y tres pesos con cuarenta y siete centavos (pesos 19.463,47), con más los gastos del presente, y lo emplaza a su pago dentro del término de diez (10) días bajo apercibimiento legal. — Publíquese por tres (3) días.

e.19|7 Nº 4.729 v.23|7|73

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Empresa Nacional de Telecomunicaciones

Remate Oficial - Con Base

Metales, máquinas, varios y rezagos

Cable de cobre bajo plomo, plomo recuperado, aluminio, alambre de cobre, metal blanco, cable coaxil.

Máquinas: Engrasadoras, pisoldadura eléct., contadora de monedas, devanadora, de escribir, amoladoras, motogeneradores, tambores de 200 lts., criques, tenazas, herramientas, teléfonos automáticos, garrafas pigas, electrobombas, conmutadores, postes, aspiradoras, cocinas motores eléctricos, guillotinas, m.meógrafos, transformadores, fichas I.B.M., sillas de operadoras, dínamos convertidores, estufas, etc.

Exhibición: En Crisóstomo Alvarez 5900; San Luis 2799; Hidalgo 751; Luján 3380, Capital Federal, de lunes a viernes de 7.30 a 13.30 horas.

Remate: El día 31 de julio, a las 15 horas, en Esmeralda 660, Sala Nº 4.

Informes y Prospectos: En los lugares y horarios de exhibición; y en Esmeralda 660, pta. baja, lunes a viernes de 14 a 20 horas.

Resultado sujeto a la aprobación de la entidad vendedora.

e.16|7 Nº 4.655 v.27|7|73

LICITACIONES

NUEVAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 13, día 30 de julio de 1973, a las 15 horas, para contratar la provisión de vestuario para personal de este Ministerio.

La apertura tendrá lugar en División Compras, Avenida de Mayo 760, 5º piso Capital, donde se suministrarán los pliegos de condiciones e informes. — El Director General de Administración.

e.23|7 Nº 4.757 v.24|7|73

POLICIA FEDERAL

Licitación Pública número 125|73

Fíjase el día 27 de julio de 1973, a las 10.30 horas para que tenga lugar en la División Licitaciones, calle Moreno 1550, piso 4º, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 125|73 "para la provisión y colocación de alfombras en el edificio policial ubicado en Rivadavia Nº 1330 de esta Capital Federal".

e. 23|7 Nº 4.758 v. 24|7|73

POLICIA FEDERAL

Licitación Pública número 124|73

(Régimen Ley Nº 13.064)

Fíjase el día 13 de agosto de 1973, a las 10,30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones, calle Moreno 1550, Capital Federal (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 124|73 "para la adquisición e instalación de ascensores, montacamillas, etc., con destino al Instituto de Enfermedades Transmisibles y Maternidad "Andrés Visca", integrante del Complejo Hospital Policial Bartolomé Churruca".

e. 23|7 Nº 4.759 v. 3|8|73

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

CASA DE MONEDA

Expediente Nº 343.192|73

Llámase a Licitación Pública por la siguiente contratación:

Apertura: 31|7|73 a las 14 horas. — Por la venta de doscientos mil (200.000) kilogramos de papel de rezago.

Informes y pliegos: Casa de Moneda de la Nación, Avda. Antártida Argentina s|Nº, Puerto Nuevo, Buenos Aires.

Retiro de pliegos: Div. Tesorería, horario de 13 a 16.30 horas. — Pliego sin cargo.

e. 23|7 Nº 4.783 v. 24|7|73

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y MINERIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

SERVICIO DE CONTRATACIONES

La Dirección General de Administración, Servicio de Contrataciones, del Ministerio de Industria y Minería, llama a Licitación Pública Nº 34, para el día 30 de julio de 1973, a las 16 horas, para la adquisición de un (1) Lector-impresor que permita la lectura de rollos de 35 mm y 16 mm. de sobres plásticos (yackets) y microfichas, con dispositivo de rotación de imagen de 180º o 270º, con obtención de copias de hasta 22 .. 30 cms. y un (1) Lector que permita la lectura de rollos de 35 mm. y 16 mm. con autohenebrado de sobres plásticos (yackets), microfichas y tarjetas de apertura, con rotación de imagen de 180º o 360º. — Cuyo pliego de bases y condiciones detallados, se encuentra a disposición de los interesados en Servicio de Contrataciones, sito en Avda Julio A. Roca 651, piso 3º, Sector 16, Capital, dentro del horario de 13 a 17.30 horas.

e. 23|7 Nº 4.760 v. 24|7 73

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

COLEGIO NACIONAL DE BAHIA BLANCA

Expediente Nº 6751|73

Llámase a Licitación Pública Nº 470, para el arrendamiento de un local destinado al funcionamiento de la Junta de Clasificación de Enseñanza Media —Zona VII— que deberá contar con 4 ambientes como mínimo, cocina, baño y teléfono instalado.

Apertura: 28 de julio de 1973.

El pliego de condiciones con las especificaciones correspondientes se encuentra a disposición de los interesados en la Tesorería del Colegio Nacional, Sarmiento 168, Bahía Blanca, en el horario de 8 a 12 horas.

e. 23|7 Nº 4.761 v. 24|7|73

MINISTERIO DE DEFENSA

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Llámase a Licitación Pública Nº 5|73, hasta el día 1º de agosto de 1973, a las 14 horas, para la adquisición de útiles de oficina.

Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora indicada, en la División Compras, 6º piso, Cangallo 666, Capital Federal, donde podrán ser retirados sin cargo los respectivos Pliegos de Condiciones.

e. 23|7 Nº 4.762 v. 24|7|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS "ECA"

Carlos Fiorito 950, Avellaneda

T. E. 208-1969

Llámase a Licitación Pública de Ventas Nº 1|73, cuya apertura se fija para el día 31 de julio de 1973 a las once horas, en el lugar indicado en el epígrafe, por la venta de los siguientes materiales:

Hasta 10 tns. de barro de cobre proveniente de piletas de decapado:

Hasta 150 tns. de polvo de alto contenido de óxido de Zinc;

Hasta 10 tns. de cenizas provenientes de a quemazón de cables;

Hasta 5 tns. de sulfato de cobre.

Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones podrán hacerlo en esta Fábrica Militar o en la División Compras de la Dirección General de Fabricaciones Militares, sita en Avenida Cabildo Nº 65, 1er. piso, oficina 148, Buenos Aires, previo pago en las respectivas Tesorerías del importe de $ 10.— (diez pesos) valor de la respectiva documentación.

e.23|7 Nº 4.763 v.24|7|73

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría de Seguridad Social

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL

Expediente Nº 243.971|71

En la ciudad de Jujuy se desea tomar en arrendamiento un inmueble que conste de una superficie útil aproximada de doscientos veinte (220) metros cuadrados, compuesto de local en planta baja y dos o tres ambientes o local en planta baja y primer piso con dos o tres ambientes, dos baños como mínimo, suficiente aireación, luminosidad natural y amplio acceso, ubicados en zona debidamente servida por medios de locomoción. — La oferta deberá contener los antecedentes que posibiliten su análisis y, como mínimo importe mensual del alquiler, ubicación y metros cuadrados del inmueble ofrecido en la ciudad de Jujuy.

Las propuestas deberán remitirse en sobre cerrado en el que se indicará "Licitación Locación Inmueble Agencia Jujuy" a la Dirección Nacional de Recaudación Previsional, Paseo Colón Nº 329, piso 2º, Capital Federal, hasta las 18,30 hs. del día 6 de agosto de 1973.

Buenos Aires, 23 de julio de 1973 — Gerencia Administración.

e.23|7 Nº 4.764 v.24|7|73

Subsecretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

Expediente Nº 2.253|73

Llámase a licitación pública C1 Nº 20|73, para el día 31 de julio de 1973, a las 13 horas, con el objeto de contratar la adquisición de ampollas vacías con destino a Talleres Protegidos (Sección Laboratorio y Farmacia), ubicado en Capital Federal. — La apertura de las ofertas tendrá lugar en la División Compras y Suministros del Instituto Nacional de Salud Mental, calle Barracas 339, Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes a esta dependencia, de lunes a viernes de 9 a 18 horas. — Jefe del Departamento Administración.

Buenos Aires, 23 de julio de 1973.

Jefe del Departamento Administración

e.23|7 Nº 4.765 v.24|7|73

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

Expediente 4.885|73

Llámase a licitación pública C-1, número 21|73, para el día 30 de julio de 1973, a las trece (13) horas, con el objeto de contratar la adquisición de medicamentos y material de curación (algodón hidrofilado, gasa hidrófila y tela adhesiva), con destino a la División Organización de la Asistencia Hospitalaria, ubicada en Capital Federal. — La apertura de las ofertas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Instituto Nacional de Salud Mental, Barracas 489, Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia, de lunes a viernes de 9 a 18 horas — Jefe del Departamento Administración.

Buenos Aires, 23 de julio de 1973.

e.23|7 Nº 4.766 v.24|7|73

Subsecretaría de Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámado a licitación pública Nº 1682

Objeto: Construcción de tres edificios con un total de 310 viviendas y local para instalaciones complementarias.

Ubicación: calle Levalle esquina Ameghino, Avellaneda Provincia de Buenos Aires.

Presupuesto oficial: $ 26.492.586.—.

Garantía de licitación: $ 264.925.86.

Fecha y hora de apertura: 31 de agosto de 1973, a las 16 horas.

Lugar de apertura e informes y pliegos: Gerencia de Planes Habitacionales Dpto. de Licitaciones de Obras y Registro de Empresas, Defensa Nº 192, 2º piso, oficina 2670, Capital Federal

e.23|7 Nº 4.767 v.10|8|73

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Busca alquilar para su Agencia en la Ciudad de Libertador General San Martín, Jujuy, local de 280 m2 y casa de familia de 3 ambientes, dependencias y garage, no imprescindible.

Ubicación: Zona céntrica de la ciudad. Se considerarán también ofertas por locales y casa-habitación separados.

Propuestas e informes: en la sucursal San Salvador de Jujuy, Belgrano 901|5.

e.23|7 Nº 4.768 v.24|7|73

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

AEROLINEAS ARGENTINAS

Licitación Pública Nº 58|73

Carros porta-palettes para el transporte de carga para aeronaves Boeing 707, 737, DC-8 o similares: para palettes de 223,52 cm. por 274,32 cm.; altura max ma al borde del rodillo: 49 cm. capacidad de carga útil: de 5.000 a 7.500 kg.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10.00 a 16.30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108 el día 21 de agosto de 1973 a las 12.00 horas.

e.23|7 Nº 4.780 v.1º|8|73

AEROLINEAS ARGENTINAS

Licitación Pública Nº 59|73

Plataforma elevadora hidráulica con tracción propia para cargas de aviones Boeing 707, DC-8, Convair 990 o similares, con un largo aproximado de 5.50 mts., ancho 3.00 mts alto plegada 0.49 mts. y alto máximo izada 3.80 mts para operar con una carga máxima de 7.500 kg. y una mínima de 5.000 kg.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10.00 a 16.30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108 el día 21 de agosto de 1973 a las 11.00 horas.

e.23|7 Nº 4.781 v.1º|8|73

FERROCARRILES ARGENTINOS

REGION NOROESTE

Llámase a licitación pública. Expte número 8.79|73, para la contratación de la soldadura de rieles por el procedimiento aluminotérmico a fusión, en el lugar, bajo tráfico incluso trabajos complementarios, en el sector comprendido entre los Km. 555'000 y 604'000 de la línea "CC", entre Estaciones Devoto y Arroyito, en la Provincia de Córdoba.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 31 de julio de 1973 a las 16.00 horas, en la Gerencia Avenida Maipú Nº 4 oficina Nº 35, Capital Federal.

Consultas: En la gerencia, oficina número 417 y en el Distrito Vía Córdoba, sito en Lavalleja 1700, Ciudad de Córdoba, en horas de oficina.

Precio del pliego: pesos 100.00. — La Gerencia.

e.23|7 Nº 4.770 v.25|7|73

Subsecretaría de Obras Públicas

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 1 Cuyo|73, hasta el día 12 de setiembre de 1973, a las 11 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado", la construcción del edificio destinado a los Tribunales Federales, en terreno ubicado en la intersección de la calle Pedro Molina y Avenida España de la ciudad de Mendoza. Presupuesto oficial: pesos 9.211.000.—. Importe de la garantía: $ 92.110.—. Pliegos, consultas y presentación propuestas: Distrito Cuyo, Avenida Mitre Nº 593 (Mendoza), así como también en la Subadministración General (Licitaciones), Avenida 9 de Julio Nº 1925 —piso 19º— Capital Federal. Las consultas podrán realizarse en ambas dependencias hasta ocho (8) días hábiles previo a la apertura y la presentación de propuestas, en la Subadministración General (Licitaciones), hasta cinco (5), días hábiles antes de dicha fecha. Precio documentación: $ 500.—. Plazo de ejecución: Treinta (30) meses.

e. 23|7 Nº 4.769 v. 10|8|73

Subsecretaría de Energía

GAS DEL ESTADO

Nº 8.676: Instalación ramales de acero para la provisión de gas natural a Talleres Aeronavales de la Base Comandante Espora, B. Blanca (Prov. Bs.As.). Apert. 20|8|73: 10 hs. Valor: $ 75.—.

Nº 8.678: Renovación de redes de distribución de gas natural y construcción de estación reductora de presión en barrios de la Ciudad de C. Rivadavia (Prov. Chubut). Apert. 24|8|73: 10 hs. Valor: $ 750.—.

Adquirir documentación Alsina 1170, P. 1º, Of. 111, Capital de 8 a 13.

e. 23|7 Nº 4.784 v. 1º|8|73

GAS DEL ESTADO

Nº 8.677: Servicio refrigerio, restaurante, y limpieza de la gamela en Fortín Uno, Choele Choel (Río Negro).
Apert. 22-8-73: 10 hs.
Adquirir documentación Alsina 1170 P. 1º, Of. 111, Capital de 8 a 13.

e. 23/7 Nº 4.785 v. 24/7/73

Subsecretaría de Comunicaciones

JURISDICCION COMUNICACIONES
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expte. Nº 1.288 S.C./A

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 31 de julio de 1973, a las 12 hs., en el Distrito 1º —Rosario—, para contratar el arriendo de un inmueble construido o a construir para el funcionamiento de nuestra dependencia "Reguardo Automotores" dependiente del mismo.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al precitado distrito o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (D.A.) Avda. Corrientes 132, 6º piso, local 640, Correo Central (Buenos Aires), de lunes a viernes de 8 a 20.

e. 23/7 Nº 4.771 v. 24/7/73

JURISDICCION COMUNICACIONES
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expte. Nº 16.672 S.C./73

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 31 de julio de 1973, a las 16,30, en Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (D.A.), para contratar la ejecución del transporte de correspondencia entre Correo Central y Sucursal Morón (B).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Sección Locaciones y Contrataciones de Transporte (D.A.), Correo Central, Buenos Aires.

e. 23/7 Nº 4.772 v. 24/7/73

JURISDICCION COMUNICACIONES
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expte. Nº 7.960 S.C./73

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 31 de julio de 1973, a las 16, en Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (D.A.), para contratar la ejecución del transporte postal a cargo de la Sucursal Villa Ciudadela (B).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Suc. Villa Ciudadela (B), o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (D.A.), Correo Central, Buenos Aires.

e. 23/7 Nº 4.773 v. 24/7/73

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expte.: Nº 12.824 SC/73

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 31 de julio de 1973, a las 10 en Dto. 21º (Bahía Blanca) para contratar la ejecución del transporte postal en jurisdicción de Olavarría (Dto. 21º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Olavarría, Distrito 21º —Bahía Blanca— o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (D.A.), Correo Central, Buenos Aires.

e.23/7 Nº 4.774 v.24/7/73

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expte. Nº 7.314-SC/72

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 31 de julio de 1973, a las 11 horas, en la Cabecera del Distrito 1º (Rosario) para contratar el arriendo de un inmueble construido o a construir para el funcionamiento de la oficina "Carmen" dependiente del mismo.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al precitado Distrito o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (D. A.), Avda. Corrientes 132, 6º piso, local 640, Correo Central (Buenos Aires), de lunes a viernes de 8 a 20.

e.23/7 Nº 4.775 v.24/7/73

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expte.: Nº 8.403-SC/73

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 31 de julio de 1973, a las 11 hs., en el Distrito 3º (Mercedes) para contratar el arriendo de un inmueble construido o a construir, con destino al traslado y funcionamiento de la "Sucursal 2 - Junín", dependiente del mismo (Pcia. de Buenos Aires).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al precitado Distrito o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (D. A.), calle Corrientes 132, 6º piso, local 640, Correo Central (Buenos Aires), de lunes a viernes de 8 a 20 horas.

e.23/7 Nº 4.776 v.24/7/73

Subsecretaría de Marina Mercante

FLOTA FLUVIAL
DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 40/73. — Reparación chata "Atahualpa" Eslora: 60,75 m — Manga: 11,30 m — Puntal: 3,2 metros.

Fecha de apertura: El día 13 de agosto de 1973, a las 10 horas.

Retiro de pliegos y lugar de apertura: Sección Compras, Avda. Corrientes 389 piso 1º, Capital Federal, horario de retiro de pliegos, días hábiles de 11 a 16 horas — Valor del Pliego: $ 100.

e.23/7 Nº 4.786 v.3/8/73

MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
Expte.: C.1309/73 D.N.

Llámase a Licitación Pública Nº 82, para el día 30/7/73, a las 14 horas, en División Contrataciones (D N.), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, para la adquisición de: Muebles Metálicos; Máquinas de Escribir; Camas de Hierro; Equipo Dactiloscópico: con destino a la Cárcel de Esquel (U.14).

Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División, los días laborables de 13 a 18 horas.

Buenos Aires, 3 de julio de 1973.
El Director de Administración.

e.23/7 Nº 4.777 v.24/7/73

LICITACIONES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL
DE ENERGIA ATOMICA

Llámase a Licitación Pública Nº 24, Expediente Nº 30 J69 para la ejecución de la obra "Labores de Exploración Minera y Preparación en Yacimiento M. M. Güemes. Dpto. San Carlos Provincia de Salta.

Apertura: 3 de agosto de 1973.
Hora: 10 (diez)
Presupuesto oficial: Seiscientos noventa y seis mil pesos ($ 696 000)
Valor del pliego: Treinta pesos $ 30)
Retiro de pliegos: En la División Licitaciones, de la C N E A., Avda. del Libertador 8250, 3er piso Capital Federal, o en las Delegaciones Noroeste Ruta a Vaqueros, Km. 7, Prov de Salta y Cuyo, Azopardo 313, Godoy Cruz, Mendoza de lunes a viernes hábiles en el horario de 9.30 a 12 horas.

e.12/7 Nº 4 579 v 25/7/73

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO DE LA
NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la realización de trabajos de reparaciones generales y pintura, en la sucursal Lobos (Buenos Aires). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 6 de agosto de 1973, a las 15 horas. Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326 —4º piso— local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 80.—.

e. 20/7 Nº 4.742 v. 26/7/73

BANCO DE LA NACION
ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la adquisición de nuevo edificio, para la Agencia La Paz (Bolivia).

La apertura de las propuestas se realizará el día 10 de setiembre de 1973, a las 11 horas, en la filial del Banco, sita en Avda. Camacho 1355, La Paz, Bolivia. Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 200.—.

e.19/7 Nº 4.740 v.8/8/73

BANCO DE LA NACION
ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la realización de trabajos de instalaciones fijas, en la sucursal Coronel Pringles. (Buenos Aires). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 6 de agosto de 1973, a las 15 horas. Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429 Capital Federal

Valor del pliego: $ 20.

e.17/7 Nº 4.659 v.23/7/73

BANCO DE LA NACION
ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la provisión e instalación equipos acondicionadores, en la Delegación Batán (Buenos Aires). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 3 de agosto de 1973 a las 15 horas. Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429 Capital Federal.

Valor del pliego: $ 60.

e.17/7 Nº 4.660 v.23/7/73

BANCO DE LA NACION
ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la instalación alarma contra incendio en Casa Central, (Capital). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 3 de agosto de 1973, a las 15 horas. Retirar la documentación en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones Bartolomé Mitre 326 4º piso, local 429 Capital Federal.

Valor del pliego: $ 40.

e.17/7 Nº 4.661 v.23/7/73

BANCO DE LA NACION
ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la Ampliación, Reparación General y Pintura Edificio, en la sucursal Paso de los Libres (Corrientes).

La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 16 de agosto de 1973, a las 15 horas.

Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones Bartolomé Mitre 326, 4º piso local 429 Capital Federal.

Valor del pliego: $ 200.

e.11/7 Nº 4.540 v.24/7/73

BANCO DE LA NACION
ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la adquisición de Nuevo Edificio, para la Oficina Avenida Vélez Sársfield (Córdoba).

La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 27 de agosto de 1973, a las 15 horas.

Retirar la documentación en la sucursal Córdoba y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal. — Valor del pliego: $ 200,—.

e.3/7 Nº 4.439 v.24/7/73

CAJA NACIONAL
DE AHORRO Y SEGURO
Licitación Pública Nº 98-972

Construcción de un edificio en la Ciudad de General Roca (Río Negro).

Comunícase que la apertura de las ofertas de la Licitación Pública Nº 98-972 se postergó para el 13 de agosto de 1973 a las 16.

Precio del pliego: $ 70.

Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 1er. piso, Capital Federal, y sucursal General Roca, 9 de Julio 641, de esta Ciudad, de 12 a 17.30.

e.16/7 Nº 4.629 v.25/7/73

MINISTERIO DE COMERCIO

DIRECCION GENERAL
DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración del Ministerio de Comercio, llama a Licitación Pública Nº 9, para el día 27 de julio de 1973, a las 16 horas, para la provisión de papeles en blanco.

El pliego de bases y condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la División Compras y Suministros, Avda. Julio A. Roca 651 —5º piso— Sector 32, Capital Federal, dentro del horario de 12,30 a 18,30 horas.

e. 20/7 Nº 4.743 v. 23/7/73

DIRECCION GENERAL
DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración del Ministerio de Comercio, llama a Licitación Pública Nº 8, a las 15 horas, para la adquisición de un (1) vehículo Pick-up, de fabricación nacional, carrozado doble cabina, tres puertas, tapa baúl tipo automóvil, con destino a la Dirección Nacional de Azúcar.

El pliego de bases y condiciones se encuentra a disposición de los interesados, en la División Compras y Suministros, Avenida Julio A. Roca 651 —5º piso— Sector 32, Capital Federal, dentro del horario de 12,30 a 18,30 horas.

e. 20/7 Nº 4.744 v. 23/7/73

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y MINERIA

DIRECCION GENERAL
DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración —Servicio de Contrataciones— del Ministerio de Industria y Minería, llama a Licitación Pública Nº 35/73, para el día 27 de julio de 1973, a las 14 horas, para la adquisición de "madera de pino Argentino; pino Paraná; pino Brasil o pino nacional, sin cepillar (diferentes medidas), cuyo pliego de bases y condiciones detallados, se encuentra a disposición de los interesados en el Servicio de Contrataciones, sito en la Avda. Julio A. Roca 651 —piso 3º— Sector 16, Capital, dentro del horario de 13 a 17 horas.

e. 20/7 Nº 4.745 v. 23/7/73

INSTITUTO NACIONAL
DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

Por 10 (diez) días llámase a Licitación Pública Nº 492/73, para la: Construcción del edificio Nº 33/1, segunda etapa, en Miguelete, Provincia de Buenos Aires.

Apertura: 10 de agosto de 1973, a las 15 horas, en Dirección General de Finanzas, Compras y Suministros, Av. General Paz entre Albarellos y Constituyentes, Miguelete, Prov. de Buenos Aires.

Retiro de pliegos y presentación de propuestas en la dirección indicada días hábiles de 10 a 12 y de 13 a 15 horas.

Director General de Finanzas.

e.10/7 Nº 4.516 v.23/7/73

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

DIRECCION GENERAL
DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 34

Llámase a licitación pública —por primera vez— por el término de dos (2) días hábiles a partir del día 20 de julio de 1973, para resolver la provisión y colocación de tabiques, con destino al edificio de la Avda. Córdoba 831, Capital (Dirección Nacional de Educación Media y Superior).

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 5.720/72, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en la División Compras —Licitaciones— Las Heras 2587 —1er. piso— Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 27 de julio de 1973, a las 15 horas, en la División Compras del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e. 20/7 Nº 4.746 v. 23/7/73

CONSEJO NACIONAL
DE EDUCACION
DIRECCION GENERAL
DE ADMINISTRACION
(Dto. Contabilidad)
División Suministros (Compras)
Licitación Pública Nº 14/73
Expediente Nº 7.275/73

Llámase a Licitación Pública por el término de días hábiles a partir del 10/7/1973, para resolver la adquisición de: Papel Obra, con destino a: División Talleres Gráficos.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán a tal efecto y de acuerdo con el Pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la Sección Compras (Licitaciones), calle Pizzurno 935, Pta. Baja, Capital, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Sala de Licitaciones, el día 27 de julio de 1973, a las 15, en Sección Compras del Consejo Nacional de Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, 17 de julio de 1973.

e.20/7 Nº 4.747 v.23/7/73

CONSEJO NACIONAL
DE EDUCACION
DIRECCION GENERAL
DE ADMINISTRACION
(Dto. Contabilidad)
División Suministros
(Compras)
Licitación Pública Nº 13/73
Expediente Nº 6.504/73

Llámase a Licitación Pública por el término de ocho días hábiles a partir del 16/7/73 para resolver la adquisición de: Juegos de Formularios Continuos (Planillas de Haberes), con destino a: Departamento de Sistematización de Datos (equipo IBM).

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán a tal efecto y de acuerdo con el Pliego de Condiciones, todo lo cual se

puede retirar desde la fecha, en la Sección Compras (Licitaciones), calle Pizzurno 935, Pta. Baja, Capital, todos los días hábiles de 13,30 a 18,30.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Sala de Licitaciones el día 1º de agosto de 1973, a las 15, en Sección Compras del Consejo Nacional de Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, 10 de julio de 1973.

e.16|7 Nº 4.630 v.25|7|73

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Expediente Nº 834.562|72

Llámase a licitación pública para la "reparación le cubiertas y canaletas del edificio de la calle 25 de Mayo 217, Capital". Sismo "Unidad de Medida". Presupuesto oficial pesos cincuenta y cinco mil ($ 55.000.—). Venta del pliego pesos treinta ($ 30.—). Consulta, venta de pliego y apertura en Córdoba 2122, piso 2º, Apertura de Compras y Licitaciones. Apertura el 26 de julio de 1973, a las 15 horas.— El Director.

e. 17|7 Nº 4.666 v. 23|7|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE

Licitación Pública Nº 11|73

Llámase a licitación pública para la adquisición de 10 Ficheros metálicos (Tarjeteros), con destino a la Biblioteca Central, en un todo de acuerdo a las especificaciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones.

Pliegos e informes en las Oficinas de la Universidad, calle Buenos Aires 1400, de la Ciudad de Neuquen o en la Casa del Neuquen, Bernardo de Irigoyen 309, 9º piso, oficinas 14 y 15, de la Capital Federal, de 15 a 19 horas.

Apertura: 30 de julio de 1973, a las 18 horas.

e.20|7 Nº 4.756 v.25|7|73

MINISTERIO DE DEFENSA

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS DE LAS FUERZAS ARMADAS (CITEFA)

Llámase a Licitación Pública Nº 3.003, para la construcción de los edificios destinados a la Planta Piloto de Explosivos, con la presentación de dos sobres, uno de antecedentes y otro con la oferta.

Presupuesto Oficial: $ 6.000.000.

Valor del Pliego: $ 1.300.

Fecha de apertura: Sobre Nº 1 de Antecedentes: Día 7 de agosto de 1973, a las 11 horas. — Sobre Nº 2 con las Ofertas de las Empresas Seleccionadas: Día 14 de agosto de 1973, a las 11 horas.

Retiro de Invitaciones y pago del pliego, deberán efect arse en el Departamento Suministros - División Contrataciones: Zufriategui y Varela, 1er. Piso, Villa Martelli, Pcia. Bs. As., de 8 a 12 horas.

e.18|7 Nº 4.686 v.24|7|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

FABRICA MILITAR DE ARMAS PORTATILES "D. MATHEU"

Avda. Ovidio Lagos 5250

Tel. 89-116 - Rosario

Llámase a Licitación Pública Nº 1|73, con apertura el 10 de agosto de 1973, a las 12 horas, para la venta de artículos remanentes de ferretería y varios en general, nuevos y usados.

Por Pliegos de Condiciones dirigirse a esta Fábrica Militar (Oficina de Ventas), a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, o a sus Dependencias en el interior del país.

Lugar de apertura: Fábrica Militar de Armas Portátiles "Domingo Matheu" Rosario (Santa Fe).

e.20|7 Nº 4.748 v.24|7|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Dirección de Producción

DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO

División Compras

Avda. Cabildo 65, Buenos Aires

T. E. 772-8091, Int. 178-172

Llámase a Licitación Pública 37|73 para el día 30 de agosto de 1973, a las 11 horas, por la provisión de nitrato de estroncio, magnesio metálico, ortoclorobenzol - malononitrilo, clorea tofenona difenilaminocloroarsina, nitruro de sodio. Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General - División Compras, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires piso 1º, Oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 30. — El Director General.

e.18|7 Nº 4 685 v.27|7|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

FABRICA MILITAR RIO TERCERO

Llámase a Licitación Pública Nº 1584|73 para el día 3 de Agosto de 1973, a las 11,30 horas, por la provisión de:

Electrodos clasificación AWS - E 6012 de diámetros 6 y 4 mm.;

Fundente vitrificado para soldadura por arco sumergido, tipo OS 90, marca Oerlikon o similar y tipo OS 40 (Oerlikon).

Por Pliego de Condiciones, dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de la apertura: Fábrica Militar Río Tercero.

e.17|7 Nº 4.676 v.26|7|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

DIRECCION DE PRODUCCION

División Compras

Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires

T.E. 772-8091 int. 178-172

Llámase a Licitación Pública Nº 36|73, para el día 27 de julio de 1973, a las 11 horas, por la provisión de "134 tn. de plomo puro 99,9 o|o". Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina Nº 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 20.—. — El Director General.

e. 12|7 Nº 4.585 v. 23|7|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

DIRECCION DE PRODUCCION

Departamento Abastecimiento

División Compras

Avda. Cabildo 65 - Bs. Aires

Llámase a Licitación Pública 39|73 para el día 31 de agosto de 1973 a las 10 horas por la provisión de laminado, trefilado y bonificado a partir de palanquilla SAE 1144, calidad superficial P 3, sección cuadrada de 70 mm. — Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General, División Compras, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del Pliego: $ 30.

El Director General.

e.16|7 Nº 4.634 v.25|7|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

DIRECCION DE PRODUCCION

Departamento Abastecimiento

División Compras

Avda. Cabildo 65 - Bs. Aires

Llámase a Licitación Pública Nº 38|73, para el día 29 de agosto de 1973, a las 11 horas por la provisión de 140 toneladas de electrodos cilíndricos de grafito para horno eléctrico con hembra cónica en ambos extremos. — Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General, División Compras, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del Pliego: $ 30.

El Director General.

e.16|7 Nº 4.635 v.25|7|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

DIRECCION DE PRODUCCION

Departamento Abastecimiento

División Compras

Avda. Cabildo 65, Buenos Aires

T.E. 772-8091, int. 178-172

Llámase a licitación pública Nº 35|73, para el día 10 de agosto de 1973, a las 10,00 horas, por la provisión de "ferroniquel, ferrocromo en granallas, ferromolibdeno y ferroaluminio".

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General, División Compras, 1º piso, oficina 148, Cabildo 65, Buenos Aires, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 30.— El Director General.

e.13|7 Nº 4.615 v.24|7|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA

General Manuel N. Savio - Jujuy

20.8.73 PCA. 39|73 Hs. 10: Por un horno para el normalizado de piezas fundidas.

Presupuesto oficial: $ 1.000.000.—.

Valor del pliego: $ 100.—.

27.7.73 PCA. 38|73 Hs. 10: Por transporte automotor de 6 000 toneladas de coke, desde Somisa Prov. Bs. As. hasta Establecimiento Altos Hornos Zapla, Prov. de Jujuy.

Por pliegos de condiciones dirigirse a este establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avenida Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla.

e. 12|7 Nº 4.599 v. 23|7|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Dirección de Producción

DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO

División Compras

Avda. Cabildo 65, Buenos Aires

T. E. 772-8091. Int. 173-172

Se comunica que la Licitación Pública Nº 27|73 por red de distribución de agua y red de desagües en el Complejo Industrial Ramallo-San Nicolás ha sido prorrogada hasta el día 23 de julio de 1973, a las 11 horas. Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General, División Compras Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, 1º piso oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 1.000. — El Director General.

e.4|7 Nº 4.471 v.25|7|73

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO DE INGENIEROS

División Construcciones de Gendarmería Nacional

Llámase a Licitación Pública Nº 2|73 para el día 24 de agosto de 1973, a las 10 horas, para la "Construcción del Complejo Hab'tacional" para el personal del E 34 "Bariloche", en San Carlos de Bariloche - Provincia de Río Negro.

Pliegos: Los Pliegos de Base y de Condiciones Especiales podrán ser solicitados en la 13ra. Agrupación "Río Negro", sito en San Martín Nº 197, San Carlos de Bariloche, o en la División Construcciones de Gendarmería Nacional, Paseo Colón Nº 1318, piso 1º, lugar éste donde se efectuará la apertura de los sobres.

Presupuesto Oficial: $ 2.274.558,67.

Valor del Pliego: $ 30.00.

e.20|7 Nº 4.749 v.9|8|73

Comando en Jefe de la Armada

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL

Dirección de Instalaciones Fijas Navales

Llámase a Licitación Pública día 27 de julio de 1973, a 11 horas, ejecución obra "Construcción de aulas y gabinetes en Pabellón "A", Escuela de Mecánica de la Armada.

Presupuesto oficial: $ 384.226.70

Garantía de licitación: $ 3.842.26.

Precio del legajo: $ 120.

Consulta de pliegos, venta de legajos y presentación de propuestas: "Dirección de Instalaciones Fijas Navales" Edificio "Libertad" Comodoro Py y Corbeta Uruguay, Piso 4º, Of. 35 de 8 a 12 horas.

e.4|7 Nº 4.462 v.23|7|73

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL

Dirección de Instalaciones Fijas Navales

Llámase a Licitación Pública día 24 de julio de 1973, a 10,30 horas, ejecución obra "Pabellón Armas, Construcción Aulas" Escuela de Mecánica de la Armada.

Presupuesto oficial: $ 621.866.90.

Garantía de licitación: $ 6.218.66.

Precio del legajo: $ 100.

Consulta de pliegos, venta de legajos y presentación de propuestas: "Dirección de Instalaciones Fijas Navales" Edificio "Libertad" Comodoro Py y Corbeta Uruguay, Piso 4º, Of 35 de 8 a 12 horas.

e.4|7 Nº 4.461 v.23|7|73

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL

Dirección de Instalaciones Fijas Navales

Llámase a Licitación Pública día 31 de julio, a las 10 horas, ejecución obra "Local Maquinarias y Montaje", Escuela de Mecánica de la Armada.

Presupuesto oficial: $ 2.005.898.20.

Garantía licitación: $ 20.058.98.

Precio del legajo: $ 200.

Consulta de pliegos venta de legajos y presentación de propuestas: "Dirección de Instalaciones Fijas Navales" Edificio "Libertad" Comodoro Py Corbeta Uruguay, Piso 4º, Of 35 de 8 a 12 horas.

e.4|7 Nº 4.463 v.25|7|73

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría de Salud Pública

HOSPITAL NACIONAL "JOSE T. BORDA"

Expediente Nº 5.763|73

Llámase a Licitación Pública Nº 8|73 para el día 3 de agosto de 1973, a las 10 horas, con el objeto de contratar la adquisición de alimentos en general (fideos, harina, azúcar, frutas, verduras, etc.), para cubrir las necesidades de este Hospital durante el cuatrimestre Setiembre-Diciembre de 1973.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en la División Suministros y Contrataciones, Barracas 375, planta baja, Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia, de lunes a viernes, de 8 a 13 horas.

Buenos Aires, 18 de julio de 1973. — El Jefe del Departamento Administración.

e.18|7 Nº 4.697 v.27|7|73

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

AEROLINEAS ARGENTINAS

Llámase a Licitación Pública Nº 383|73, a realizarse el 9 de agosto de 1973, a las 11 horas, para contratar la obra: Remodelación Sector Plásticos y Tratamientos Térmicos Planta Industrial Ezeiza", con un presupuesto oficial de $ 71.000.

Pliego consultas y presentación propuestas: Departamento Contrataciones, Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 horas.

Precio documentación técnica $ 50 y Bases Generales $ 20, que serán abonados en Tesorería, piso 6º, de 10.30 a 15.00 horas.

e.20|7 Nº 4.754 v.26|7|73

AEROLINEAS ARGENTINAS

Llámase a Licitación Pública Nº 360|73 a realizarse el 1º de agosto de 1973, a las 11 horas, para contratar la obra: Ejecución de pavimentos en calles internas y plataforma estacionamiento de vehículos, Planta Industrial Ezeiza, con un presupuesto oficial de $ 404.228,—.

Pliego, consultas y presentación propuestas: Departamento Contrataciones, Paseo Colón 185, 1er piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 horas.

Precio documentación técnica $ 50,— y bases generales $ 20.—, que serán abonados en el Departamento Finanzas piso 6º, de 10.30 a 15 horas.

e.10|7 Nº 4.526 v.23|7|73

SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES

Licitación Pública Nº 6.479|73

Contratación de servicio médico para contralor de inasistencias. Apertura: 7-8-73, a las 9 horas.

Valor del pliego: $ 50.

Pliegos: Departamento Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 3342, Capital, de 8 a 12 horas.

e.13|7 Nº 4.619 v.24|7|73

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Expte. 8.725-L-1973

Licitación Pública Nº 5.975, para adjudicar la provisión de cubiertas y cámaras de Industria Nacional de acuerdo con la Circular 1-618 del Banco Central de la República Argentina. — Pesos 5.000.000. Precio pliego: $ 40.

Presentación de propuestas: 31 de julio de 1973, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.13|7 Nº 4.614 v.24|7|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Se avisa a los interesados que la Licitación pública Nº 51|73 - Ruta Provincial Nº 27 - Tramo: Saladas - Goya - Secciones: 0 - 50.000; 50.000 - 100.000 y 100.000 - 132.206,83, en jurisdicción de la Provincia de Corrientes ha sido suspendida, oportunamente se informará sobre la nueva fecha que se fije la apertura.

e.17|7 Nº 4.670 v.23|7|73

Subsecretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

EMPRESA DEL ESTADO

L. Pública Nº 71|73. — Adq. de pantalones, camisas, camperas y birretes.

Valor del pliego: $ 20. — Es obligatoria su adquisición.

Apertura: 6 de Agosto de 1973, a las 16 horas.

Consulta y adquisición de la documentación: Oficina de Licitaciones, Corrientes 531, 1º piso, Cap. Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas.

Lugar de apertura: Sala de Licitaciones, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.

e.17|7 Nº 4.671 v.23|7|73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Empresa del Estado

L. Pública Nº .4|73: Adq. medidores de energía eléctrica monofásica y medidores de energía eléctrica activa para conexión directa, trifásica, tetrafilares.

L. Pública Nº 73|73: Adq. caño, bridas, curvas, reducción concéntrica, rosca sencilla, niples, tees, unión doble, válvula esclusa y de seguridad, válvula de pie, codo, manómetro, embudo, etc.

Apertura: 21 de agosto de 1973, a las 16 y 16,30 respectivamente.

Valor del pliego: $ 20. Es obligatoria su adquisición.

Consulta y adquisición de la documentación: Oficina de Licitaciones, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas.

Lugar de apertura: Sala de Licitaciones, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.

e.20|7 Nº 4.750 v.26|7|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE SUMINISTROS

Lic. Pública 20 - Nº 517|73: Adq. Motor para equipo de bombas.

Apertura: 20|8|73.

Valor: $ 20.

Lic. Pública 15 - Nº 519|73: Adq. Cadenas de transmisión y varias.

Apertura: 21|8|73.

Valor: $ 20.

Lic. Pública 15 - Nº 521|73: Adq. Hornos para calentamiento de petróleo.

Apertura: 20|8|73.

Valor: $ 20.

Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e.18|7 Nº 4.690 v.31|7|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Gerencia de Suministros

Lic. Pública 15 - Nº 493|73: Adq. Graficador electrostático.

Apertura: 23-8-73.

Valor: $ 20.

Lic. Pública 05 - Nº 515|73: Reparación general del buque tanque "San Lorenzo".

Apertura: 6-8-73.

Valor: $ 100.

Lic. Pública 00 - Nº 516|73: Adq. camionetas tipo Pick-up con cabina doble.

Apertura: 9-8-73.

Valor: $ 20.

Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e.12|7 Nº 4.586 v.25|7|73

GAS DEL ESTADO

Nº 8.673: Instalación de 15.000 metros ramales cañería de acero en Cap. Federal y Gran Bs. As. Apert. 10|8|73: 10 hs.

Valor: $ 250.

Adquirir documentación Alsina 1170, Pº 1º, Of. 111, Capital, de 8 a 13 horas.

e.16|7 Nº 4.649 v.25|7|73

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a Licitaciones Públicas: Para el día 3 de agosto de 1973, a las 16 horas: Nº 54|73, maderas de eucaliptos. Para el día 14 de agosto de 1973, a las 16 horas: Nº 55|73, vigas de lenga o coihué. Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e.16|7 Nº 4.652 v.25|7|73

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a Licitaciones Públicas. Para el día 6 de agosto de 1973, a las 16 horas: Nº 49|73. Cintas (Bandas) Transportadoras; a las 16,15 horas: Nº 8|73. Botines de Seguridad, Ambos, Mamelucos, Botas de Goma, Impermeables, Guantes de Trabajo, etc., etc.; a la 16,30 horas: Nº 50|73. Empujadores Hidráulicos (Valor del Pliego $ 50); a las 16,45 horas: Nº 51|73. Grampas de Empalme y Clavos, Remaches de Hierro, y a las 17 horas: Nº 52|73. Chapas de Acero para Zaranda, Grillas, Racletas, etc., etc. (Valor del pliego $ 50)). Para el día 20 de agosto de 1973 a las 16 horas: Nº 53|73. Detonadores Eléctricos. Informes y Pliegos en Av. R. S. Peña 1190, Capital Federal de 14 a 17 horas.

e.16|7 Nº 4.642 v.26|7|73

Subsecretaría de Comunicaciones

JURISDICCION COMUNICACIONES

Departamento Administración
Licitación Pública Nº 40|973

Llámase a Licitación Pública para adquirir: "Vestuario para el personal uniformado". Las propuestas serán recibidas hasta el día 8 de agosto de 1973, a las 16 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (D. A.), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Subsecretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal. Por las cláusulas particular . concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 11 a 18 horas. — Buenos Aires, 20 de julio de 1973. — Departamento Administración.

$ 195.— e.20|7 Nº 15.353 v.31|7|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 98-P|73

Vto.: 9 de agosto de 1973, a las 9,30 horas. Adquisición de escaleras.

Valor del pliego: $ 160.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, Piso 3º Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.20|7 Nº 4.751 v.2|8|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 187-P|73

Vto.: 9 de agosto de 1973, a las 11 horas. Adquisición de alambres de bajada, cruzadas, etc.

Valor del pliego: $ 100.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.20|7 Nº 4.752 v.2|8|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 173-P|73

Vto.: 3 de agosto 1973, a las 9,30 horas. Arrendamiento de un Edificio en la Ciudad de Gral. Pico (La Pampa), para reubicación organismos Oficina Pública y Zona Comercial para ampliar Central. Radio de ubicación preferencial: Zona céntrica de la ciudad, preferiblemente sobre calle principal. Comodidades mínimas: Superficie necesaria: 240 m2.. mínimos útiles. Sanitarios masculinos: Para 25 personas. Sanitarios femeninos: Para 25 personas. Ambos con las comodidades determinadas por el Código de Edificación Local. Dependencia para refrigerio: Unidad mínima con cocina y pileta. Características: Local a la calle, con amplio frente, en muy buen estado, apto para Oficina Pública y Zona Comercial con atención al público. Buena iluminación y ventilación naturales. Preferiblemente superficie rectangular apropiada para lograr un máximo aprovechamiento de la misma. Condiciones: Contrato de locación por dos años, con opción a dos años más. Derecho de rescisión de contrato a favor de la Empresa, sin indemnización, en casos debidamente fundamentados por razones económicas y|o técnicas.

Apertura, retiro de la documentación sin cargo e informes: Avda. La Plata 1540, Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas. Asimismo dicha documentación podrá retirarse también en nuestras Oficinas Comerciales, sitas en Gral. Pico, Avda. San Martín 602 y Santa Rosa, Lagos 258, Pcia. de La Pampa. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, con respecto a la fecha fijada para la apertura.

e.19|7 Nº 4.713 v.25|7|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 182—P|73

Vto.: 7 de agosto 1973, a las 11 horas. — Por la adquisición de regletas de terminales.

Valor del pliego: $ 60.—.

Pago, retiro de la documentación e informes: en Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

$ 18|7 Nº 4.692 v. 31|7|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 162—P|73

Vto.: 7 de agosto de 1973, a las 9,30 horas. — Por la contratación de servicios de reparación de "Unidades Citroën tipo 7 2 CV". — Valor del pliego: $ 100,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: en Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e. 18|7 Nº 4.689 v. 31|7|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 163-P|73

Vto.: 1º de agosto de 1973, a las 9,30 horas. Adquisición de muebles metálicos

Valor del pliego: $ 140.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.12|7 Nº 4.587 v.25|7|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 180-P|73

Vto.: 31 de julio de 1973 a las 16,30 horas.

Adquisición de discos de llamada.

Valor del pliego: $ 650.—.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínimade 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura

e. 11|7 Nº 4.552 v. 24|7|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 178-P|73

Vto.: 31|7|73, a las 16 horas.

Por la adq. de tornillos, arandelas, ejes y espaciadores.

Valor del pliego: $ 80.—.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e. 11|7 Nº 4.554 v. 24|7|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 179-P|73

Vto.: 31 de julio de 1973, a las 16 horas.

Provisión de rectificadores, capacitores bobinas de inducción y armada.

Valor del pliego: $ 350.—.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínimade 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e. 11|7 Nº 4.553 v. 24|7|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 177-P|73

Vto.: 31|7|73, a las 12,30 horas.

Por la adquisición de bloques terminales, orejeras, retenes, bocinas, etc.

Valor del pliego: $ 650.—.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e. 11|7 Nº 4.555 v. 24|7|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 176-P|73

Vto.: 31 de julio de 1973, a las 11 horas.

Adquisición de gongos y terminales.

Valor del pliego: $ 120.—.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 7540, 3º piso, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e. 11|7 Nº 4.556 v. 24|7|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 175—P|73

Vto.: 30|7|73, a las 9,30 horas; por la adquisición de circuitos impresos.

Valor del pliego: $ 120,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e. 10|7 Nº 4.524 v. 23|7|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 184-P|73

Vto.: 8 de agosto 1973, a las 9.30 horas. Por la adquisición de conexión flexible.

Valor del pliego: $ 60.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540. Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.19|7 Nº 4.711 v.1º|8|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 185-P|73

Vto.: 3 de agosto de 1973, a las 10,30 horas. Adquisición de botas de goma.

Valor del pliego: $ 80.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540. Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.19|7 Nº 4.712 v.1º|8|73

Subsecretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expediente: 15.812-LP-1973.

Licitación Pública

La licitación pública para contratar la construcción en la ciudad de Termas de Río Hondo (Santiago del Estero), de las obras de toma, cañería de impulsión y Establecimiento de Potabilización que debió tener lugar el 26 de junio, a las 15.30 horas, ha sido postergada hasta el 30 de julio siguiente a la misma hora. — Apertura: en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal). — Pliegos: en dicho lugar y en la Divisional Santiago del Estero, calle Libertad 688. — Depósito de garantía: $ 93.276,47 ley 18.188.

e.2|7 Nº 4.398 v.23|7|73

Subsecretaría de Marina Mercante

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente 8.647-LP-1973

Provisión y montaje de un sistema de acondicionamiento de aire. 10|8|1973, a las 15. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840. Depósito de garantía: $ 4.520 Ley 18.188.

e.20|7 Nº 4.753 v.2|8|73

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

PRORROGA

Prorrógase hasta el día 24 de setiembre de 1973, a las 15 horas, la Licitación Pública Nº 40|73, cuya apertura original se había fijado para el día 26 de julio de 1973, a las 15 horas, a realizarse en el 6º piso de esta Administración General, sita en la Avenida Julio A. Roca Nº 734|42, Capital Federal, para la construcción, suministro, montaje y puesta en servicio de siete grúas de pórtico.

Retiro de pliegos al precio de doscientos pesos ley 18.188 ($a. 200,00) en Abastecimiento Compras, 10º piso de la dirección mencionada, en días hábiles, dentro del horario de 12,30 a 17,30 horas.

e.18|7 Nº 4.605 v.24|7|73

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 39|73: Reparación Lancha "Lunaria", eslora: 40,11 metros, manga: 8,86 metros, puntal: 3,35 metros.

Fecha de apertura: el día 9 de agosto de 1973, a las 10 horas.

Retiro de pliegos y lugar de apertura: Sección Compras, Avda. Corrientes 389, piso 1º, Capital Federal, horario retiro de pliegos días hábiles de 11 a 16 horas.

Valor del pliego: $ 100.—.

e. 18|7 Nº 4.694 v. 31|7|73

CONGRESO DE LA NACION

IMPRENTA DEL CONGRESO DE LA NACION
Licitación Pública Nº 1
Expediente Nº 27

Llámase a Licitación Pública para contratar la adquisición de 260 toneladas de papel diario en bobinas.

Pliegos de condiciones: Retirar en la Dirección de Administración de la Imprenta del Congreso de la Nación, Rivadavia 1864, Capital Federal, de 14 a 18 horas.

Apertura: 3 de agosto de 1973, a las 15 hs., en la Dirección precedentemente citada.

e.12|7 Nº 4.607 v.23|7|73